

Asamblea Nacional

Departamento de Coordinación de Comisiones

Comisión de Verificación y Auditoría

Estudio Comparado de Textos

Propuesta de la Comisión de Estilo

Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría

Justificación

09 de septiembre de 2009

Asamblea Nacional
Comisión de Verificación y Auditoria

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
No aplica	**PREÁMBULO** Nosotros, representantes del pueblo dominicano, libre y democráticamente elegidos, reunidos en Asamblea Nacional Revisora; invocando el nombre de Dios; guiados por el ideario de nuestros Padres de la Patria Juan Pablo Duarte, Matías Ramón Mella y Francisco del Rosario Sánchez y de los próceres de la Restauración de establecer una República libre, independiente, soberana y democrática; inspirados en los ejemplos de luchas y sacrificios de nuestros héroes y heroínas inmortales; estimulados por el trabajo abnegado de nuestros hombres y mujeres; regidos por los valores supremos y los principios fundamentales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad, el imperio de la ley, la justicia, la solidaridad, la convivencia fraterna, el bienestar social, el equilibrio	**Justificación: La Comisión de Verificación y Auditoria,** después de comprobar que la Asamblea Nacional: 1. Aprobó en primera lectura una estructura organizativa de la Constitución que incluye un preámbulo. 2. Rechazó en primera lectura los textos del preámbulo sometidos al Pleno. 3. Visto el artículo 3 de la Ley 70-09 en su Objeto No.2., que propone que la Constitución tenga un Preámbulo Le propone al Pleno de la Asamblea una **RECONSIDERACIÓN** del Preámbulo para evitar esta laguna y para que la Constitución Reformada tenga un Preámbulo que sintetice principios y valores que favorezcan el establecimiento de

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	ecológico, el progreso y la paz, factores esenciales para la cohesión social; declaramos nuestra voluntad de promover la unidad de la nación dominicana, por lo que en ejercicio de nuestra libre determinación adoptamos y proclamamos la siguiente CONSTITUCION	un Estado Social y Democrático de Derecho.
Título I **De La Nación, Del Estado, De Su Gobierno y De Sus Principios Fundamentales** **Capítulo I** **De La Nación, De Su Soberanía y De Su Gobierno** **Artículo 1.-** El pueblo dominicano constituye una Nación organizada en Estado libre e independiente, con el nombre de República	**TÍTULO I** **DE LA NACIÓN, DEL ESTADO, DE SU GOBIERNO Y DE SUS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES** **CAPÍTULO I** **DE LA NACIÓN, DE SU SOBERANÍA Y DE SU GOBIERNO** **Artículo 1.- Organización del Estado.** El pueblo dominicano constituye	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 1:** La Comisión de Verificación y

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Dominicana.	una Nación organizada en Estado libre e independiente, con el nombre de República Dominicana.	Auditoria recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional que todos los artículos tengan epígrafes para que la nueva constitución sea más didáctica. La Comisión de Verificación acoge sin cambios la redacción aprobada en la Primera lectura del artículo 1**.**
Artículo 2.- La soberanía reside en el pueblo, de quien emanan todos los poderes del Estado. El pueblo ejerce la soberanía por medio de sus representantes o en forma directa, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes".	**Artículo 2.- Soberanía popular**. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, de quien emanan todos los poderes**,** ***los cuales se ejercen*** por medio de sus representantes o en forma directa, en los términos que establecen esta constitución y las leyes.	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 2:** Recomienda incluir el epígrafe y presenta sugerencia de redacción para evitar repetición de términos y establecer en forma clara que el pueblo delega poderes, no así su soberanía.
Artículo 3.- La soberanía de la Nación dominicana, Estado libre e independiente, es inviolable. La	**Artículo 3.- Principio de no intervención.** La soberanía de la nación	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 3:** 1**.-** Poner epígrafe y acoger la

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
República es libre e independiente de todo poder extranjero. Ninguno de los poderes públicos organizados por la presente Constitución puede realizar o permitir la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana o una injerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y consagran en esta Constitución. El principio de la no intervención constituye una norma invariable de la política internacional dominicana. **Párrafo.-** La República Dominicana reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional general y americano en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado, y se pronuncia en favor de la solidaridad económica	dominicana, *Estado libre e independiente* ***de todo poder extranjero, es inviolable***. ***Ninguno*** de los poderes públicos organizados por la presente Constitución ***puede*** realizar o permitir la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana o una injerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y consagran en esta Constitución. El principio de la no intervención constituye una norma invariable de la política internacional dominicana. **Párrafo.-** La República Dominicana reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional general y americano en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado, y se pronuncia en favor de la solidaridad económica	recomendación de la Comisión de Estilo en lo concerniente al aspecto gramatical, mejorando la redacción en la línea 3. 2.- El Párrafo de este artículo se recomienda pasarlo al título V que trata sobre las Relaciones Internacionales, cumpliendo con la solicitud del Pleno de que la Comisión de Verificación propusiera la ubicación definitiva de este texto.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
de los países de América y apoya toda iniciativa que impulse la defensa de sus productos básicos y materias primas.	de los países de América y apoya toda iniciativa que impulse la defensa de sus productos básicos y materias primas.	
Artículo 4.- El gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo. **Artículo NUEVO.-** Los Poderes del Estado son: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Estos tres poderes son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones. Sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales están determinadas por esta Constitución y las leyes.	**Artículo 4.- Gobierno de la nación y separación de poderes.** El gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo. Se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Estos tres poderes son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones. Sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por esta Constitución y las leyes.	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 4:** Poner el epígrafe y acoger la recomendación de la Comisión de Estilo manteniendo el texto aprobado en primera lectura que es el mismo de la constitución vigente.
Artículo 5.- La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación dominicana, patria común de los dominicanos".	**Artículo 5.-** Fundamento de la Constitución. La Constitución se fundamenta en ***el respeto a la dignidad humana y en*** la indisoluble	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 5:** se incorporó el Respeto a la Dignidad Humana en este

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	unidad de la Nación, patria común de todos los dominicanos y dominicanas**.**	artículo para darle mayor coherencia con el conjunto de disposiciones contenidas en el texto aprobado en Primera Lectura.
Artículo 6.- Todas las personas y los órganos con funciones públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado.	**Artículo 6.- Supremacía de la Constitución.** Todas las personas y los órganos con funciones públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento, sentencia o acto contrarios a esta Constitución.	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 6:** Poner el epígrafe. **Justificación:** Se propone llenar un vacío de disposición que se detecta en este texto, y para ello se propone incluir "sentencia".
Artículo(NUEVO).- Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución, así como toda decisión emanada de cualquiera de los poderes públicos, instituciones o		**Justificación:** No se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo de crear un nuevo artículo con parte del texto del artículo 6 y el párrafo del 7.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
personas que altere o subvierta el orden constitucional.		
	CAPÍTULO II **DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO**	
Artículo 7.- La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.	**Artículo 7.- Estado Social y Democrático de Derecho.** La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 7: Reenumerarlo.** Poner el epígrafe y acoger la recomendación de la Comisión de Estilo. El párrafo de este artículo se lleva al Artículo 43 forma parte del texto del artículo anterior (nuevo).
Artículo 8.- Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y	**Artículo 8.- Función esencial del Estado.** Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 8: Renumerar.** Poner el epígrafe y acoger la recomendación de la Comisión de Estilo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos.	igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos.	
Título II **De Los Derechos, Garantías Y Deberes Fundamentales** **Capítulo I** **De Los Derechos Fundamentales** **Sección I** **De Los Derechos Civiles Y Políticos** **Sub-Sección 1** **De La Dignidad Humana** **Artículo 9.-** El Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la	**TÍTULO II** **DE LOS DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES FUNDAMENTALES** **CAPÍTULO I** **DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES** **SECCIÓN I** **DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS** ~~**SUB-SECCIÓN 1**~~ ~~**DE LA DIGNIDAD HUMANA**~~ **Artículo 9.- Dignidad humana.** El Estado se ~~funda~~ fundamenta en el respeto ~~de~~ a la dignidad de	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 9:**

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de lo**s** poderes públicos**.**	la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable ~~y~~; su respeto y protección constituyen una responsabilidad ~~fundamental~~ esencial de los poderes públicos**.**	Poner el epígrafe y acoger la recomendación de la Comisión de Estilo.
Artículo 10.- - Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, raza, nacionalidad o vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, edad, discapacidad, condición social o personal. En	~~**SUB-SECCIÓN 2**~~ ~~**DEL DERECHO A LA IGUALDAD**~~ **Artículo 10.- Derecho a la igualdad.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, ~~raza~~, nacionalidad, ~~o~~ vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, edad, discapacidad,	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 10:** Renumerar. Poner el epígrafe y acoger la recomendación de la Comisión de Estilo. En la parte capital se propone eliminar el termino “raza” porque esta expresión no es convencional e internacionalmente aceptada.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
consecuencia: **1-**La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre los cuales no deben existir otras diferencias que las que resulten de los talentos o de las virtudes; **2-**Ninguna entidad de la República puede conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias; **3-**El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión; **4-**La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de	condición social o personal. En consecuencia: **1-**La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes ~~los cuales~~ no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus ~~los~~ talentos o de sus ~~las~~ virtudes; **2-**Ninguna entidad de la República puede conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias; **3-**El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión; **4-**La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género; 5-El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado; **6**-Se reconoce la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor realizado por hombres y mujeres.	o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género; 5-El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado; **6**-Se reconoce la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor realizado por hombres y mujeres.	
	SUB-SECCIÓN 3 ***DE LOS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE LA PERSONALIDAD***	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
ARTÍCULO 11.- El derecho a la vida es inviolable desde la concepción hasta la muerte. No podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse, en ningún caso, la pena de muerte.	**Artículo 11.- Derecho a la vida.** El derecho a la vida es inviolable desde la concepción hasta la muerte. No podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse, en ningún caso, la pena de muerte.	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 11: Renumerar y poner el epígrafe.**
Articulo12.- Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal, por lo tanto; **1-**Nadie puede ser reducido a prisión o cohibido de su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito; 2-Toda persona, al momento de su detención, será informada de sus derechos; **3-**Toda persona privada de su libertad sin causa o sin las formalidades legales, o fuera de los casos previstos por las leyes, será puesta de inmediato en libertad a requerimiento suyo o de cualquier persona; **4-**Toda persona privada de su	**Artículo 12.- Derecho a la libertad y seguridad personal.-** Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal, por lo tanto: **1-**Nadie puede ser reducido a prisión o cohibido de su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito; 2-Toda persona, al momento de su detención, será informada de sus derechos; **3-**Toda persona privada de su libertad sin causa o sin las formalidades legales, o fuera de los casos previstos por las leyes, será puesta de inmediato en	**Justificación 1:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 12: Reenumerar.** Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo excepto el numeral 5, parte in fine, que se propone incorporar el término Judicial, para que diga Autoridad Judicial Competente y homologar las disposiciones contenidas en el numeral 4. **Justificación 2:** En el numeral 5, se propone cambiar el término "detenido" por "persona detenida" pues es una expresión más acorde con los derechos de la persona. Se detecta una

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
libertad será sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad. La autoridad judicial competente notificará al interesado, dentro del mismo plazo, la decisión que al efecto se dictare; **5**-Queda prohibido el traslado de cualquier detenido de un establecimiento carcelario a otro lugar sin orden escrita y motivada de autoridad competente; **6**-Toda persona que tenga bajo su guarda a un detenido está obligada a presentarlo tan pronto se lo requiera la autoridad competente; **7**-Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o persona de su confianza, quienes tienen el derecho a ser informados del lugar donde se encuentra la persona detenida y a ser	libertad a requerimiento suyo o de cualquier persona; **4-**Toda persona privada de su libertad será sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad. La autoridad judicial ~~El Juez~~ competente notificará al interesado, dentro del mismo plazo, la decisión que al efecto se dictare; **5**-Queda terminantemente prohibido el traslado de cualquier persona detenida de un establecimiento carcelario a otro lugar sin orden escrita y motivada de autoridad judicial competente; **6**-Toda persona que tenga bajo su guarda a un detenido está obligada a presentarlo tan pronto se lo requiera la autoridad competente; **7**-Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o persona de su	contradicción en la disposición de la parte in fine que dice "*autoridad competente*", toda vez que el concepto de autoridad judicial, que se eliminó mediante votación 011 de la reunión 05 celebrada el 21-04-2009, sólo se flexibiliza para maximizar el régimen de garantías, que no es el objeto en este caso, además de que el concepto genera una contradicción con la lógica que sigue la enunciación del texto en cuanto a las garantías ofrecidas a las personas. Por ello se propone corregir la contradicción para que en vez de decir "autoridad competente", diga "autoridad *judicial* competente" **Justificación 3:** En el numeral 7, se propone una corrección para mejorar la redacción. **Justificación 4:** En el numeral 10, se reorganizó el orden de las oraciones y se mejoró la redacción. Se propone incluir la

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
notificados de inmediato de los motivos de la detención; **8-**Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan infracción penal o administrativa; **9-**Nadie es penalmente responsable por el hecho de otro; **10-***La ley no puede ordenar más de lo útil y justo para* la comunidad. Sólo **prohíbe lo** que le perjudica. A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda, ni impedírsele lo que no prohíbe; **10-**Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social del condenado y no podrán consistir en trabajos forzados; **11**-La Administración Pública, en el ejercicio de la función sancionadora establecida por las leyes, La Administración Pública,	confianza, quienes tienen el derecho a ser informados del lugar donde se encuentra la persona detenida y ~~a ser notificados inmediatamente~~ de los motivos de la detención; **8-**Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan infracción penal o administrativa; **9-**Nadie es penalmente responsable por el hecho de otro; **10-** A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedírsele lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: sólo ~~La ley no~~ puede ordenar ~~más que~~ lo que es justo y útil para la comunidad ~~ni~~ y no puede prohibir más que lo que le perjudica. ~~10~~**-11-**Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social del condenado	expresión LA LEY ES IGUAL PARA TODOS, que recoge el principio fundamental de igualdad de los seres humanos ante la ley. **Justificación 5:** En el numeral 12, se reorganizó el orden de las oraciones y se mejoró la redacción. **Justificación 6:** En el numeral 14, se acoge la propuesta de la Comisión de Estilo para reorganizar las ideas y mejorar la redacción. **Justificación 7:** En el numeral 15 no se debe referir lo relativo al carácter excepcional de las medidas de coerción de privación de libertad. **Justificación 8:** El numeral 16 se crea con la parte in fine del numeral 15 aprobado en primera lectura, acogiendo la recomendación de la Comisión de

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
no puede imponer sanciones que, de forma directa o subsidiaria, impliquen privación de libertad. **12**-Toda autoridad que ejecute medidas privativas de libertad está obligada a identificarse; **13**-Toda persona debe ser liberada una vez dictada orden de libertad por la autoridad competente o cumplida la pena impuesta; **14**-Las medidas de coerción que restringen la libertad personal, tienen carácter excepcional y su aplicación debe ser proporcional al peligro que trata de resguardar. **15-**Nadie puede ser sometido a medidas de coerción sino por su propio hecho; **16-** No se establecerá el apremio corporal por deuda que no provenga de infracción a las leyes penales.	y no podrán consistir en trabajos forzados; ~~**11**~~-12- En el ejercicio de la potestad sancionadora establecida por las leyes, la Administración Pública no podrá imponer sanciones que de forma directa o subsidiaria ~~subsidiariamente~~ impliquen privación de libertad; **13** ~~**12**~~-Toda autoridad que ejecute medidas privativas de libertad está obligada a identificarse; **14** ~~**13**~~-Toda persona debe ser liberada una vez cumplida la pena impuesta o dictada una orden de libertad por la autoridad competente; **15** ~~**14**~~-Las medidas de coerción que restringen la libertad personal~~,~~ ~~tienen carácter excepcional y su aplicación debe ser~~ se aplicarán en ~~proporcional~~ proporción al peligro que tratan de resguardar; **16** ~~**15-**~~Nadie puede ser sometido a medidas de coerción sino por	Estilo

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	su propio hecho; 17 ~~16~~ No se establecerá el apremio corporal por deuda que no provenga ~~proviniere~~ de infracción a las leyes penales.	
Artículo 13.- Se prohíbe en todas sus formas, la esclavitud, la servidumbre, la trata y tráfico de personas.	**Artículo 13.- Prohibición de la esclavitud.** Se prohíben en todas sus formas, la esclavitud, la servidumbre, la trata y tráfico de personas.	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 13:** Renumerar. Se acoge la recomendación de la Comisión Estilo, excepto la palabra prohíbe, que se propone que diga prohíben.
Artículo 14.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral y a vivir sin violencia. Tendrá la protección del Estado en casos de amenaza, riesgo o violación de las mismas. En consecuencia: **1**) Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas y procedimientos vejatorios que	**Artículo 14.- Derecho a la integridad personal.-** Toda persona tiene derecho, ~~en toda circunstancias públicas y privadas,~~ a que se respete su integridad física, psíquica, moral y a vivir sin violencia. Tendrá la protección del Estado en casos de amenaza, riesgo o violación de las mismas. En consecuencia: **1**) Ninguna persona puede ser	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 14:** Renumerar. Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo, excepto el numeral 3, parte in fine para que se elimine "o por circunstancias que determine la ley".

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
impliquen la pérdida o la disminución de la integridad física o la salud del individuo; **2)** Se condena la violencia intrafamiliar, en cualquiera de sus formas. El Estado garantiza mediante ley la adopción de medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer**;** **3)** Nadie puede ser sometido, *sin consentimiento previo, a experimentos y procedimientos* que no se ajusten a las normas científicas y bioéticas internacionalmente reconocidas. Tampoco a exámenes o procedimientos médicos, excepto cuando se encuentre en peligro su vida o por circunstancias que determine la ley.	sometida a penas, torturas o procedimientos vejatorios ~~o~~ que impliquen la pérdida o la disminución de la integridad física o la salud del individuo; **2)** Se condena la violencia intrafamiliar, en cualquiera de sus formas. ~~física, sexual, psicológica y económica.~~ El Estado garantizará mediante ley la adopción de medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer**;** **3)** Nadie ~~podrá~~ puede ser sometido, *sin consentimiento previo, a experimentos y procedimientos* que no se ajusten a las normas científicas y bioéticas internacionalmente reconocidas. Tampoco a exámenes ~~ni~~ o procedimientos médicos ~~sin su consetimiento~~, excepto cuando se ~~encontrare~~ encuentre en peligro su vida o por circunstancias que determine la ley.	**Justificación:** En el numeral 2) se acoge la sugerencia de la Comisión de Estilo para hacer la mención más genérica y se homologa el tiempo verbal.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Artículo 15.- Toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.	**Artículo 15.- Derecho al libre desarrollo de la personalidad.** Toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las ~~que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico~~ impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 15:** Renumerar. Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo.
Artículo 16.- Toda Persona tiene derecho a la intimidad. Se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. Se reconoce el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen. El Estado o cualquier particular que los viole están obligados a resarcirlos o repararlos conforme a la ley. Por esta razón: **1)** El hogar, el domicilio y todo	**Artículo 16.- Derecho a la intimidad y el honor personal.** Se reconoce el derecho Toda persona tiene derecho a la intimidad ~~y~~. Se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. Se reconoce el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen. Toda autoridad ~~El Estado o cualquier~~ o particular que ~~las~~ los viole están obligados a ~~resarcirla~~ resarcirlos o repararlos conforme a la ley.	**Justificación 1.-** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como Artículo 16: Reenumerar. Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo con excepción de la palabra "*Estado*" que fue sustituida por "toda autoridad". **Justificación 2.-** En el numeral 2 se añade en la parte in fine la expresión "informaciones" para precisar el concepto de que lo que se corrigen son las inexactitudes o falsedades sobre los datos.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
recinto privado de la persona son inviolables, salvo en los casos que sean ordenados por autoridad judicial competente o en aquellos de flagrante delito, de conformidad a lo estipulado por con la ley; **2-**Toda persona tiene el derecho a acceder a la información y a los datos que sobre ella, reposen en los registros oficiales o privados de carácter público, así como conocer el uso que se haga sobre los mismos y de su destino, con las limitaciones fijadas por la ley. El tratamiento de los datos personales debe hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad. Podrá solicitar ante la autoridad judicial competente, la actualización, oposición al tratamiento, rectificación o destrucción de los datos personales que afecten ilegítimamente sus derechos; **3**-Se reconoce la inviolabilidad de	Por esta razón: **1)** El hogar, el domicilio y todo recinto privado de ~~las personas es~~ la persona son inviolables, ~~No podrá ser allanado, sino mediante orden judicial o para cumplir las decisiones que dicten los tribunales o en los casos de flagrante delito.~~ salvo en los casos que sean ordenados de conformidad con la ley, por autoridad judicial competente o en caso de flagrante delito. ~~de conformidad con la ley~~ ; **2-**Toda persona tiene el derecho a ~~poder~~ acceder a la información y a los datos que sobre ~~sí misma~~ ella **o sus bienes**~~,~~ reposen en los registros oficiales o privados ~~de carácter público~~, así como conocer el destino y el uso que se haga ~~sobre~~ de los mismos ~~y de su destino~~, con las limitaciones fijadas por la ley. El tratamiento de los datos e informaciones personales o sus bienes deberá	**Justificación 3:** En el numeral 2) se propone una reformulación del texto para armonizar el numeral 4 con lo establecido en el 2 y para propiciar un mayor equilibrio entre los derechos del justiciable y los de la sociedad.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
la correspondencia, documentos o mensajes privados en formatos físico, digital, electrónico o de cualquier otro tipo. Sólo pueden ser ocupados, interceptados o registrados, por orden de una autoridad judicial competente, mediante procedimientos legales en la sustanciación de asuntos que se ventilen en la justicia y preservando el secreto de lo privado, que no guarde relación con el correspondiente proceso. Es inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica, cablegráfica, electrónica, telemática o la establecida en cualquier otro medio, salvo las autorizaciones otorgadas por autoridad judicial competente, de conformidad a lo estipulado por la ley; **4-**El manejo, uso o tratamiento de datos e informaciones de carácter oficial que recaben las autoridades encargadas de la prevención, persecución y castigo del crimen, sólo pueden ser	hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad. Podrá solicitar ante la autoridad judicial competente, la actualización, oposición al tratamiento, ~~la~~ rectificación o ~~la~~ destrucción de ~~aquellos~~ aquellas informaciones ~~datos personales~~ que afecten ilegítimamente sus derechos; **3**-Se reconoce la inviolabilidad de la correspondencia, documentos o ~~cualquier tipo~~ mensajes privados en formatos físico, digital, electrónico o de ~~cualquier~~ todo otro tipo. ~~Estos~~ ~~no~~ Sólo podrán ser ocupados, interceptados ~~ni~~ o registrados, ~~sino~~ por orden de una autoridad judicial competente, mediante procedimientos legales en la sustanciación de asuntos que se ventilen en la justicia y preservando~~se~~ el secreto de lo privado, que no guarde relación con el correspondiente proceso.	**Justificación:** En el numeral 4) se propone un cambio de la condición procesal "de sentencia irrevocable" a "apertura a juicio" por ser esta última de carácter público. Se homologa la designación de "registros públicos o privados" a "registros públicos" para no establecer diferenciación de conceptos en el carácter de los mismos.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
tratados o comunicados a los registros privados de carácter público, cuando haya intervenido condena irrevocable, dictada por tribunal competente.	Es ~~igualmente~~ inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica, cablegráfica, electrónica, telemática o la establecida en ~~cualquier~~ otro medio, salvo las autorizaciones otorgadas por juez **o autoridad** competente, ~~previo cumplimiento~~ de conformidad con lo estipulado por la ley; **4-** El manejo, uso o tratamiento de datos e informaciones de carácter oficial que recaben las autoridades encargadas de la prevención, persecución y castigo del crimen, sólo podrán ser tratados o comunicados a los registros ~~privados de carácter~~ públicos, ~~cuando haya intervenido condena irrevocable, dictada por tribunal competente.~~ a partir de que haya intervenido una apertura a juicio, de conformidad con la ley.	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
ARTÍCULO 17.- El Estado garantiza la libertad de conciencia y de cultos, con sujeción al orden público y respeto a las buenas costumbres.	**Artículo 17.- Libertad de conciencia y de cultos.** El Estado garantiza la libertad de conciencia y de cultos, con sujeción al orden público y respeto a las buenas costumbres.	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 17: Renumerar.** Se mantiene el texto como fue aprobado en Primera lectura.
Artículo 18.- Todo dominicano o persona que se encuentre legal en territorio nacional tiene derecho a transitar, residir y salir libre del mismo de conformidad con las disposiciones legales. En consecuencia: 1)*Ningún dominicano puede ser privado del derecho a ingresar al territorio nacional;* 2) *Ningún dominicano puede ser expulsado del territorio nacional, salvo caso de extradición*	**SUB-SECCIÓN 4** **DE LOS DERECHOS DE LA COMUNICACIÓN FÍSICA, INTELECTUAL Y SOCIAL** **Artículo 18.- Libertad de tránsito.** Toda persona que se encuentre ~~legalmente~~ en territorio nacional tiene derecho a transitar, residir y salir libremente del mismo ~~con sujeción a las disposiciones legales.~~ de conformidad con las disposiciones legales. **1)** *Ningún dominicano o dominicana puede ser privado del derecho a ingresar al territorio nacional. Tampoco* ~~**2)** *Ningún dominicano o dominicana*~~ *puede*	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 18: Reenumerar.** Poner epígrafe. Se propone la eliminación del término "legal". Se propone cambio de redacción en los numerales 1 y 2 aprobados en primera lectura.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
pronunciado por autoridad judicial competente, conforme la ley y los acuerdos internacionales vigentes sobre la materia; *3) Toda persona tiene derecho a solicitar asilo en el territorio nacional, en caso de persecución por razones políticas.* Las personas que se encuentren en condiciones de asilo gozarán de la protección que garantice el pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad con los acuerdos, normas e instrumentos internacionales suscritos por la República Dominicana. No se consideran delitos políticos, el terrorismo, los crímenes contra la humanidad, la corrupción administrativa y los delitos transnacionales.	*ser expulsado o extrañado del mismo ~~territorio nacional~~, salvo ~~en los casos~~ de extradición ~~establecidos por la ley~~ pronunciado por autoridad judicial competente, conforme la ley y los acuerdos internacionales ~~suscritos~~ vigentes sobre la materia;* ***~~3)~~*** *2) Toda persona tiene ~~el~~ derecho ~~de~~ a solicitar asilo en el territorio nacional, en caso de persecución por razones políticas. Quienes ~~Las personas que~~* se encuentren en condiciones de asilo gozarán de la protección que garantice el pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad con los acuerdos, normas e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la República Dominicana. No se consideran delitos políticos el terrorismo, los crímenes contra la humanidad, la corrupción administrativa y los delitos transnacionales.	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Decisión: Respecto al artículo **19** transcrito, sugerimos sustituir su contenido por la redacción con modificaciones del artículo 20. **ARTÍCULO 19.-** Toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley. **ARTÍCULO 19.-** **Se reconoce y garantiza la libertad de asociación y de reunión con fines lícitos de conformidad con la ley.**	**ARTÍCULO 19.- Libertad de asociación.** Toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley.	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 19: Renumerar.** Se mantiene el texto como fue aprobado en Primera lectura.
Decisión: En cuanto al artículo **20,** planteamos anteriormente que su contenido sea recolocado en el artículo 19. Conforme redacción propuesta precedentemente.	**ARTÍCULO 20.- Libertad de reunión**. Toda persona tiene el derecho de ~~a~~ reunirse, sin permiso previo, con fines lícitos y pacíficos de conformidad con la ley. ~~La libertad de asociación y de reunión sin armas, con fines~~	**Justificación: Renumerar.** Poner epígrafe. Se propone a la Asamblea un cambio en la redacción para subsanar la diferencia en la formulación de los derechos, tal y como está concebida en el resto de las disposiciones de esa sección.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Articulo 20.- La libertad de asociación y de reunión sin armas, con fines políticos, económicos, sociales, culturales o de cualquier otra índole, siempre que por su naturaleza no sean contrarias ni atentatorias al orden público, la seguridad nacional y las buenas costumbres.	~~políticos, económicos, sociales, culturales o de cualquier otra índole, siempre que por su naturaleza no sean contrarias ni atentatorias al orden público, la seguridad nacional y las buenas costumbres.~~	
Artículo 21.-Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, por cualquier medio, sin que pueda establecerse censura previa. El secreto profesional y la cláusula de conciencia del periodista están protegidos por esta Constitución y la ley. **Artículo Nuevo:** Toda persona tiene derecho a la información. Este derecho comprende el poder recibir, buscar, investigar y difundir todo tipo de información de carácter	**ARTÍCULO 21.-** **Libertad de expresión e información.** Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, por cualquier medio, sin que pueda establecerse censura previa. **1)** Toda persona tiene derecho a la información. Este derecho comprende el ~~poder~~ buscar, investigar, recibir y difundir ~~poder recibir, buscar, investigar y difundir, todo tipo de~~ información veraz de de todo tipo, de carácter	**Justificación:** En la parte capital del Art.21 se mantiene el texto como fue aprobado en Primera lectura. **Justificación:** Se reorganiza el texto del numeral 1) y se incluye la condición de veracidad de la información porque es la disposición que preserva el equilibrio con la cláusula de conciencia.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
público por cualquier medio, canal o vía, conforme determinan esta Constitución y la ley. Por lo tanto: **1)** Todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y privadas de interés público de conformidad con la ley; **2)** Toda persona tiene derecho a la réplica y rectificación cuando se sienta lesionada por informaciones difundidas. Este derecho se ejercerá de conformidad con la ley. La ley garantiza el acceso equitativo y plural de todos los sectores sociales y políticos a los medios de comunicación propiedad del Estado.	público, por cualquier medio, canal o vía, conforme determinan la Constitución y la ley; **2)** Todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y privadas de interés público de conformidad con la ley; **3)** El secreto profesional y la cláusula de conciencia del periodista están protegidos por la Constitución y la ley; **4)** Toda persona tiene derecho a la réplica y rectificación cuando se sienta lesionada por informaciones difundidas. Este derecho se ejercerá de conformidad con la ley; **5)** La ley garantiza el acceso equitativo y plural de todos los sectores sociales y políticos a los medios de comunicación propiedad del Estado.	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	Párrafo.- El disfrute de estas libertades se ejercerá respetando el derecho al honor, a la intimidad, así como a la dignidad y la moral de las personas, en especial la protección de la juventud y de la infancia de conformidad con la ley y el orden público.	**Justificación:** Se crea un párrafo en el Art. 21 que recoge la parte final de las disposiciones del numeral 6 del artículo 8 de la Constitución Vigente.
	SECCIÓN II **DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**	
ARTÍCULO 22.- Toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las leyes. En consecuencia: **1)** El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal. No se permite el monopolio, oligopolio u	**ARTÍCULO 22.- Libertad de empresa** Toda~~s~~ la~~s~~ persona~~s~~ tiene~~n~~ derecho a dedicarse ~~libremente~~ a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las ~~que establezcan las~~ leyes. En consecuencia:	**Justificación:** Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo con excepción del numeral 1. Reincorporar el texto de la Constitución vigente ya que deja abierto la posibilidad de que solo pueda existir el monopolio a favor del Estado.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
otro tipo o forma de privilegio en provecho de particulares. La ley sancionará las prácticas restrictivas de la competencia y el abuso de posición dominante, independientemente de su naturaleza o procedencia; **2)** Es deber del Estado dictar las medidas necesarias para regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país; **3)** El Estado puede otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la ley, *cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos,* asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental.	**1)** El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal. La ley sancionará las prácticas restrictivas de la competencia y el abuso de posición dominante, independientemente de su naturaleza o procedencia. Sólo se permite, mediante ley, el monopolio en provecho del Estado y sus instituciones, cuando así lo requiera el interés general o la seguridad nacional ; **2)** Es deber del Estado dictar las medidas necesarias para regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país; **3)** ~~Cuando se trate de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos,~~ El Estado puede otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la ley, *cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos,* asegurando siempre la	**Justificación:** En el numeral 3) acoger la recomendación de la Comisión de Estilo que reorganiza el orden de las oraciones.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental.	
ARTÍCULO 23.- El Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad. La propiedad tiene una función social que implica obligaciones. Toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes. En consecuencia: **a)** Nadie podrá ser privado de su propiedad, sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor o el determinado por sentencia de tribunal competente, de conformidad con lo establecido en la ley. En casos de calamidad pública, la indemnización podrá no ser previa; **b)** No podrá imponerse la pena de confiscación general de bienes	**ARTÍCULO 23.-** Derecho de propiedad. El Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad. La propiedad tiene una función social que implica obligaciones. Toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes. ~~En consecuencia:~~ ***~~a)~~ 1)*** ~~*Nadie*~~ *Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de tribunal competente,* de conformidad con lo establecido en la ley. *En caso* ~~*casos de calamidad pública,*~~ *de declaratoria de estado de*	**Justificación:** renumerar. Poner epígrafe y cambiar la estructura de literales a numerales. Acoger la recomendación de la Comisión de Estilo **Reconsideración** del literal a) de la propuesta del Poder Ejecutivo que recogía "el acuerdo entre las partes", como criterio para la determinación del justo valor. Se eliminó la expresión "*de calamidad pública"* y se sustituyó por dos de los tres estados se excepción contemplados en el nuevo texto constitucional.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
por razones de orden político. Solo pueden ser objeto de confiscación o decomiso, mediante sentencia definitiva con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, los bienes de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan su origen en actos ilícitos cometidos contra el patrimonio público y los utilizados o provenientes de actividades de tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o relativas a la delincuencia transnacional organizada y de cualquier infracción en el Código Penal y en las leyes especiales. **c)** El Estado promueve, de acuerdo a la ley, el acceso a la propiedad, en especial a la propiedad inmobiliaria titulada. Se declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio. Es un objetivo principal de la política social del	*emergencia o de defensa, la indemnización podrá no ser previa* ~~**b)**~~ **2)** El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad, en especial a la propiedad inmobiliaria titulada. ~~**c)**~~ **3)** Se declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio. Es un objetivo principal de la política social del Estado, promover la reforma agraria y la integración de forma efectiva de la población campesina al proceso de desarrollo nacional, mediante el estímulo y la cooperación para la renovación de sus métodos de producción agrícola y su capacitación tecnológica. ~~**d)**~~ **4)** No habrá confiscación por razones políticas a los bienes de las personas físicas o jurídicas.	**Justificación:** La primera parte del literal b), fue eliminada por estar contenida en el literal d.). se propone reformular el literal d) para eliminar lo relativo a, **d)....**nacionales o extranjeras salvo las que sea establecidas por sentencia de la autoridad competente en virtud de la ley, debido que la disposición contradice lo que se quiere normar. Se propone un reordenamiento de los literales.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Estado, promover la reforma agraria, el estímulo y cooperación para integrar de forma efectiva la población campesina a la vida nacional, mediante la renovación de sus métodos de producción agrícola, su capacitación cultural y tecnológica. **d)** No habrá confiscación por razones políticas a los bienes de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo las que sea establecidas por sentencia de la autoridad competente en virtud de la ley. **e)** La ley establecerá el régimen de administración y disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, previstos en el ordenamiento jurídico.	~~**e)**~~ **5)** ~~Por vía de excepción,~~ Sólo podrán ser objeto de confiscación o decomiso, mediante sentencia ~~firme~~ definitiva, los bienes de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan su origen en actos ilícitos cometidos contra el patrimonio público, así como los utilizados o provenientes de actividades de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas ~~y estupefacientes~~ o relativas a la delincuencia ~~organizada~~ transnacional *organizada*~~,~~ y~~,~~ ~~en general, de cualquier~~ de toda infracción prevista en ~~el Código Penal y en leyes especiales~~ las leyes penales. ~~**f)**~~ **6)** La ley establecerá el régimen de administración y disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, previstos en el ordenamiento jurídico.	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	PÁRRAFO V DEL ARTÍCULO 34~~)~~ **Artículo Nuevo. Derecho a la propiedad intelectual.** Se reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones e innovaciones, denominaciones, ~~patentes~~, marcas, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano por el tiempo, en la forma y con las limitaciones que establezca la ley por causa de utilidad pública e interés nacional.	**Justificación:** Se propone convertir en artículo el párrafo V del artículo 34 y ubicarlo dentro de los derechos económicos. Se plantea eliminar la palabra patente porque el instrumento que acredita las invenciones e innovaciones es la patente. Proponemos incluir una mención de equilibrio, ya consignada en convenios internacionales, que permite establecer límites al ejercicio de estos derechos basado en causas de utilidad pública e interés nacional en Se incluye epígrafe.
ARTÍCULO 24.- Toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que usen o consuman, bajo las previsiones y normas	**ARTÍCULO 24.- Derecho del consumidor.** Toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use~~n~~ o consuma~~n~~, bajo las previsiones y normas	**Justificación:** Se unificó el numeral 1) con la parte capital y el numeral 2 de este artículo se convirtió en un artículo nuevo. Se mejoró la redacción. Se agregó la palabra “norma”.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
establecidas por la ley. En consecuencia: **1)** Toda persona que resulten lesionada o perjudicada por bienes y servicios de mala calidad, tiene derecho a ser compensada o indemnizada conforme a la ley; **2)** El Estado debe promover la investigación y la transferencia de tecnologías para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuarios, con el propósito de incrementar la productividad.	establecidas por la ley. Las personas que resulten lesionadas o perjudicadas por bienes y servicios de mala calidad, tienen derecho a ser compensadas o indemnizadas conforme a la ley;	
	Artículo Nuevo. Seguridad alimentaria. El Estado debe promover la investigación y la transferencia de tecnologías para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuarios, con el propósito de incrementar la productividad para garantizar la seguridad alimentaria.	**Justificación:** Por tratar un tema diferente el numeral 2 del artículo 24, la Comisión recomienda convertirlo en un artículo nuevo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Artículo 25.- La familia es el fundamento de la sociedad y el núcleo esencial para el desarrollo integral de las personas. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. En consecuencia: **1)** Toda persona tiene derecho a constituir una familia, en cuya formación y desarrollo la mujer y el hombre gozan de iguales derechos y deberes y se deben comprensión y respeto mutuo**;** 2) El Estado garantiza la protección de la familia. El bien de familia podrá ser inalienable e inembargable**,** de conformidad con la ley**;** **3)** El Estado promueve y protege la organización de la familia sobre la base de la institución del matrimonio entre un hombre y una mujer. La ley establecerá los	**ARTÍCULO 25.- Derechos de la familia.** La familia es el fundamento de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. **1-**Toda persona tiene derecho a constituir una familia, en cuya formación y desarrollo la mujer y el hombre gozan de iguales derechos y deberes y se deben compresión mutua y respeto reciproco; **2-**El Estado garantizará la protección de la familia. El bien de familia es inalienable e inembargable de conformidad con la ley; **3-**El Estado promoverá y protegerá la organización de la familia sobre la base de la institución del matrimonio entre	**Justificación:** Sobre el numeral 2, la comisión propone cambiar el tiempo y el modo verbal.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
requisitos para contraerlo, las formalidades para la celebración, sus efectos personales y patrimoniales, las causas de separación o disolución, el régimen de administración de bienes y otros derechos y deberes entre los cónyuges**;** **4)**La unión singular y estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, genera derechos y deberes en sus relaciones personales y patrimoniales y en lo que respecta a los hijos**;** **5)**La maternidad, sea cual fuere la condición social o el estado civil de la mujer, goza de la protección de los poderes públicos y**,** en caso de desamparo, obliga a la asistencia oficial**;** **6)** Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad. Tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y de la madre y a conocer	un hombre y una mujer. La ley establecerá los requisitos para contraerlo, las formalidades para su celebración, sus efectos personales y patrimoniales, las causas de separación o de disolución, el régimen de bienes y los derechos y deberes entre los cónyuges; **4-**La unión singular y estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, genera derechos y deberes en sus relaciones personales y patrimoniales; ~~y en lo que respecta a los hijos.~~ **5-**La maternidad, sea cual fuere la condición social o el estado civil de la mujer, gozará de la protección de los poderes públicos y genera derecho a la asistencia oficial en caso de desamparo**;** **6-**Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad, ~~Toda persona tiene derecho~~ a un nombre propio, al	**Justificación:** se propone eliminar la parte señalada porque la disposición del articulo esta relacionada con bienes. **6-** Se hace mejora en la redacción para evitar repetición de término.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
la identidad de los mismos**;** **7)** Toda persona tiene derecho, después de su nacimiento, a ser inscrita de forma gratuita en el registro civil o en el Libro de Extranjería y a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad biológica, de conformidad con la ley; **8)** Todos los hijos son iguales ante la ley, tienen iguales derechos y deberes y disfrutarán de las mismas oportunidades de desarrollo físico, espiritual y social. Se prohíbe toda mención sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier documento de identidad**;** **9)** El Estado promueve la paternidad y maternidad responsables. El padre y la madre, aún después de la separación o el divorcio, tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener, dar seguridad	apellido del padre y de la madre y a conocer la identidad de los mismos**;** **7-**Todas las personas tienen derecho desde su nacimiento a ser inscritas gratuitamente en el registro civil o en el libro de extranjería y a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad ~~biológica~~, de conformidad con la ley**;** **8-**Todos los hijos son iguales ante la ley, tienen iguales derechos y deberes y disfrutarán de las mismas oportunidades de desarrollo social, espiritual y físico. Se prohíbe toda mención sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en todo documento de identidad**;** **9-**El Estado promueve la paternidad y maternidad responsables. El padre y la madre, aun después de la separación y el divorcio, tienen el deber compartido e irrenunciable de alimentar, criar, formar,	**7-** Se hace mejora en la redacción para evitar repetición de término. Se elimina el término biológico por ser excluyente.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
y asistir a sus hijos e hijas. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria **;** **10)** El Estado reconoce el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado, produce riqueza y bienestar social, por lo que se incorporará en la formulación y ejecución de las políticas públicas y sociales**;** **11)** El Estado promoverá políticas en el proceso de adopción ágiles y efectivas.	educar, mantener, dar seguridad y asistir a sus hijos e hijas. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de estas obligaciones; ~~la alimentaria~~. **10-**El Estado reconoce el trabajo del hogar como actividad económica~~,~~ que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social, por lo que se incorporará en la formulación y ejecución de las políticas públicas y sociales; **11-**El Estado promoverá mediante ley políticas seguras y efectivas para la adopción. **12)**- Se reconoce el valor de los jóvenes como actores estratégicos en el desarrollo de la nación. El Estado garantiza y promueve el ejercicio efectivo de sus derechos, a través de políticas y programas que aseguren de modo permanente su participación en	**Justificación: 11-** se modifico ágiles por "seguras" , dado que el termino agilidad no es garantista de los derechos de los menores sujetos de adopción Se propone reubicar aquí el articulo 36 aprobado en primera lectura que habla sobre la participación de la juventud

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	todos los ámbitos de la vida nacional.	
Artículos 26.- La familia, el Estado y la sociedad harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente y tienen la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales**,** conforme a esta Constitución y las leyes. En consecuencia: **1)** El Estado declara del más alto interés nacional la erradicación del trabajo infantil y todo tipo de maltrato o violencia contra las personas menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes serán protegidos por el Estado contra toda forma de abandono, secuestro, abuso o violencia física, sicológica, moral o sexual, explotación comercial, laboral, económica y trabajos riesgosos u otro estado de vulnerabilidad;	**ARTÍCULO 26.- Protección de las personas menores de edad**. La familia, la *sociedad* y el Estado, harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente y tendrán la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales conforme a esta Constitución y las leyes. En consecuencia: **1-**Se declara del más alto interés nacional la erradicación del trabajo infantil y todo tipo de maltrato o violencia contra las personas menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes serán protegidos por el Estado contra toda forma de abandono, secuestro, estado de vulnerabilidad, abuso o violencia física, sicológica, moral o sexual,	**Justificación:** Para mejorar la redacción del texto.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
2) El Estado y la sociedad promoverán la participación activa y progresiva de los niños, niñas y adolescentes en la vida familiar, comunitaria y social**;** **3)** Los adolescentes son sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación solidaria de la familia y la sociedad, creará oportunidades para estimular su transición productiva hacia la vida adulta y, en particular, la capacitación y el acceso al primer empleo**.**	explotación comercial, laboral, económica y trabajos riesgosos. **2-**Se promoverá la participación activa y progresiva de los niños, niñas y adolescentes en la vida familiar, comunitaria y social. **3**-Los adolescentes son sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta y, en particular, la capacitación y el acceso al primer empleo.	
Artículo 27.- La familia, el Estado y la sociedad concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantiza de forma integral los servicios de la seguridad social y el subsidio alimentario en caso de indigencia.	**ARTÍCULO 27.- Protección de las personas de la tercera edad.** La familia, la sociedad y el Estado ~~y la sociedad~~ concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el	**Justificación:** Se mantiene el texto aprobado en primera lectura.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	subsidio alimentario en caso de indigencia.	
ARTÍCULO 28.- El Estado debe promover, proteger y asegurar el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad y el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades. El Estado adopta las medidas positivas necesarias para propiciar su integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica cultural y política.	**ARTÍCULO 28.-** Protección de las personas con discapacidad.El Estado promoverá, protegerá y asegurará el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, así como el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades. Párrafo: El Estado adoptará las medidas positivas necesarias para propiciar su integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica cultural y política.	**Justificación:** Acepta las modificaciones de Estilo para dividir el texto con un párrafo, y se mantiene el texto aprobado en primera lectura.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
ARTÍCULO 29.- Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de vivienda y asentamiento humano de interés social. El acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada es una prioridad fundamental de la política de promoción de vivienda por el Estado.	**ARTÍCULO 29.-** Derecho a la vivienda. Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de viviendas y asentamientos humanos de interés social. El acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada es una prioridad fundamental de las políticas públicas de promoción de vivienda. ~~por el Estado~~.	**Justificación:** Se proponen cambios en la redacción.
ARTÍCULO 30.- Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección en la enfermedad,	**ARTÍCULO 30.- Derecho a la seguridad social.** Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada	**Justificación:** Correcciones en la redacción

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
discapacidad, desocupación y la vejez.	protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.	
ARTÍCULO 31.- Todas las personas tienen derecho a la salud integral. En consecuencia: **1**)El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental y procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a los que la requieran. **2)** El Estado garantiza, mediante legislaciones y políticas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población, prestará protección y asistencia a los grupos y sectores	**ARTÍCULO 31.-** Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: **1)**El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como ~~y~~ procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes, por sus escasos recursos económicos la	**Justificación:** Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo en el numeral 1. Además, se propone incluir el acceso al agua potable como elemento fundamental de la salud. **RECONSIDERAR** el rechazo a la propuesta de la Asambleísta Magda Rodríguez en la reunión 008 del 29-04-09 en cuanto AL ACCESO A MEDICAMENTO GENÉRICOS DE CALIDAD, según consta en la votación 003 de ese día. En el numeral 2 se propone acoger las recomendaciones de la Comisión de Estilo que plantea un reordenamiento del texto y se incluyen algunas propuestas para mejorar la redacción.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
vulnerables; combatirá los vicios sociales con medidas adecuadas y el auxilio de las convenciones de organizaciones internacionales.	requieran. **2)** ~~Mediante legislaciones y políticas públicas, e~~l El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos, y en consecuencia prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores ~~más~~ vulnerables; ~~y así mismo~~ combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones ~~de~~ y las organizaciones internacionales.	
ARTÍCULO 32.- El trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es finalidad esencial del Estado	**ARTÍCULO 32**.- **Derecho al trabajo.** El trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es	**Justificación:** Para mejor comprensión se reformuló la redacción y se eliminó la redundancia. Se incluyen en el numeral 8) las disposiciones del literal b)

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
fomentar el empleo digno y remunerado y promover el diálogo y concertación entre trabajadores y empleadores, por tanto **1)** El Estado garantiza la igualdad y equidad de mujeres y hombres en el ejercicio del derecho al trabajo. **2)** Nadie puede impedir el trabajo de los demás ni obligarlos a trabajar contra su voluntad. **3)** Se reconocen como derechos básicos de trabajadores y trabajadoras, entre otros: la libertad sindical, la seguridad social, la negociación colectiva, el disfrute de un salario justo ~~y~~ suficiente, la capacitación profesional, el respeto a su capacidad física e intelectual, a su intimidad y a su dignidad personal. **4)** La organización sindical es libre y democrática, debe ajustarse a sus estatutos y ser	finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado ~~y promover el diálogo y la concertación entre trabajadores, empleadores y el Estado~~. Los poderes públicos promoverán el diálogo y concertación entre trabajadores y empleadores y el Estado. En consecuencia: ~~por tanto~~. **1)** El Estado garantiza la igualdad y equidad de mujeres y hombres en el ejercicio del derecho al trabajo. **2)** Nadie puede impedir el trabajo de los demás ni obligarles a trabajar contra su voluntad. **3)** Son ~~Se reconocen como~~ derechos básicos de trabajadores y trabajadoras, entre otros: la libertad sindical, la seguridad social, la negociación colectiva, el disfrute de un salario justo y suficiente, la capacitación profesional, el respeto a su capacidad física e intelectual, a su intimidad y a su dignidad personal.	numeral 11) artículo 8 de la constitución que se mantiene vigente.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
compatible con los principios consagrados en esta Constitución. **5)** Se prohíbe cualquier discriminación para acceder al empleo o durante la prestación del servicio, con el fin de proteger al trabajador o trabajadora, salvo lo previsto por la ley. **6)** Se admite el derecho de los trabajadores a la huelga y de los empleadores al paro o cierre de las empresas privadas, siempre que se ejerzan con arreglo a la ley y para resolver conflictos laborales y pacíficos. La ley dispondrá las medidas para garantizar la observación de estas normas y establecerá las garantías necesarias para el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, sin perjuicio de las competencias del Presidente de la República. **7)** La ley dispondrá, según lo	**4)** La organización sindical es libre y democrática, debe ajustarse a sus estatutos y ser compatible con los principios consagrados en esta Constitución y las leyes. **5)** Se prohíbe toda clase de discriminación ~~en el trabajo~~ para acceder al empleo o durante la prestación del servicio, salvo las excepciones previstas por la ley con fines de ~~de protección~~, proteger al trabajador o trabajadora. **6)** Para resolver conflictos laborales y pacíficos se reconoce ~~admite~~ el derecho de ~~los~~ trabajadores a la huelga y de ~~los~~ empleadores al paro ~~o cierre~~ de las empresas privadas ~~siempre que se ejerzan con arreglo a la ley y para resolver conflictos estrictamente laborales y pacíficos.~~ de conformidad con la ley. ~~y~~ 7) La ley dispondrá las medidas para garantizar el mantenimiento	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
requiera el interés general, las jornadas de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los salarios mínimos y sus formas de pago, la participación de los trabajadores en los beneficios de la empresa y todas las medidas que se consideren necesarias a favor de los trabajadores, incluyendo regulaciones especiales para el trabajo informal, a domicilio y cualquier otra modalidad atípica del trabajo humano. **8)** Es obligación de todo empleador garantizar a sus trabajadores condiciones de seguridad, salud, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado adoptará medidas para promover la creación de instancias integradas por empleadores y trabajadores para la consecución de estos fines. **9)** Todo trabajador tiene derechos a un salario justo y suficiente que	~~la observación de estas normas~~ ~~y establecerá las garantías necesarias para el mantenimiento~~ de los servicios públicos o de utilidad pública, ~~esenciales~~ sin perjuicio de las competencias del Presidente de la República. **8)** La ley dispondrá, según lo requiera el interés general, las jornadas de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los salarios mínimos y sus formas de pago, ~~la participación de los nacionales en todo trabajo~~, la participación de las y los trabajadores en ~~las utilidades~~ los beneficios de la empresa y~~, en general,~~ todas las medidas ~~mínimas~~ que se consideren necesarias a favor de los trabajadores, incluyendo regulaciones especiales para el trabajo informal, a domicilio y cualquier otra modalidad ~~atípica~~ del trabajo humano. El Estado facilitará los medios a su alcance para que los trabajadores puedan	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantiza el pago de igual salario por igual trabajo y en idénticas condiciones de capacidad, eficiencia y antigüedad. **10)** Es de alto interés la aplicación de las normas laborales relativas a la nacionalización del trabajo. La ley determinará el porcentaje de extranjeros que pueden prestar sus servicios a una empresa como trabajadores asalariados.	adquirir los útiles e instrumentos indispensables a su labor. **9)** Es obligación de todo empleador garantizar a sus trabajadores condiciones de seguridad, salud, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado adoptará medidas para promover la creación de instancias integradas por empleadores y trabajadores para la consecución de estos fines. **10)** Todo trabajador tiene derecho~~s~~ a un salario justo y suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantiza el pago de igual salario por igual trabajo sin discriminación de género o de otra índole y en idénticas condiciones de capacidad, eficiencia y antigüedad.	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	11) Es de alto interés la aplicación de las normas laborales relativas a la nacionalización del trabajo. La ley determinará el porcentaje de extranjeros que pueden prestar sus servicios a una empresa como trabajadores asalariados.	
ARTÍCULO 33.- Todas las personas tienen derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones, por tanto: **1)** La educación tiene por objeto el pleno desarrollo del ser humano, a lo largo de toda la vida y la misma busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la	**ARTÍCULO 33.- Derecho a la educación.** Toda~~s~~ ~~las~~ persona~~s~~ tiene~~n~~ derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. En consecuencia: ~~por tanto:~~ **1)** La educación tiene por objeto la formación integral del ser humano, a lo largo de toda su vida y debe orientarse hacia el desarrollo de su potencial	**Justificación 1:** Se mejora la redacción del texto.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, y debe orientarse hacia el desarrollo del potencial creativo de la persona; **2)** La familia es la principal responsable de la educación de sus integrantes y, subsidiariamente, la sociedad y el Estado. Los padres de familia tienen derecho a escoger el tipo de educación de sus hijos menores; **3)** El Estado garantiza la educación pública gratuita y la declara obligatoria en el nivel inicial, básico y medio. La oferta para el nivel inicial será definida en la ley. La educación superior en el sistema público será financiada en forma descentralizada por el Estado, de conformidad con lo que establezca la ley; **4)** El Estado garantiza la educación general gratuita y la	creativo y de sus valores éticos. Busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura; **2)** La familia es la ~~principal~~ responsable de la educación de sus integrantes y, ~~subsidiariamente, la sociedad y el Estado. Los padres de familia~~ tienen derecho a escoger el tipo de educación de sus hijos menores; **3)** El Estado garantiza la educación pública gratuita y la declara obligatoria en el nivel inicial, básico y medio. La oferta para el nivel inicial será definida en la ley. La educación superior en el sistema público será financiada por el Estado garantizando una distribución de los recursos proporcional a la oferta educativa de las regiones ~~en forma descentralizada por el Estado~~, de conformidad con lo que establezca la ley;	**Numeral 3 y 4.** Se propone una redacción que clarifique mejor el criterio de distribución de los recursos invertidos por el Estado. Se elimina el texto tachado en el numeral 4 por ser redundante porque ya está dicho.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
declara obligatoria hasta concluir la formación pre-universitaria. Velará por la calidad de la educación, el cumplimiento de sus fines y la formación moral, intelectual y física de los educandos. Tiene la obligación de ofertar el número de horas lectivas, que aseguren el logro de los objetivos educacionales; **5)** El Estado reconoce la profesión docente como fundamental para el pleno desarrollo de la educación y de la Nación dominicana y, por consiguiente, es su obligación propender a la profesionalización y dignificación de los docentes; **6)** Son obligaciones del Estado la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con necesidades especiales y con capacidades excepcionales**;** **7)** El Estado debe velar por la calidad de la enseñanza universitaria. Financiará la educación superior pública, de conformidad con lo que	**4)** El Estado~~ garantiza la educación general gratuita y la declara obligatoria hasta concluir la formación pre-universitaria. V~~velará por la gratuidad y la calidad de la educación general, el cumplimiento de sus fines y la formación moral, intelectual y física del ~~los~~ educando~~s~~. Tiene la obligación de ofertar el número de horas lectivas, que aseguren el logro de los objetivos educacionales; **5)** El Estado reconoce el ejercicio de la carrera ~~la profesión~~ docente como fundamental para el pleno desarrollo de la educación y de la Nación dominicana y, por consiguiente, es su obligación propender a la profesionalización, a la estabilidad y dignificación de los y las docentes; **6)** Son obligaciones del Estado la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con necesidades especiales y con	**Justificación:** En numeral 5 se mejoró la redacción y se incorporó el término "estabilidad" porque este concepto completa un vacío que se creaba en el texto.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
establezca la ley; garantizará la autonomía universitaria y la libertad de cátedra. Las universidades podrán escoger sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley; **8)** El Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, que favorezcan el desarrollo sostenible y el bienestar humano, la preservación del medio ambiente y apoyará a las empresas e instituciones privadas que inviertan a esos fines; **9)** La inversión del Estado en la educación, la ciencia y la tecnología deberá ser creciente y sostenida en correspondencia con los niveles de desempeño macroeconómico del país. La ley consignará los montos mínimos y los porcentajes correspondientes a dicha inversión. En ningún caso se podrá hacer transferencias de fondos	capacidades excepcionales; **7)** El Estado debe velar por la calidad de la educación superior y financiará los centros y universidades públicas de conformidad con lo que establezca la ley. Garantizará la autonomía universitaria y la libertad de cátedra. 8) Las universidades escogerán sus directivas y se regirán por sus propios estatutos de conformidad con la ley; **9)** El Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la competitividad, el fortalecimiento institucional, la preservación del medio ambiente~~,~~. Se ~~y~~ apoyará a las empresas e instituciones privadas que inviertan a esos	**Justificación 3:** El numeral 7 fue dividido en dos para mejor claridad de la redacción. Se reenumeran los numerales de este artículo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
consignados a financiar el desarrollo de estas áreas; **10)** Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantiza servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos incorporarán el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley; **11)** El Estado garantiza la libertad de enseñanza y reconoce la iniciativa privada en la creación de instituciones y servicios de educación, estimula el desarrollo de la ciencia y la tecnología, de acuerdo a las normas y regulaciones que las leyes específicas establezcan; **12)** Con la finalidad de formar	fines; **10)** La inversión del Estado en la educación, la ciencia y la tecnología deberá ser creciente y sostenida en correspondencia con los niveles de desempeño macroeconómico del país. La ley consignará los montos mínimos y los porcentajes correspondientes a dicha inversión. En ningún caso se podrá hacer transferencias de fondos consignados a financiar el desarrollo de estas áreas; **11)** Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantiza servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos incorporarán el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes en todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, será obligatorio la instrucción, formación social cívica, la enseñanza sistemática de la Constitución, las garantías individuales, sociales, los valores patrios y los principios de convivencia pacífica.	requisitos que establezca la ley; **12)** El Estado garantiza la libertad de enseñanza y reconoce la iniciativa privada en la creación de instituciones y servicios de educación, estimula el desarrollo de la ciencia y la tecnología, de acuerdo con la ley ~~a las normas y regulaciones que las leyes específicas establezcan~~; **13)** Con la finalidad de formar ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes, en todas las instituciones de educación pública y privada, ~~oficiales o privadas~~, serán obligatorios la instrucción en la formación social cívica, la enseñanza ~~sistemática~~ de la Constitución, de los derechos y garantías fundamentales ~~individuales, sociales,~~ de los valores patrios y de los principios de convivencia pacífica.	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	SECCIÓN III **DE LOS DERECHOS CULTURALES Y DEPORTIVOS**	
ARTICULO 34.- Toda persona tiene derecho a participar y actuar libre y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y la producción artística y literaria. El Estado protegerá los intereses morales y materiales sobre las obras de los autores e inventores. En consecuencia: **1)** Establecerá políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana., incentivará y apoyará los esfuerzos de personas,	**ARTICULO 34.-** Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria. El Estado protegerá los intereses morales y materiales sobre las obras de los autores e inventores. En consecuencia: **1)** Establecerá políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana**,** incentivará y apoyará los esfuerzos de personas,	**Justificación:** Incluir epígrafe. Se acoge propuesta de comisión de Estilo para convertir los párrafos en numerales. **1)** Se mejora la redacción de este artículo para mayor claridad y se transfiere el numeral 5 como artículo nuevo después del artículo 23, por estar vinculado con los derechos de Propiedad y de Autor.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales.; **2)** Garantiza la libertad de expresión y la creación cultural, asi como acceso a la cultura en igualdad de oportunidades y promueve la diversidad cultural, la cooperación y el intercambio entre naciones; **3)** Reconoce el valor de la identidad cultural, individual y colectiva, su importancia para el desarrollo integral y sostenible, el crecimiento económico, la innovación y el bienestar humano, apoyando la investigación científica, la producción cultural y su difusión. Protege la dignidad e integridad de los trabajadores de la cultura; **4)** El patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantiza su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y	instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales; **2)** Garantizará la libertad de expresión y la creación cultural, así como acceso a la cultura en igualdad de oportunidades y promoverá ~~ueve~~ la diversidad cultural, la cooperación y el intercambio entre naciones; **3)** Reconocerá el valor de la identidad cultural, individual y colectiva, su importancia para el desarrollo integral y sostenible, el crecimiento económico, la innovación y el bienestar humano, mediante el apoyo ~~ando~~ y difusión de la investigación científica y la producción cultural ~~y su difusión.~~ Protegerá la dignidad e integridad de los trabajadores de la cultura; **4)** El patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad imprescriptible. Los bienes patrimoniales en manos privadas serán igualmente protegidos ante la exportación ilícita y el expolio, la ley regulará la adquisición de los mismos**;** **5)** Se reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva**,** por el tiempo y en la forma que determine la ley, de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano.	puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible. Los bienes patrimoniales en manos privadas, y los bienes del patrimonio cultural sub acuático serán igualmente protegidos ante la exportación ilícita y el expolio, la ley regulará la adquisición de los mismos; **5)** Se reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva**,** por el tiempo y en la forma que determine la ley, de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano. ~~**REVISION DEL PÁRRAFO V DEL ARTÍCULO 34)**~~	**4)** El país cuenta con uno de los mayores patrimonios culturales sub acuáticos del mundo y es importante incluir en este artículo la protección de este patrimonio**.**

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	~~**Articulo Nuevo. Derecho a la propiedad intelectual.** Sin menoscabo del interés general se reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva, por el tiempo y en la forma que determine la ley, de las obras científicas, literarias, artísticas, patentes de invenciones o innovaciones, denominaciones, patentes, marcas, signos distintivos y demás producciones~~ del intelecto humano.	**Justificación:** Se convirtió en un artículo nuevo y se colocó después del artículo 23.
ARTÍCULO 35.- Toda persona tiene derecho a la educación física, al deporte y la recreación. Corresponde al Estado, en colaboración con los centros de enseñanza y las organizaciones deportivas, fomentar, incentivar y apoyar la práctica y difusión de estas actividades, por tanto:	**ARTÍCULO 35.-** Derecho al deporte. Toda persona tiene derecho a la educación física, al deporte y la recreación. Corresponde al Estado, en colaboración con los centros de enseñanza y las organizaciones deportivas, fomentar, incentivar y apoyar la práctica y difusión de estas actividades, por tanto:	**Justificación:** **Reconsideración**, del numeral 1, que fue rechazado de las propuestas de los Asambleístas Ángel Acosta y Jesús Martínez Alberti y reformulación de los numerales 2 y 3.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
1) El Estado asume el deporte y la recreación como política pública de educación y salud. La ley, dispondrá los recursos para su promoción y la atención integral de los deportistas y el apoyo al deporte de alta competencia y el deporte para todos. **2)** La ley establecerá incentivos y estímulos a los y las atletas de alto rendimiento, nuevos valores y glorias. También a *comunidades,* instituciones y personas que promuevan a los atletas y desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país y el exterior.	1) El Estado asume el deporte y la recreación como política pública de educación y salud y garantizará la educación física y el deporte escolar en todos los niveles del sistema educativo, conforme a la ley. **2)** ~~El Estado asume el deporte y la recreación como política pública de educación y salud. La ley, dispondrá los recursos para su promoción y la atención integral de los deportistas y el apoyo al deporte de alta competencia y el deporte para todos.~~ 3) La ley dispondrá los recursos, estímulos e incentivos para la promoción del deporte para todos, la atención integral de los deportistas, el apoyo al deporte de alta competición, a los programas y actividades deportivas en el país y en el exterior.	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
ARTÍCULO 36.- Se reconoce el valor de los jóvenes como actores estratégicos en el desarrollo de la nación. El Estado garantiza y promueve el ejercicio efectivo de sus derechos, s a través de políticas y programas que aseguren y mantengan, de modo permanente, su partición n todos los ámbitos de la vida nacional.	**ARTÍCULO 36**.- Participación de la juventud. Se reconoce el valor de los jóvenes como actores estratégicos en el desarrollo de la nación. El Estado garantiza y promueve el ejercicio efectivo de sus derechos, a través de políticas y programas que aseguren ~~y mantengan~~ de modo permanente su participación en todos los ámbitos de la vida nacional.	**Justificación:** Reubicar en el artículo 25 que habla de la familia. Se propone reubicar en el articulo 25 aprobado en primera lectura que habla sobre la familia
ARTICULO 37.- El Estado reconoce y protege los derechos e intereses colectivos, los cuales se ejercen en las condiciones y limitaciones establecidas en la ley. En consecuencia se protegen: **1)**La defensa del patrimonio	**SECCIÓN III** **DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL MEDIOAMBIENTE** **Artículo 37.-** Derechos colectivos y difusos. El Estado reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, los cuales se ejercen en las condiciones y limitaciones establecidas en la ley. En consecuencia protege: ~~constituyen derechos e intereses colectivos:~~	**Justificación:** Se incluye epígrafe. Se cambia la estructura del contenido para numerar los diferentes derechos. Se acogen algunas recomendaciones de la Comisión de Estilo. Se propone incorporar como numerales algunos derechos que estaban contenidos en otras

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
común**;** **2)** El derecho al disfrute de los bienes del dominio público**;** **3)** El derecho a la paz**;** **4)** El derecho al desarrollo**;** **5)** El derecho al uso de los avances de las ciencias y la tecnología; el derecho al acceso y libre expresión en el ciberespacio; **6)** El derecho a una administración pública honesta y transparente**;** **7)** El derecho a la propiedad del patrimonio común de la humanidad**; 8)** La tutela de la salud pública**; 9)** La protección del medio ambiente y la conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y de la flora**;**	**1)** La defensa del patrimonio común de la humanidad; **2)** El derecho al disfrute de los bienes de dominio público; **3)** El derecho a la paz; **4)** El derecho al desarrollo; **5)** La promoción y conservación de los conocimientos tradicionales **5)**El derecho al uso de los avances de las ciencias y la tecnología, el derecho al acceso y libre expresión en el ciberespacio; **6)**El derecho a una administración pública honesta y transparente; **7)**~~El derecho a la propiedad del patrimonio común de la humanidad;~~ **8)**La tutela de la salud pública; 9) El acceso a las fuentes de agua; 10)La protección del medio ambiente, los recursos naturales y la conservación del equilibrio ecológico, de la biodiversidad nacional y los recursos fitogenéticos ~~de la fauna y de la~~	secciones del texto aprobado en primera (Art.38, numeral 4) o que no habían sido considerados, que la comisión entiende que llenan un vacío de disposición, por lo cual los somete a la consideración de la Asamblea. Asimismo es conveniente reformular la redacción del numeral 12) para hacerla más comprensible.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
10) La preservación del patrimonio cultural y de los valores estéticos, históricos, urbanísticos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos y paisajísticos nacionales; **11)** La correcta comercialización de mercaderías a la población y la competencia leal, y **12)** Los intereses y derechos del consumidor y del usuario de servicios públicos.	~~flora~~;; **11)** La preservación del patrimonio cultural y de los valores estéticos, históricos, urbanísticos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos y paisajísticos nacionales; **12)** El adecuado funcionamiento de las fuerzas del mercado y ~~La correcta comercialización de mercaderías a la población~~, la competencia leal; ~~y,~~ **13)** Los intereses y derechos del consumidor y del usuario de bienes y servicios públicos.	
Artículo 38.- Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente, en provecho de las presentes y futuras generaciones. Por lo tanto: **1)** Se prohíbe la introducción,	**Artículo 38.- Protección del medio ambiente.** Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente, en provecho de las presentes y futuras generaciones. En consecuencia: ~~Por lo tanto~~: **1)** Toda persona tiene derecho,	**Justificación 1: Reenumerar el artículo 38.** Se sugiere mover el numeral 5 del artículo 68 como inciso final del artículo 38. Una lectura de los aspectos allí contenidos, evidencia que es lugar idóneo para ubicarlo. **Justificación 2:** El numeral 4) del texto aprobado en primera

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
desarrollo, producción, tenencia, comercialización, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares y de agroquímicos vedados internacionalmente, además de residuos nucleares, desechos tóxicos y peligrosos; **2)** El Estado promoverá en el sector público y privado el uso de tecnologías y energías alternativas no contaminantes; **3)** En los contratos que el Estado celebre o en los permisos que se otorguen que involucren el uso y explotación de los recursos naturales, se considerará incluida la obligación de conservar el equilibrio ecológico, el acceso a la tecnología y su transferencia y de restablecer el ambiente a su estado natural, si éste resulta alterado.	tanto de modo individual como colectivo, al uso y goce sostenible de los recursos naturales, a habitar en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y de la naturaleza; **2)** Se prohíbe la introducción, desarrollo, producción, tenencia, comercialización, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares y de agroquímicos vedados internacionalmente, además de residuos nucleares, desechos tóxicos y peligrosos; **3)** El Estado promoverá en el sector público y privado el uso de tecnologías y energías alternativas no contaminantes; **4)** En los contratos que el Estado celebre o en los permisos que se otorguen que involucren el uso y explotación de los recursos naturales, se considerará incluida la	lectura fue trasladado: al derecho a la salud en lo que respecta al agua potable; como derecho colectivo estableciendo el acceso a las fuentes de agua, y como parte capital al artículo 69 en los recursos hídricos.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	obligación de conservar el equilibrio ecológico, el acceso a la tecnología y su transferencia y de restablecer el ambiente a su estado natural, si éste resulta alterado. **5)** Los poderes públicos prevendrán y controlarán los factores de deterioro ambiental, impondrán las sanciones legales y la responsabilidad objetiva por daños causados al medio ambiente y los recursos naturales y exigirán su reparación**.** Asimismo, cooperarán con otras naciones en la protección de los ecosistemas a lo largo de la frontera marítima terrestre. **(numeral 5 del art. 68.)**	
ARTÍCULO 39.- La Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a	**CAPÍTULO II** **DE LAS GARANTÍAS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES** **ARTÍCULO 39.-** Garantías de los	**Justificación:** Se mejoró la redacción y se sustituyó la palabra acreedores por deudores.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o acreedores de los mismos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, quienes deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley.	derechos fundamentales. La Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores ~~acreedores~~ de los mismos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales ~~quienes~~ deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley.	
ARTÍCULO 40.- Toda persona tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos con el respeto al debido proceso, conformado por las garantías que se establecen a continuación: **1)** El derecho a ser oída, dentro	**ARTÍCULO 40.-** Tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos**,** con respeto al debido proceso, conformado por las garantías mínimas que se establecen a	**Justificación:** Se reformuló el artículo 40 para mejorar la redacción, reenumerarlo, darle mayor claridad al texto y proponemos convertir el numeral 9 en un nuevo artículo por su importancia y por que es una garantía a los derechos fundamentales.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecidas con anterioridad por la ley**;** **2)** Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado judicialmente culpable; **3)** El derecho, durante el proceso, a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa**;** **4)** Nadie puede ser juzgado dos veces por una misma causa**;** **5)** Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo**;** **6)** Nadie puede ser juzgado**,** sino	continuación: **1)** ~~Toda persona tiene~~ El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; **2)** ~~Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se haya declarado judicialmente su culpabilidad.~~ El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; **3)** ~~Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a un juicio público, oral y contradictorio, con respeto del derecho de defensa.~~ El derecho *a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de*	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
conforme a leyes preexistentes al acto que se imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio**;** **7)** Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley**;** **8)** Toda sentencia judicial puede ser apelada, salvo las excepciones que consagra la ley. El tribunal superior no podrá agravar la pena impuesta cuando *sólo* el condenado recurra la sentencia. **9)** El debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas**;** **10)** El Estado garantiza una justicia oportuna, gratuita y accesible**;** **11)** Toda persona puede mediante acción judicial, solicitar	*defensa*; **4)** ~~Nadie podrá~~ Ninguna persona puede ser juzgada ~~o~~ dos veces por una misma causa; **5)** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; **6)** ~~Nadie~~ Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; **7)** Es ~~Será~~ nula toda prueba obtenida en violación a la ley; **8)** Toda sentencia ~~judicial~~ puede ser recurrida ~~apelada~~, ~~salvo las excepciones que consagre~~ de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción ~~pena~~ impuesta cuando sólo el condenado recurra la sentencia;	**Justificación**: En el numeral 8), el doble grado de jurisdicción no sólo se garantiza por vía de la "*apelación*", por eso se propone cambiar el término "apelada" por recurrida.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
el reconocimiento de su derecho a conocer y acceder los datos que de ella consten en registros o bancos de datos públicos o privados, de su finalidad y destino**.** En caso de falsedad o discriminación de las informaciones, podrá exigir la *rectificación*, suspensión, actualización y confidencialidad conforme a la ley. Debe ser respetado el secreto de las fuentes de información periodística.	~~**9)** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas;~~ **9)** ~~**10)** La garantía de~~ A una justicia accesible, oportuna y gratuita; ~~**11)** Toda persona podrá mediante acción judicial, solicitar el reconocimiento de su derecho a conocer de la existencia y acceder a los datos a ella referidos y de su finalidad y destino, que consten en registros o bancos públicos o privados, de datos, y en caso de falsedad o discriminación, exigir la suspensión, rectificación, actualización y confidencialidad de aquellos conforme a la ley. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.~~ **10)** ~~**9)**~~ Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales, ~~y~~	El numeral 9) del artículo 40 se reubica como numeral final, mejorando su redacción.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	administrativas y disciplinarias. **Artículo (Nuevo).** Habeas Data. Toda persona tiene derecho a una acción judicial para ~~solicitar el reconocimiento de su derecho a~~ conocer de la existencia y acceder a los datos que de ella consten ~~referidos y de su finalidad y destino, que consten~~ en registros o bancos de datos públicos o privados, ~~de datos,~~ y en caso de falsedad o discriminación, exigir la suspensión, rectificación, actualización y confidencialidad de aquellos conforme a la ley. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.	**Justificación:** Proponemos convertir el numeral 11 del artículo (40) en un nuevo artículo por la importancia que tiene el habeas data.
Articulo 41.- Toda persona privada de su libertad o amenazada de serlo de manera arbitraria o irrazonable, tiene derecho *de conformidad con la ley*, a recurrir mediante la	**Artículo 41.-** Acción de habeas corpus. Toda persona privada de su libertad o amenazada de serlo, de manera ilegal, arbitraria o irrazonable, tiene derecho a una	**Justificación:** Se mejoró la redacción para que el artículo sea más claro y preciso.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
acción de habeas corpus**,** ante cualquier juez o tribunal, a fin de que conozca y decida, de forma sencilla, efectiva, rápida y sumaria, la legalidad de la privación o amenaza de su libertad	acción *de* habeas corpus ante ~~cualquier~~ un juez o tribunal competente, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, de *conformidad con la ley*, para que conozca y decida, de forma sencilla, efectiva, rápida y sumaria, la legalidad de la privación o amenaza de su libertad.	
Artículo 42.- Toda persona tiene derecho a la acción de amparo para reclamar ante los tribunales *la protección inmediata de sus derechos fundamentales,* no protegidos por el habeas corpus, mediante un procedimiento preferente, sumario, oral, público, sencillo, breve y gratuito. La acción de amparo no estará sometida a *formalidades* y podrá ser ejercida por el afectado o por quien actúe en su nombre, *de conformidad con la ley.* Ésta procede, entre otros, en los	**Artículo 42**. Acción de amparo. Toda persona tiene derecho a una ~~la~~ acción de amparo para reclamar ante los tribunales, por sí o por quien actúe en su nombre, *la protección inmediata de sus derechos fundamentales,* no protegidos por el hábeas corpus, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de toda ~~cualquier~~ autoridad pública o de particulares, para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo, para garantizar los derechos e intereses	**Justificación:** Reformulación y revisión de redacción.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
casos siguientes: **1)** Cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o particular**;** **2)** Para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo**;** **3)** Para garantizar los derechos e intereses colectivos.	colectivos y difusos. *De conformidad con la ley,* el procedimiento es preferente, sumario, oral, público, ~~sencillo, breve y~~ gratuito y no sujeto a formalidades. Párrafo: Los actos adoptados durante los Estados de Excepción que vulneren derechos protegidos o que afecten irrazonablemente derechos suspendidos están sujetos a la acción de amparo.	**Justificación:** el párrafo de este artículo llena un vacío en la acción de amparo en lo relativo a los actos adoptados durante los estados de excepción.
ARTÍCULO 43.- Toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos.	**ARTÍCULO 43.-** Nulidad de los actos que subviertan el orden constitucional**.** Son nulos de pleno derecho los actos emanados de autoridad usurpada, ~~y~~ las acciones o decisiones de los poderes públicos, instituciones o personas que alteren o subviertan el orden constitucional y toda decisión acordada por ~~la~~ requisición de	**Justificación:** Se propone una reformulación del artículo 43 incluyéndole el párrafo del art. 7 aprobado en primera lectura, porque ambas disposiciones son mecanismos de preservación del orden constitucional frente a actuaciones ilegítimas. Se corrige la expresión *"Fuerzas Armadas"* porque no se refiere específicamente a ese órgano sino a una acción acordada mediante

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	fuerza armada ~~es nula~~.	"fuerza armada", tal como lo establece el artículo 99 de la Constitución vigente.
	CAPÍTULO III **DE LOS PRINCIPIOS DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES**	
Articulo 44.- La interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, reconocidos en la presente Constitución**,** se rigen por los principios siguientes: **1)** Los derechos y garantías contenidos en esta Constitución no tienen carácter limitativo y, por consiguiente, no excluyen otros derechos y garantías de igual naturaleza**;** **2)** El ejercicio de los derechos y garantías fundamentales podrá	**Artículo 44.-** Principios de reglamentación e interpretación. La interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, reconocidos en la presente Constitución**,** se rigen por los principios siguientes: **1)** ~~La enumeración de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución~~ No tienen carácter limitativo y, por consiguiente, no excluyen otros derechos y garantías de igual naturaleza**;**	**Justificación:** Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo. Se reformuló y se revisó la redacción.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
regularse mediante ley en los casos permitidos por esta Constitución, respetando su contenido esencial y el principio de razonabilidad**;** **3)** Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado Dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado**;** **4)** Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías**,** en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y**,** en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución.	**2)** ~~Solo por ley, en los casos permitidos por esta Constitución,~~ El ejercicio de los derechos y garantías fundamentales podrá regularse mediante ley en los casos permitidos por esta Constitución, respetando su contenido esencial y el principio de razonabilidad**;** **3)** Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado Dominicano, tienen jerarquía constitucional **y** son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado**;** **4)** Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías**,** en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y**,** en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar, los bienes e intereses protegidos por esta Constitución.	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	CAPÍTULO IV **DE LOS DEBERES**	
Artículo 45.- Los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución determinan la existencia de un orden de responsabilidad jurídica y moral**,** que obliga la conducta del hombre y la mujer en sociedad. Se declaran como deberes fundamentales los siguientes: **1)** Acatar y cumplir la Constitución y las leyes, respetar y obedecer las autoridades establecidas por ellas**;** **2)** Votar, siempre que se esté en capacidad legal para hacerlo**;** **3)** Prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación, de conformidad con lo establecido por la ley**;** **4)** Abstenerse de realizar todo acto perjudicial a la estabilidad, independencia o soberanía de la	**Artículo 45**.- Deberes fundamentales. Los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución determinan la existencia de un orden de responsabilidad jurídica y moral**,** que obliga la conducta del hombre y la mujer en sociedad. Se declaran como deberes fundamentales los siguientes: **1)** Acatar y cumplir la Constitución y las leyes, respetar y obedecer las autoridades establecidas por ellas**;** **2)** Votar, siempre que esté legalmente capacitado para hacerlo**;** **3)** Prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación, de conformidad con lo establecido por la ley**;**	**Justificación:** Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo, excepto el numeral 3 que se dividió en dos partes: de los servicios civiles y militares de los servicios para el desarrollo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
República Dominicana; **5)** Tributar**,** en proporción a su capacidad contributiva**,** para financiar los gastos e inversiones de la Nación. Es deber fundamental del Estado garantizar la racionalidad del gasto y la promoción de una administración pública eficiente**;** **6)** Dedicarse a un trabajo digno de su elección, a fin de proveer el sustento propio y el de su familia, alcanzar el perfeccionamiento de su personalidad y contribuir al bienestar y progreso de la sociedad**;** **7)** Asistir a los establecimientos educativos de la Nación para recibir, conforme lo dispone esta Constitución, la educación obligatoria**;** **8)** Cooperar con el Estado en cuanto a la asistencia y seguridad social**,** de acuerdo con sus posibilidades**;** **9)** Actuar conforme al principio de solidaridad social,	**4)** Prestar servicios para el desarrollo, exigible a los dominicanos y dominicanas de edades comprendidas entre los dieciséis y veintiún años. Estos servicios podrán ser prestado**s** voluntariamente por los mayores de veintiún años. La ley reglamentará estos servicios; **5)** Abstenerse de realizar todo acto perjudicial a la estabilidad, independencia o soberanía de la República; **6)** Tributar de acuerdo con la ley y en proporción a su capacidad contributiva ~~o de acuerdo con la ley al financiamiento de~~**,** para financiar los gastos e inversiones públicas ~~del Estado,~~. ~~siendo~~ Es deber fundamental del Estado garantizar la racionalidad del gasto ~~público~~ y la promoción de una administración pública eficiente**;** **7)** Dedicarse a un trabajo digno	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones de calamidad pública o que pongan en peligro la vida o la salud de las personas**;** **10)** Desarrollar y difundir la cultura dominicana y proteger los recursos naturales del país, garantizando la conservación de un ambiente sano**;** **11)** Velar por el fortalecimiento y la calidad de la democracia, el respeto del patrimonio público y el ejercicio transparente de la función pública.	de su elección, a fin de proveer el sustento propio y el de su familia para alcanzar el perfeccionamiento de su personalidad y contribuir al bienestar y progreso de la sociedad**;** **8)** Asistir a los establecimientos educativos de la Nación para recibir, la educación obligatoria conforme lo dispone esta Constitución**;** **9)** Cooperar con el Estado en cuanto a la asistencia y seguridad social**,** de acuerdo con sus posibilidades**;** **10)** Actuar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones de calamidad pública o que pongan en peligro la vida o la salud de las personas**;** **11)** Desarrollar y difundir la	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	cultura dominicana y proteger los recursos naturales del país, garantizando la conservación de un ambiente limpio y sano**;** **12)** Velar por el fortalecimiento y la calidad de la democracia, el respeto del patrimonio público y el ejercicio transparente de la función pública.	
	CAPÍTULO IV **DE LA POBLACIÓN** **SECCIÓN I** **DE LA NACIONALIDAD**	
ARTÍCULO 46.- Son dominicanas y dominicanos: **1)** Los hijos e hijas de padre o madre dominicanos; **2)** Quienes gocen de la nacionalidad antes de la entrada en vigor de esta Constitución**;** **3)** Los nacidos en el territorio nacional, con excepción de los hijos de extranjeros miembros de legaciones diplomáticas y	**ARTÍCULO 46.-** Nacionalidad. Son dominicanas y dominicanos: **1)** Los hijos e hijas de madre o padre dominicanos; **2)** Quienes gocen de la nacionalidad antes de la entrada en vigor de esta Constitución**;** **3)** Los nacidos en el extranjero, de padre o madre dominicanos,	**Justificación:** En el numeral 3 se fundió el párrafo 1 de este artículo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
consulares**,** de extranjeros que se hallen en tránsito o residan de forma ilegal en territorio dominicano. Se considera persona en tránsito a todo extranjero definido como tal en las leyes dominicanas. **4)** Los nacidos en el extranjero, de padre o madre dominicanos, no obstante haber adquirido, por el lugar de nacimiento, una nacionalidad distinta a la de sus padres. Una vez alcanzada la edad de dieciocho años, pueden manifestar, ante la autoridad competente**,** la voluntad de asumir la doble nacionalidad o renunciar a una de ellas**;** **5)** Quienes contraigan matrimonio con un dominicano o dominicana, siempre que opten por la nacionalidad de su cónyuge y cumplan con los requisitos establecidos por la ley**;** **6)** Los naturalizados. La ley fijará	no obstante haber adquirido, por el lugar de nacimiento, una nacionalidad distinta a la de sus padres. Una vez alcanzada la edad de dieciocho años, podrán manifestar su voluntad, ante la autoridad competente de asumir la doble nacionalidad o renunciar a una de ellas; **4)** Los nacidos en el extranjero, de padre o madre dominicanos, no obstante haber adquirido, por el lugar de nacimiento, una nacionalidad distinta a la de sus padres. Una vez alcanzada la edad de dieciocho años, podrán manifestar su voluntad, ante la autoridad competente de asumir la doble nacionalidad o renunciar a una de ellas; **5)** Quienes contraigan matrimonio con un dominicano o dominicana, siempre que opten por la nacionalidad de su cónyuge y cumplan con los requisitos establecidos por la ley**;**	**Justificación:** El texto en azul corresponde al párrafo siguiente al numeral 6.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
las condiciones y formalidades requeridas para la naturalización**;** **Párrafo I.**- Los poderes públicos aplicarán políticas especiales para conservar y fortalecer los vínculos de la Nación Dominicana con sus nacionales en el exterior, con la meta esencial de lograr mayor integración.	**6)** Las personas ~~Los~~ naturalizadas, de conformidad con las ~~ley fijará las~~ condiciones y formalidades requeridas por ~~para~~ la ley ~~naturalización~~**;**	
Artículo 47.- Los extranjeros pueden naturalizarse conforme a las condiciones y formalidades previstas por la ley. Los naturalizados no pueden optar por la presidencia o vicepresidencia de la República y no están obligados a tomar las armas contra su Estado de origen.	**Artículo 47**.- Naturalización. Las y los extranjeros pueden naturalizarse conforme a ~~las condiciones y formalidades previstas por~~ la ley, ~~y~~ no ~~Los naturalizados~~ pueden optar por la presidencia o vicepresidencia de los poderes del Estado ~~la República~~, ni ~~y no~~ están obligados a tomar las armas contra su Estado de origen. La ley regulará otras limitaciones a los naturalizados.	**Justificación:** se eliminó el texto redundante para hacer el artículo más entendible. Se amplio el ámbito limitativo hacia los demás poderes**.**

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Articulo 48.- Se reconoce a las dominicanas y los dominicanos la facultad de adquirir una nacionalidad extranjera. La adquisición de otra nacionalidad no implica la pérdida de la dominicana. **Párrafo:-** Las dominicanas y los dominicanos que adopten otra nacionalidad por acto voluntario o por el lugar de nacimiento, podrán aspirar a la presidencia y vicepresidencia de la República, si renunciaren a la nacionalidad adquirida con diez años de anticipación a la elección y residieren en el país durante los diez años previos al cargo. Sin embargo, podrán ocupar otros cargos electivos**,** ministeriales o de representación diplomática del país en el exterior y en organismos internacionales, sin renunciar a la nacionalidad adquirida.	**Artículo 48.-** Doble nacionalidad. Se reconoce a las dominicanas y los dominicanos la facultad de adquirir una nacionalidad extranjera. La adquisición de otra nacionalidad no implica la pérdida de la ~~nacionalidad~~ dominicana. **Párrafo:-** Las dominicanas y los dominicanos que ~~adquieran~~ adopten otra nacionalidad por acto voluntario o por el lugar de nacimiento, podrán aspirar a la presidencia y vicepresidencia de la República, si renunciaren a la nacionalidad adquirida~~,~~ con diez (~~10~~) años de anticipación a la elección y residieren en el país durante los diez (~~10~~) años previos al cargo. Sin embargo, podrán ocupar otros cargos electivos**,** ministeriales~~,~~ o de representación diplomática del país en el exterior y en ~~los~~ organismos internacionales, sin renunciar a ~~ella~~ la nacionalidad adquirida.	**Justificación:** se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	SECCIÓN II **DE LA CIUDADANÍA**	
ARTÍCULO 49.- Son ciudadanos los dominicanos que hayan cumplido 18 años de edad y los que estén o estuvieron casados, aunque no hayan cumplido esa edad.	**Artículo 49. Adquisición de la ciudadanía.** ~~Son ciudadanos~~ Todos los dominicanos ~~de uno y otro sexo~~ y dominicanas que hayan cumplido 18 años de edad~~,~~ y ~~los que sean o hubieren sido~~ quienes estén o hayan estado casados, aunque no hayan cumplido esa edad, gozan de ciudadanía.	**Justificación:** Incluir epígrafe. Redacción con lenguaje igualitario**.**
ARTÍCULO 50.- Son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos: **1)** Elegir y ser elegibles para los cargos que establece la presente Constitución**;** **2)** Decidir sobre los asuntos que les propongan mediante referendo u otra forma de consulta popular**;** **3)** Ejercer el derecho de iniciativa popular, legislativa y municipal**,** en las condiciones fijadas por	**ARTÍCULO 50.- Derechos de ciudadanía.** Son derechos de ~~las~~ ciudadanas y ~~los~~ ciudadanos: **1)** Elegir y ser elegibles para los cargos que establece la presente Constitución**;** **2)** Decidir sobre los asuntos que les propongan mediante referendo. ~~u otra forma de consulta popular~~**;** **3)** Ejercer el derecho de iniciativa popular, legislativa y municipal**,**	**Justificación:** En el numeral 2) se propone eliminar "*u otra forma de consulta popular*", y quede el mecanismo especificado de consulta. **Justificación:** Se elimina el numeral 5 del art. 50, por estar contenido en el **numeral 3 del artículo 26 y en el numeral 12 del artículo 33 de los textos aprobados en primera lectura.**

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
esta Constitución y las leyes**;** **4)** Formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener *respuesta de las autoridades* en el término establecido por las leyes que se dicten al respecto**;** **5)** El Estado promoverá políticas de formación progresivas de los menores de edad en las prácticas y valores de ciudadanía.	en las condiciones fijadas por esta Constitución y las leyes**;** **4)** Formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener *respuesta de las autoridades* en el término establecido por las leyes que se dicten al respecto**;** **5)** ~~El Estado promoverá políticas de formación progresivas para de los menores de edad en las prácticas y valores de ciudadanía~~. **6)** Denunciar las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de su cargo; **7)** Demandar la inconstitucionalidad de las normas o actos jurídicos de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley.	**Justificación numeral 6:** Para constitucionalizar un derecho que ya existe en el Código Procesal Penal y es un derecho que fue consagrado en la constitución del 1908. **Justificación numeral 7:** Hacer expreso un derecho que ha sido reconocido por la jurisprudencia dominicana sobre la base de la constitución del 1908. **Justificación: Se elimina el numeral 5 del art. 50, por estar contenido en el numeral 3 del artículo 26 y en el numeral 12 del artículo 33.**

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
ARTÍCULO 51.- Los derechos de ciudadanía se pierden por condenación irrevocable en los casos de: traición, espionaje, conspiración, tomar las armas, prestar ayuda o participar en cualquier atentado o daño deliberado contra los intereses de la República.	**ARTÍCULO 51.-** Pérdida de los derechos de ciudadanía. Los derechos de ciudadanía se pierden por condenación irrevocable en los casos de: ~~por~~ traición, espionaje, conspiración, por tomar las armas, por prestar ayuda o participar en ~~cualquier~~ atentados o daños deliberados contra los intereses de la República.	**Justificación:** Se propone incluir epígrafe y acoger recomendación de la Comisión de Estilo. Ademas. Se propone eliminar la palabra *cualquier,* y pluralizar algunos términos.
ARTÍCULO 52.- Los derechos de ciudadanía se suspenden en los casos de: **1)** Condenación irrevocable a pena criminal, hasta el término de la misma; **2)** Interdicción judicial legalmente pronunciada, mientras ésta dure; **3)** Aceptación de función o empleo de un gobierno extranjero en territorio dominicano, sin previa autorización del Poder Ejecutivo; **4)** Violación a las condiciones en	**ARTÍCULO 52.-** Suspensión de los derechos de ciudadanía. Los derechos de ciudadanía se suspenden en los casos de: **1)** Condenación irrevocable a pena criminal, hasta el término de la misma; **2)** Interdicción judicial legalmente pronunciada, mientras ésta dure; **3)** Aceptación en territorio dominicano de cargos o funciones públicas ~~o empleo~~ de un gobierno o Estado extranjero sin previa	**Justificación:** Se mejoró la redacción para hacerla más comprensible.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
que la naturalización fue otorgada.	autorización del Poder Ejecutivo; **4)** Violación a las condiciones en que la naturalización fue otorgada.	
	SECCIÓN III **DEL REGIMEN DE EXTRANJERÍA**	
ARTÍCULO 53.- Los extranjeros tienen en la República Dominicana los mismos derechos y deberes que los nacionales, con las excepciones y limitaciones que establecen esta Constitución y las leyes**;** por lo tanto: **1)** Los extranjeros no pueden participar en actividades políticas en el territorio nacional, salvo para el ejercicio del derecho al sufragio de su país de origen; **2)** Es obligación de todo extranjero registrarse en el Libro de Extranjería, de acuerdo a la ley.	**ARTÍCULO 53.-** Régimen de extranjería. ~~Los~~ Extranjeros y extranjeras ~~disfrutarán~~ tienen en la República Dominicana ~~de~~ los mismos derechos y deberes que los nacionales, con las excepciones y limitaciones que establecen ~~la~~ esta Constitución y las leyes**;** en consecuencia: **1)** ~~Los extranjeros no podrán~~ No pueden participar en actividades políticas en el territorio nacional, salvo para el ejercicio del derecho al sufragio de su país de origen; **2)** ~~Es obligación de todo~~ Tienen la obligación de registrarse en el	**Reconsideración:** **Justificación: 3)** la comisión entiende que debe reconsiderarse el siguiente texto: ***2)*** *Los extranjeros residentes podrán recurrir a la protección diplomática en caso de denegación de justicia después de haber agotado los recursos y procedimientos dispuestos en la ley (numeral 2 del art. 23 de la PPE).* Porque es un mecanismo para el ejercicio igualitario de los derechos que se reconocen a los

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Articulo nuevo: El Estado podrá fomentar la inmigración planificada de recursos humanos de alta calificación técnica y científica hacia áreas en que se necesite**,** por insuficiencia de recursos humanos nacionales. ***Pendiente recolocarlo, si aplica, para la Segunda Lectura***.	Libro de Extranjería, de acuerdo con ~~a~~ la ley. **3)** *Podrán recurrir a la protección diplomática después de haber agotado los recursos y procedimientos ante la jurisdicción nacional, salvo lo que dispongan los convenios internacionales.* **Artículo nuevo**: Inmigración calificada. El Estado podrá fomentar la inmigración planificada de recursos humanos de alta calificación técnica y científica hacia áreas en que se necesite**,** por insuficiencia de recursos humanos nacionales.	nacionales y extranjeros. Es un mecanismo de seguridad que garantiza al Estado no ser demandado ante instancias internacionales sin haber agotado los recursos internos contemplados en esta Constitución y las leyes. internamente Se acepta la propuesta de Estilo de crear el artículo Nuevo con las disposiciones del numeral 3) aprobado en primera lectura.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	CAPÍTULO V **DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y DEL DERECHO INTERNACIONAL**	
ARTÍCULO 54.- La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional**,** abierto a la cooperación y apegado a las normas del Derecho Internacional**;** por lo tanto: **1)** Las relaciones internacionales de la República Dominicana se fundamentan y rigen por la afirmación y promoción de sus valores e intereses nacionales, el respeto a los derechos humanos y al Derecho Internacional**;** **2)** Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados regirán en el ámbito interno**,** una vez publicados de manera oficial**;**	**ARTÍCULO 54.-** Relaciones internacionales y derecho internacional. La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional**,** abierto a la cooperación y apegado a las normas del Derecho Internacional, en consecuencia: ~~**;** por lo tanto~~: **1) R**econoce y aplica las normas del Derecho Internacional general y americano en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado; **2)** Las normas vigentes de convenios internacionales	**Justificación:** Se acepta la propuesta de Estilo y se reorganizan los numerales para que el artículo se entienda mejor. Los numerales 1 y 6 provienen del artículo 3 de la Constitución vigente que no fue modificado cuando se aprobó este artículo en primera lectura. Se incluyó en el numeral 6 la biodiversidad por la importancia que reviste para nuestra región.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
3) En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones**.** Se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional**,** de modo que su acción sea compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones**;** **4)** La República Dominicana promoverá y favorecerá la integración con las naciones de América, a fin de crear una comunidad de naciones que defienda los intereses de la Región. El Estado podrá suscribir tratados internacionales para	ratificados regirán en el ámbito interno**,** una vez publicados de manera oficial**;** **3)** Las relaciones internacionales de la República Dominicana se fundamentan y rigen por la afirmación y promoción de sus valores e intereses nacionales, el respeto a los derechos humanos y al Derecho Internacional**;** **4)** En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones**.** Se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo ~~que su acción sea~~ compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
promover el desarrollo común de las naciones, que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes, y para atribuir a organizaciones supranacionales**,** las competencias requeridas para ejecutar procesos de integración.	solidaridad con todas las naciones**;** **5)** La República Dominicana promoverá y favorecerá la integración con las naciones de América, a fin de fortalecer ~~crear~~ una comunidad de naciones que defienda los intereses de la Región. El Estado podrá suscribir tratados internacionales para promover el desarrollo común de las naciones, que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes, y para atribuir a organizaciones supranacionales**,** las competencias requeridas para participar en ~~ejecutar~~ procesos de integración; 6) Se pronuncia en favor de la solidaridad económica entre ~~de~~ los países de América y apoya toda iniciativa ~~que impulse~~ en ~~la~~ defensa de sus productos básicos, ~~y~~ materias primas y biodiversidad.	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	SECCIÓN II REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR ANTE PARLAMENTOS INTERNACIONALES	
Artículo (Nuevo).- La República Dominicana tendrá representantes ante los organismos supranacionales con los cuales haya suscrito acuerdos que le reconozcan su participación y representación.	**ARTÍCULO (NUEVO).- Representantes.** La República Dominicana tendrá representantes ante los ~~organismos supranacionales~~ parlamentos internacionales respecto a los cuales haya suscrito acuerdos que le reconozcan su participación y representación.	**Justificación:** Se propone agregar una nueva estructura de Sección, incorporar epígrafe, renumerar y reubicar. Se propone cambiar la expresión "organismos supranacionales" por "parlamentos internacionales". En referencia cruzada, el artículo 76 alude a representantes parlamentarios ante organismos supranacionales.
Artículo (Nuevo).- Para ser representante ante los organismos supranacionales se requiere: Ser dominicano en pleno ejercicio de derechos y deberes civiles y políticos y haber cumplido 25 años de edad. Los representantes se regirán por las	**ARTÍCULO (NUEVO).- Requisitos.** Para ser representante ante los ~~organismos supranacionales~~ parlamentos internacionales se requiere ser dominicano en pleno ejercicio de derechos y deberes civiles y políticos y haber	**Justificación:** se sustituyó organismos supranacionales parlamentos internacionales que es el organismo real donde se va a representar.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
leyes y reglamentos que establezcan los organismos supranacionales para los que sean elegidos. Para este tipo de elección, la circunscripción electoral será el territorio nacional. La ley determinará la forma de su elección.	cumplido 25 años de edad.	
	CAPÍTULO VI **DEL IDIOMA OFICIAL Y LOS SÍMBOLOS PATRIOS**	
ARTÍCULO 55.- El idioma oficial de la República Dominicana es el español.	**ARTÍCULO 55.- Idioma oficial.** El idioma oficial de la República Dominicana es el español.	**Justificación:** Se incluyó el epígrafe.
ARTÍCULO 56.- Los símbolos patrios son**:** la Bandera**,** el Escudo y el Himno Nacional.	**ARTÍCULO 56.- Símbolos patrios**. Los símbolos patrios son la Bandera**,** el Escudo y el Himno Nacional.	**Justificación:** Se mejoró la puntuación. Se incluyó el epígrafe.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
ARTÍCULO 57.- La Bandera Nacional se compone de los colores azul ultramar y rojo bermellón, en cuarteles alternados, colocados de tal modo que el azul quede hacia la parte superior del asta, separados por una cruz blanca del ancho de la mitad de la altura de un cuartel y que lleve en el centro el Escudo Nacional. La bandera mercante es la misma que la nacional**,** sin escudo**.**	**ARTÍCULO 57.- Bandera nacional.** La Bandera Nacional se compone de los colores azul ultramar y rojo bermellón, en cuarteles alternados, colocados de tal modo que el azul quede hacia la parte superior del asta, separados por una cruz blanca del ancho de la mitad de la altura de un cuartel y que lleve en el centro el Escudo Nacional. La bandera mercante es la misma que la nacional sin escudo**.**	**Justificación:** Se incluyó el epígrafe.
ARTÍCULO 58.- El Escudo Nacional tiene los mismos colores de la Bandera Nacional dispuestos en igual forma. Lleva en el centro el libro de los Evangelios, abierto, con una cruz encima surgiendo ambos entre un trofeo integrado por dos lanzas y cuatro banderas nacionales, sin escudo, dispuestas a ambos lados; lleva	**ARTÍCULO 58.-** Escudo nacional El Escudo Nacional tiene los mismos colores de la Bandera Nacional dispuestos en igual forma. Lleva en el centro la Biblia abierta en el Evangelio de San Juan, capítulo 8 versículo 32, y encima una cruz, los cuales surgen de un trofeo integrado por dos lanzas y cuatro banderas nacionales sin escudo,	**Reconsideración.** Reconsiderar el texto rechazado en primera lectura. "…Lleva en el centro la Biblia abierta en el Evangelio de San Juan, capítulo 8 versículo 32, y encima una cruz, los cuales surgen de un trofeo…". **Este texto fue rechazado de acuerdo a lo establecido en el Acta de la reunión del 14 de fecha 13-05-**

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
un ramo de laurel del lado izquierdo y uno de palma al lado derecho; está coronado por una cinta azul ultramar en la cual se lee el lema: Dios, Patria y Libertad, y en la base hay otra cinta de color rojo bermellón con las palabras: República Dominicana, cuyos extremos deben orientarse hacia arriba. La forma del Escudo Nacional es de un cuadrilongo, con los ángulos superiores salientes y los inferiores redondeados, el centro de cuya base termina en punta, y está dispuesto en forma tal que si se traza una línea horizontal que una las dos verticales del cuadrilongo desde donde comienzan los ángulos inferiores, resulte un cuadrado perfecto.	dispuestas a ambos lados; lleva un ramo de laurel del lado izquierdo y uno de palma al lado derecho. ~~;~~ Está coronado por una cinta azul ultramar en la cual se lee el lema: Dios, Patria y Libertad. ~~, y~~ En la base hay otra cinta de color rojo bermellón cuyos extremos se orientan ~~deben orientarse~~ hacia arriba con las palabras: República Dominicana. La forma del Escudo Nacional es de un cuadrilongo, con los ángulos superiores salientes y los inferiores redondeados, el centro de cuya base termina en punta, y está dispuesto en forma tal que si se traza una línea horizontal que una las dos verticales del cuadrilongo desde donde comienzan los ángulos inferiores, resulte un cuadrado perfecto. ~~Lleva en el centro el libro de los Evangelios, abierto, con una cruz encima surgiendo ambos entre un trofeo integrado por dos lanzas y cuatro banderas~~	**2009.** Incluyendo este texto el artículo es más preciso y correcto ya que como tal no existe el libro de los evangelios.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	~~nacionales, sin escudo, dispuestas a ambos lados~~;	
ARTÍCULO 59.- El Himno Nacional es la composición musical de José Reyes con letras de Emilio Prud'Homme y es único e invariable.	**ARTÍCULO 59.-** Himno nacional. El Himno Nacional es la composición musical de José Reyes con letras de Emilio Prud'Homme, y es único e invariable.	**Justificación:** Se incorporó el epígrafe.
ARTÍCULO 60.- El lema nacional es Dios, Patria y Libertad.	**ARTÍCULO 60.-** Lema nacional. El lema nacional es Dios, Patria y Libertad.	**Justificación:** Se incorporó el epígrafe
ARTÍCULO 61.- Los días 27 de Febrero y 16 de Agosto, aniversarios de la Independencia y la Restauración de la República, respectivamente, se declaran de fiesta nacional.	**ARTÍCULO 61.-** Días de fiesta nacional. Los días 27 de Febrero y 16 de Agosto, aniversarios de la Independencia y la Restauración de la República, respectivamente, se declaran de fiesta nacional..	**Justificación:** Se incorporó el epígrafe y se acepta la propuesta de Estilo.
ARTÍCULO 62.- La ley reglamentará el uso de los	**ARTÍCULO 62.-** Reglamentación de los símbolos patrios.	**Justificación:** Se incorpora el epígrafe.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
símbolos patrios y las dimensiones de la Bandera y del Escudo Nacional.	La ley reglamentará el uso de los símbolos patrios y las dimensiones de la Bandera y del Escudo Nacional.	
	CAPÍTULO III **DEL TERRITORIO NACIONAL** **SECCIÓN I** **DE LA CONFORMACIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL**	
ARTÍCULO 63.- El territorio de la República Dominicana es inalienable**.** Está conformado por: **1)** La parte oriental de la isla de Santo Domingo, sus islas adyacentes y el conjunto de elementos naturales de su geomorfología marina. Sus límites terrestres irreductibles están fijados por el Tratado Fronterizo de 1929 y su Protocolo de Revisión de 1936. Las autoridades nacionales velan por el cuidado, protección y mantenimiento de los bornes que	**ARTÍCULO 63.-** Territorio nacional. El territorio de la República Dominicana es inalienable**.** Está conformado por: **1)** La parte oriental de la isla de Santo Domingo, sus islas adyacentes y el conjunto de elementos naturales de su geomorfología marina. Sus límites terrestres irreductibles están fijados por el Tratado Fronterizo de 1929 y su Protocolo de Revisión de 1936. Las autoridades nacionales velan por el cuidado, protección y	**Justificación:** Se mantiene el texto aprobado en primera lectura, con algunas modificaciones de la Comisión de Estilo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
identifican el trazado de la línea de demarcación fronteriza, de conformidad con lo dispuesto en el tratado fronterizo y en las normas de Derecho Internacional. **2)** Son partes del territorio nacional el mar territorial**,** el suelo y subsuelo submarinos correspondientes. La extensión del mar territorial, sus líneas de base, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental serán establecidas y reguladas por la ley o por acuerdos de delimitación de fronteras marinas, en los términos más favorables permitidos por el Derecho del Mar**;** **3)** El espacio aéreo sobre el territorio nacional, el espectro electromagnético y el espacio donde éste actúa. La ley regulará	mantenimiento de los bornes que identifican el trazado de la línea de demarcación fronteriza, de conformidad con lo dispuesto en el tratado fronterizo y en las normas de Derecho Internacional. **2)** ~~Son partes del territorio nacional,~~ El mar territorial**,** el suelo y subsuelo ~~sub~~marinos correspondientes. La extensión del mar territorial, sus líneas de base, zona contigua, zona económica exclusiva y la plataforma continental serán establecidas y reguladas por la ley orgánica o por acuerdos de delimitación de fronteras marinas, en los términos más favorables permitidos por el Derecho del Mar**;** **3)** El espacio aéreo sobre el territorio nacional, el espectro electromagnético y el espacio donde éste actúa. La ley regulará el uso de estos espacios de	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
el uso de estos espacios de conformidad con las normas del Derecho Internacional**;** **Párrafo:** Los poderes públicos procurarán, en el marco de los acuerdos internacionales**,** la preservación de los derechos e intereses nacionales en el espacio ultraterrestre, con el objetivo de asegurar y mejorar la comunicación y el acceso de la población a los bienes y servicios desarrollados en el mismo. (**Pendiente de recolocar para la Segunda Lectura.)**	conformidad con las normas del Derecho Internacional**;** **Párrafo:** Los poderes públicos procurarán, en el marco de los acuerdos internacionales**,** la preservación de los derechos e intereses nacionales en el espacio ultraterrestre, con el objetivo de asegurar y mejorar la comunicación y el acceso de la población a los bienes y servicios desarrollados en el mismo.	
ARTÍCULO 64.- Para el gobierno y la administración del Estado, el territorio de la República se	**SECCIÓN III** **DE LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA** **Artículo 64.-** División político-administrativa. Para el gobierno y la administración del Estado, el territorio de la República se	**Justificación:** El texto tachado fue llevado al artículo 67, porque trata de la misma materia.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
divide políticamente en un Distrito Nacional, sede de la capital de la *República y en las regiones, provincias y municipios que las leyes determinen. Las regiones estarán conformadas por las provincias y municipios que establezca la ley***.**	divide políticamente en un Distrito Nacional, *las regiones, provincias y municipios que las leyes determinen. ~~El Distrito Nacional, es la~~* sede de la capital ~~de la *República y* el asiento del gobierno nacional~~. *Las regiones estarán conformadas por las provincias y municipios que establezca la ley***.**	
Artículo 65.- La República Dominicana es un Estado unitario**,** con una organización territorial que procura propiciar su desarrollo integral y equilibrado y el de sus habitantes, compatible con las necesidades**,** la preservación de sus recursos naturales, la identidad nacional y los valores culturales. La organización territorial se hará conforme a los principios de unidad, identidad, racionalidad política administrativa, social y económica.	**Artículo 65.-** Principios de organización territorial. La República Dominicana es un Estado unitario cuya organización territorial tiene como finalidad propiciar su desarrollo integral y equilibrado y el de sus habitantes, compatible con sus necesidades y con la preservación de sus recursos naturales, de su identidad nacional y de sus valores culturales. La organización territorial se hará conforme a los principios de unidad, identidad,	**Justificación:** Se mantiene el texto aprobado en primera lectura.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	racionalidad política, administrativa, social y económica.	
	Artículo Nuevo.- Plan de ordenamiento territorial. Es prioridad del Estado la formulación y ejecución, mediante ley, de un plan de ordenamiento territorial que asegure el uso eficiente y sostenible los recursos naturales de la Nación acorde a la necesidad de adaptación al cambio climático.	**Justificación**: Este artículo corresponde al párrafo del artículo 69, y fue sugerido como artículo separado por la Comisión de Estilo.
Artículo 66.- La ley determinará el nombre y los límites de las regiones, las provincias y los municipios, para su creación se requerirá del voto de las dos terceras partes de los presentes en cada cámara legislativa.	**Artículo 66.-** Delimitación territorial. La ley determinará el nombre y los límites de las regiones, de las provincias y de los municipios en que ellas se dividen, lo cual requerirá de una votación de las dos terceras partes de los presentes de cada cámara.	**Justificación:** Mantener el texto aprobado en primera lectura por ser más completo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
ARTÍCULO 67.- La ciudad de Santo Domingo de Guzmán es la capital de la República y asiento del gobierno nacional.	**ARTÍCULO 67.-** Distrito Nacional. La ciudad de Santo Domingo de Guzmán es el Distrito Nacional, capital de la República y asiento del gobierno nacional.	**Justificación:** Se reformuló la redacción para incorporar la parte, "es el Distrito Nacional" que fue traída del artículo 64, porque trata de la misma materia.
	SECCIÓN II **DE LOS RECURSOS NATURALES**	
Artículo 68.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, que se encuentren en el territorio y los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, son patrimonio de la Nación. Por lo tanto: **1)**Los yacimientos mineros y de hidrocarburos son de titularidad estatal y sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo	**Artículo 68.-** Recursos naturales. Son patrimonio de la Nación los recursos naturales renovables y no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico.	**Justificación**: Este artículo debe ser la sombrilla general que recoja el tema de los recursos naturales. La ampliación es para concentrar en el mismo lo definido en el inciso 4 del artículo 68, en la reorganización sugerida por la Comisión de Estilo. Las demás cuestiones del artículo 68 se sugiere que sean tratadas en los artículos separados subsiguientes.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones o contratos, licencias, permisos y c uotas, en las condiciones que determine la ley; **2)**Se declara de alto interés público, la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción nacional**;** **3)**Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de sus recursos serán dedicados al desarrollo de la Nación y de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por ley**;** **4)** No existe la propiedad privada sobre los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico; **5)** Los poderes públicos prevendr án y controlaran los factores de deterioro ambiental, impondrán las sanciones legales y la		

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
responsabilidad objetiva por daños causados a los recursos naturales y al medio ambiente y exigirán su reparación. Asimismo, cooperarán con otras naciones en la protección de los ecosistemas de la frontera marítima terrestre.		
Artículo 69.- Las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad endémica, nativa y migratorias son objeto de protección especial por parte de los poderes públicos, para garantizar su gestión y preservación como bienes fundamentales de la Nación. Los ríos, lagos, lagunas**,** playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso. La ley regulará las condiciones, formas y servidumbres en que los	**Artículo 69.-** **Recursos hídricos.** El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso. El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación. Párrafo: Las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad endémica, nativa y	**Justificación**: Sugerimos que el numeral 4 del artículo 38 aprobado por la Asamblea, sea convertido en la parte capital de este artículo, porque enfatiza la primacía del agua como recurso natural que debe ser protegido por el Estado. Lo aprobado en primera lectura en este artículo proponemos dejarlo como párrafo en el mismo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
particulares accederán al disfrute o gestión de dichas áreas **Artículo nuevo:** Es prioridad del Estado la formulación y ejecución de un plan de ordenamiento territorial, para asegurar el uso y los recursos naturales de la Nación de manera sostenible y acorde a la necesidad de adaptación al cambio climático.	migratoria, son objeto de protección especial por parte de los poderes públicos~~,~~ para garantizar su gestión y preservación como bienes fundamentales de la Nación. Los ríos, lagos, lagunas**,** playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso. La ley regulará las condiciones, formas y servidumbres en que los particulares accederán al disfrute o gestión de dichas áreas.	
Artículo 70.- La vida silvestre, las áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, cámaras del Congreso Nacional. se constituyen en bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables e	**Artículo 70.-** Áreas Protegidas. La vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los límites de las ~~unidades de~~	**Justificación:** Se mejora la redacción, sólo es una modificación de estilo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
imprescriptibles. Los límites de las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Aéreas Protegidas solo pueden ser reducidos por ley, con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional.	~~conservación que conforman el Sistema Nacional~~ áreas protegidas sólo pueden ser reducidos por ley con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional.	
	Artículo nuevo.- Aprovechamiento de los recursos naturales. Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones,	**Justificación**: La parte capital de este artículo, que corresponde al inciso 1 del artículo 68, es una ampliación de los recursos que el Estado puede permitir la explotación. Además, incluye una disposición que permite el aprovechamiento particular de los recursos naturales renovables, sujeto a una regulación legal.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	obligaciones y limitaciones que disponga la ley. En consecuencia: **1)** Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción nacional; **2)** Se declara de prioridad nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques y la renovación los recursos forestales **3)** Se declara de prioridad nacional la preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas nacionales, en especial el conjunto de bancos y emersiones dentro de la política nacional de desarrollo marítimo; 4) Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de los	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	recursos naturales serán dedicados al desarrollo de la Nación y de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por ley.	
Artículo 71.- Se declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva, además, la difusión de los valores culturales y la tradición religiosa del pueblo dominicano. Por lo tanto: **1)** Los poderes públicos elaborarán y ejecutarán políticas para asegurar estos objetivos, incluyendo un régimen especial de	**SECCIÓN IV** **DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD Y DESARROLLO FRONTERIZO** **Artículo 71.-** Régimen fronterizo. Se declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva, además, la difusión de los valores patrios, culturales y religiosos ~~a tradición religiosa~~ del pueblo dominicano. En consecuencia: ~~Por lo tanto:~~	**Justificación:** En la parte capital se incluye los valores patrios y se sustituye la tradición religiosa por los valores religiosos por se más completos. El numeral 2 fue reformulado para llenar el vacío de disposición que representa la expresión *"...ciudadanos y ciudadanas que habiten en la frontera.."* aclarar y mejorar la redacción del texto que busca incentivar la permanencia y el incremento de la presencia de dominicanas y dominicanos en la frontera, así como evitar el uso contrario al interés nacional

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
incentivos fiscales y priorizarán programas de inversión pública en *obras* sociales y de infraestructura; **2)** Se establece un régimen especial de adquisición de la propiedad inmobiliaria en la Zona Fronteriza, con requisitos legales para facilitar la obtención y transferencia de la propiedad a los ciudadanos y ciudadanas que habiten en la frontera y prevenir su uso con fines ajenos al interés nacional.	**1)** Los poderes públicos elaborarán y ejecutarán políticas para asegurar estos objetivos, incluyendo un régimen especial de incentivos fiscales y priorizarán programas de inversión pública en *obras* sociales y de infraestructura**;** ~~**2)** Se establece un régimen especial de adquisición de la propiedad inmobiliaria en la Zona Fronteriza, con requisitos legales para facilitar la obtención y transferencia de la propiedad a los ciudadanos y ciudadanas que habiten en la frontera y prevenir su uso con fines ajenos al interés nacional~~. **2)** El régimen de adquisición y transferencia de la propiedad inmobiliaria en la Zona Fronteriza, estará sometido a requisitos legales específicos que privilegian la propiedad de los dominicanos y dominicanas y el interés nacional.	de esa zona.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Artículo 72.- El uso sostenible y la protección de los ríos fronterizos, la utilización de la carretera internacional y la preservación de los bornes fronterizos, seguirán regulados por los principios consagrados en el Protocolo de Revisión del año 1936 del Tratado de Frontera de 1929 y el Tratado de Paz, Amistad Perpetua y Arbitraje suscrito con Haití en el año 1929.	**Artículo 72.-** Tratados fronterizos. El uso sostenible y la protección de los ríos fronterizos, ~~así como la utilización~~ el uso de la carretera internacional y la preservación de los bornes fronterizos utilizando puntos geodésicos, se ~~continuará regulando~~ regulan por los principios consagrados en el ~~artículo sexto del~~ Protocolo de Revisión ~~de~~ del año 1936 del Tratado de Frontera de 1929 y ~~en el artículo 10 del~~ el Tratado de Paz, Amistad Perpetua y Arbitraje de 1929, suscrito con la República de Haití.	**Justificación:** Se incluye la noción de puntos geodésicos para garantizar una posición exacta de los bornes fronterizos. Los bornes fueron georeferenciados en el año 2002. Se tomaron en cuenta sugerencias de la Comisión de Estilo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	CAPÍTULO III **DE LOS PARTIDOS POLITICOS**	
ARTÍCULO 73.- *La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre*, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su *conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley.* Sus fines esenciales son: **1)** Garantizar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos**,** contribuyendo al fortalecimiento del régimen democrático**;** **2)** Contribuir, en igualdad de condiciones**,** a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, con expresión del pluralismo político, mediante la	**ARTÍCULO 73.-** Partidos políticos. *La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre*, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su *conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley.* Sus fines esenciales son: **1)** Garantizar la participación de ~~los~~ ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos**,** contribuyendo al fortalecimiento de la democracia; ~~del régimen democrático~~**;** **2)** Contribuir, en igualdad de condiciones**,** a la formación y	**Justificación:** Se acoge la propuesta de la Comisión de Estilo de reformular este artículo y se mejoraron los numerales 1, 2 y 3 para dar mayor claridad al texto.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular**;** **3)** Servir al interés nacional**,** propiciando el bienestar colectivo y el desarrollo integral de la sociedad dominicana.	manifestación de la voluntad ciudadana, respetando ~~con expresión d~~ el pluralismo político, mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular**;** **3)** Servir al interés nacional, ~~propiciando el~~ al bienestar colectivo y ~~el~~ al desarrollo integral de la sociedad dominicana.	
	TÍTULO XI **DEL SISTEMA ELECTORAL** **CAPÍTULO I** **DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES**	
ARTÍCULO 74.- *Es un derecho y un deber de todos los ciudadanos dominicanos, el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades del gobierno civil y para participar en referendos y en las decisiones de carácter plebiscitarias***.** El voto es personal,	**ARTÍCULO 74.-** Ejercicio del sufragio *Es un derecho y un deber de ~~todos los~~ ciudadanas y ciudadanos ~~dominicanos,~~ el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de ~~l~~ gobierno ~~civil y~~, para participar en referendos ~~y~~*	**Justificación:** Se sugiere eliminar la palabra civil, porque es una de las características que definen el gobierno en la Constitución. Se revisó el texto para garantizar el uso de un lenguaje igualitario.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado**,** bajo ningún pretexto**,** en el ejercicio de su derecho al sufragio, ni a revelar su voto. **Párrafo**: No tienen derecho al sufragio *los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, ni quienes hayan perdido los derechos de ciudadanía o se encuentren suspendidos en tales derechos.*	~~*en las decisiones de carácter plebiscitarias*~~**.** El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado**,** bajo ningún pretexto**,** en el ejercicio de su derecho al sufragio, ni a revelar su voto. **Párrafo**: No tienen derecho al sufragio *los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, ni quienes hayan perdido los derechos de ciudadanía o se encuentren suspendidos en tales derechos.*	Repropone eliminar la expresión "y en las decisiones de carácter plebiscitarias". Toda vez que la Comisión de Verificación y Auditoría, luego de indagar respecto de esta figura, su significado en términos semánticos, y profundizar en la doctrina política y jurídica, determina que dada la impresición de la figura y la connotación en términos jurídicos y políticos que tiene, sumado esto a que la expresión se aparece en forma muy vaga e imprecisa en el texto del proyecto aprobado en primera lectura para la reforma constitucional, se recomienda al Pleno de la Asamblea mantenerlo sólo en el ámbito municipal y eliminarlo del resto de las disposiciones (artículo 50, 74, 75 u otro lugar donde esté, excepto en artículo 192 relativo a la municipalidad).

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Artículo 75.- Las Asambleas Electorales funcionarán en *Colegios Electorales*, los cuales serán organizados conforme a la ley. **1)** *Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente**,** ninguna de las candidaturas obtenga la mitad más uno de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año.* En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos. **2)** Las elecciones se celebrarán	**Artículo 75.-** Asambleas electorales. Las Asambleas Electorales funcionarán en *Colegios Electorales~~,~~* que ~~los cuales~~ serán organizados conforme a la ley. Los Colegios Electorales se abrirán el tercer domingo de mayo de cada cuatro años, para elegir al Presidente ~~de la República~~ y ~~al~~ Vicepresidente de la República, ~~así como~~ a los representantes legislativos, ~~parlamentarios de organismos supranacionales y~~ a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. La ley regulará la elección de los representantes parlamentarios ante ~~organismos supranacionales~~ parlamentos internacionacionales.	**Justificación:** Se tomó en cuenta las observaciones de la Comisión de Estilo. El texto del artículo 75 fue reorganizado. En la parte capital se sugiere introducir el artículo 76. La parte in fine del numeral 3) se traslada al artículo 76 y se amplían las disposiciones relativas al referendo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
conforme a lo señalado por la ley y con representación de las minorías, cuando haya de elegirse dos o más candidatos. **3)** En los casos de convocatoria extraordinaria**,** plebiscito o referendo, las asambleas electorales se reunirán a más tardar setenta días después de la publicación de la ley de convocatoria. No podrán coincidir las elecciones de autoridades con la celebración de un plebiscito o referendo. La ley reglamentará el uso del referendo y el plebiscito y determinará cuándo requiera de su convocatoria.	**1)** *Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente**,** ninguna de las candidaturas obtenga al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año.* En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos; **2)** Las elecciones se celebrarán conforme a ~~lo señalado por~~ la ley y con representación de las minorías, cuando haya de elegirse dos o más candidatos; **3)** En los casos de convocatoria extraordinaria ~~plebiscito~~ ~~o~~ y referendo, las asambleas electorales se reunirán a más	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	tardar setenta días después de la publicación de la ley de convocatoria. No podrán coincidir las elecciones de autoridades con la celebración de un ~~plebiscito~~ o referendo. ~~La ley reglamentará el uso del referendo y el plebiscito y determinará cuándo requiera de su convocatoria.~~	
Artículo 76.- Los Colegios Electorales se abrirán el tercer domingo de mayo de cada cuatro años, para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos y a las autoridades municipales. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. La ley regulará la elección de los representantes parlamentarios ante organismos supranacionales.	~~**Artículo 76.- Colegios Electorales.**~~ ~~Los Colegios Electorales se abrirán el tercer domingo de mayo de cada cuatro años, para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos y a las autoridades municipales. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. La ley regulará la elección de los representantes parlamentarios ante organismos supranacionales~~.	**Justificación:** Se sugiere fundir el artículo 76 con el artículo 75 porque tratan de la misma materia. En esta estructura del artículo 76 se propone incluir la parte in fine del numeral 3) artículo 75 y ampliar las disposiciones relativas al referendo para que se establezcan lineamientos generales de este procedimiento que se instituye como mecanismo de consulta popular

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	Artículo 76.- Referendos. Las consultas populares mediante referendo estarán reguladas por una ley que determinará todo lo relativo a su celebración, con arreglo a las siguientes condiciones: 1) No podrán tratar sobre aprobación ni revocación de mandato de ninguna autoridad electa o designada; 2) Requerirá de previa aprobación congresual con el voto de las dos terceras partes de los presentes en cada cámara; 3) Mediará un periodo mínimo de seis meses entre la celebración de un referendo y elecciones presidenciales, congresuales y	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	municipales; 4) Se requerirá su convocatoria para refrendar la ratificación de acuerdos de integración económica con otros países o bloques de países.	
	CAPÍTULO II **DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES**	
ARTÍCULO 77.- Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales, bajo la dependencia de ésta, las cuales tienen la responsabilidad de reglamentar, resolver y garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones**.**	**ARTÍCULO 77.-** Organización de las elecciones. Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su ~~la~~ dependencia ~~de ésta~~, las cuales tienen la responsabilidad de ~~reglamentar, resolver y~~ garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones**.**	**Justificación:** Se tomó en cuenta las observaciones de la Comisión de Estilo. **E**liminación de las palabras innecesarias, ya que estas facultades están definidas en los artículos 78 y 80.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	SECCIÓN I **DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL**	
Artículo 78.- La Junta Central Electoral es un órgano autónomo, con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa y financiera. Su finalidad principal es organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y mecanismos de participación popular establecidos por esta Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia. En consecuencia: **1)** La Junta Central asumirá la dirección y el mando de la fuerza pública en los lugares donde se realicen las votaciones. **2)** La Junta Central Electoral velará porque los procesos electorales se realicen con	**ARTÍCULO 78.-** Junta Central Electoral. La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales, para la celebración de elecciones y mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia. **1)** La Junta Central Electoral estará integrada por un Presidente y cuatro miembros y sus suplentes, elegidos por un período de cuatro años por el	**Justificación:** El artículo fue aprobado sin establecer la composición de la Junta Central Electoral, por tanto se plantea la **RECONSIDERACIÓN** del numeral 1 del artículo 240 de la propuesta del Poder Ejecutivo para que este numeral diga de la siguiente manera: 1) La Junta Central Electoral estará integrada por un Presidente y cuatro miembros y sus suplentes, elegidos por un período de cuatro años por el Senado de la República, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes. 2.-Reenumerar los numerales el

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
sujeción a los principios de libertad y equidad en el desarrollo de las campañas y transparencia en la utilización del financiamiento **3)** Tendrá facultad para reglamentar los tiempos y límites en los gastos de campaña y el acceso de los medios de comunicación. **4)** Son dependencias de la Junta Central Electoral, el Registro Civil y lo relativo a las cédulas de Identidad y Electoral.	Senado de la República, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes. **2)** Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la~~s~~ Cédula~~s~~ de Identidad y Electoral; **3)** Durante las elecciones la Junta Central Electoral asumirá la dirección y el mando de la fuerza pública de conformidad con la ley; ~~en los lugares en donde las dichas votaciones; se efectúen; verifique~~. **4)** La Junta Central Electoral velará porque los procesos electorales se realicen con sujeción a los principios de libertad y equidad en el desarrollo de las campañas y transparencia en la utilización del financiamiento. En consecuencia tendrá facultad para reglamentar los tiempos y límites en los gastos de campaña,	1 pasa a ser el 2 y el 2 pasa a ser el 3, etc. 3.- Se recomienda derivar a la ley los detalles del mando de las fuerzas armadas durante las elecciones.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	así como el acceso equitativo a los medios de comunicación.	
ARTÍCULO 79.- En el Distrito Nacional y en cada municipio, habrá una Junta Municipal Electoral con funciones administrativas y contencioso electorales. En materia administrativa, estarán subordinados a la Junta Central Electoral. En materia contenciosa Electoral, sus decisiones serán de primer grado y recurribles ante el Tribunal Superior Electoral de conformidad con la ley.	**ARTÍCULO 79.-** Juntas electorales. En el Distrito Nacional y en cada municipio habrá una Junta Electoral con funciones administrativas y contenciosas. En materia administrativa; subordinada a la Junta Central Electoral. En materia contenciosa sus decisiones son recurribles ante el Tribunal Superior Electoral de conformidad con la ley. ~~1) En materia administrativa, estarán subordinadas a la Junta Central Electoral.~~ ~~2) En materia contenciosa electoral, sus decisiones serán de primer grado y recurribles ante el Tribunal Superior Electora de conformidad con la ley.~~	**Justificación:** Para mejorar la redacción los numerales se incorporaron a la parte capital y se homologó el término Juntas Electorales.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	SECCIÓN II **DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**	
Artículo 80.- El Tribunal Superior Electoral es el órgano competente para reglamentar los procedimientos en materia electoral, juzgar y decidir con carácter definitivo los asuntos contenciosos electorales y estatuir sobre las diferencias que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o entre éstos. La ley establecerá todo lo relativo a su organización y funcionamiento administrativo y financiero. **Párrafo:** El Tribunal Superior Electoral estará integrado por un presidente y dos jueces electorales y sus suplentes, designados por el Senado de la República, por cuatro años con la mayoría extraordinaria prescrita en el numeral 4 del artículo 68.	**Artículo 80.** Tribunal Superior Electoral. El Tribunal Superior Electoral es el órgano competente para ~~reglamentar los procedimientos de su competencia~~, juzgar y decidir con carácter definitivo sobre los asuntos contencioso-electorales, y estatuir sobre los diferendos que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o entre éstos. Reglamentará, de conformidad con la ley, los procedimientos de su competencia y ~~. La ley establecerá~~ todo lo relativo a su organización y funcionamiento administrativo y financiero. **1)** El Tribunal estará integrado por ~~un Presidente y dos~~ tres jueces ~~electorales~~ y sus	**Justificación:** En la parte capital se reformuló la redacción para que la ley trace las pautas mínimas de los procedimientos. **Reconsideración.** En el numeral 1 se propone un cambio en la redacción. Dado que los jueces de las instancias de último grado son designados por el Consejo Nacional de la Magistratura, y visto que el Tribunal Electoral que se plantea en el contexto de la nueva constitución es una jurisdicción de último grado, se propone que su designación sea hecha por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	suplentes, designados por un período de cuatro años por el Consejo Nacional de la Magistratura ~~Senado de la República~~, ~~con la mayoría extraordinaria prescrita~~ con el voto de al menos las dos terceras partes de sus integrantes y escogerá de entre ellos su Presidente.	
Articulo 81.- La Concertación Social es un instrumento esencial para asegurar la participación organizada de los empleadores, trabajadores y otras organizaciones de la sociedad en la construcción y fortalecimiento permanente de la paz social. Para promoverla, habrá un Consejo Económico y Social**,** órgano consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social y laboral**,** cuya conformación y funcionamiento serán establecidos por la ley.	**CAPITULO III** **DE LA CONCERTACIÓN SOCIAL** **Artículo 81.-** Consejo Económico y Social. La Concertación Social es un instrumento esencial para asegurar la participación organizada de los empleadores, trabajadores y otras organizaciones de la sociedad en la construcción y fortalecimiento permanente de la paz social. Para promoverla, habrá un Consejo Económico y Social**,** órgano consultivo del Poder Ejecutivo en	**JUSTIFICACION:** Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo para mejorar la redacción de este artículo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	materia económica, social y laboral, cuya conformación y funcionamiento serán establecidos por la ley.	
Articulo 82.- La ley regulará *la composición* y el funcionamiento de los órganos de consulta en el territorio nacional.	**Artículo 82**.- Órganos de consulta. La ley regulará *la composición* y el funcionamiento de los órganos de consulta en el territorio nacional.	**Justificación:** Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo para dar más claridad al texto de este artículo.
Articulo 83.- El Estatuto de la Función Pública es un régimen de	**CAPÍTULO III** **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** **SECCIÓN II** **DEL ESTATUTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** **MODIFICAR donde dice sección II, para que diga: SECCION I** **Artículo 83.-** Función Pública. El Estatuto de la Función Pública es un régimen de derecho público	**Justificación:** Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo, adicionalmente la Comisión

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Derecho público para una gestión eficiente y el cumplimiento de los objetivos sociales y económicos del Estado. Dicho estatuto determinará el ingreso, ascenso, evaluación del desempeño, permanencia y separación del servidor público.	basado en el mérito y la profesionalización para una gestión eficiente y el cumplimiento de los objetivos sociales y económicos del Estado. Dicho estatuto determinará la forma de ingreso, ascenso, evaluación del desempeño, permanencia y separación del servidor público de sus funciones.	mejoró la redacción del texto.
Articulo 84.- La ley determinará el régimen estatutario requerido para la profesionalización en las diferentes instituciones de la Administración Pública.	**ARTÍCULO 84.-** Régimen estatutario. La ley determinará el régimen estatutario requerido para la profesionalización de las diferentes instituciones de la Administración Pública.	**Justificación:** La Comisión recomienda dejar el Artículo tal y como fue aprobado en primera lectura.
Artículo 85.- Ningún funcionario o empleado del Estado puede desempeñar**,** de forma simultánea**,** más de un cargo remunerado, salvo los docentes. La ley establecerá las	**Artículo 85.-** Régimen de compensación. Ningún funcionario o empleado del Estado puede desempeñar**,** de forma simultánea**,** más de un cargo remunerado, salvo los	**Justificación:** Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo para mejorar la redacción.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
modalidades de compensación de los funcionarios y empleados del Estado, de acuerdo a los criterios de mérito y características de la prestación del servicio.	docentes. La ley establecerá las modalidades de compensación de los funcionarios y empleados del Estado, de acuerdo ~~a~~ con los criterios de mérito y características de la prestación del servicio.	
Articulo 86.- La separación de los servidores públicos que pertenezcan a la Carrera Administrativa en violación al régimen de la función pública, será considerada un acto contrario a esta Constitución y a la ley	**ARTÍCULO 86.-** Protección de la función pública. La separación de los servidores públicos que pertenezcan a la Carrera Administrativa en violación al régimen de la función pública, será considerada como un acto contrario a la Constitución y a la ley.	**Justificación:** Se mantiene la redacción aprobada en primera lectura.
Artículo 87.- Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. Será sancionada con la destitución y las penas que la ley determine, toda persona que en su provecho o valiéndose de sus posiciones sustraiga fondos	**Artículo 87.-** Proscripción de la corrupción. Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia: **1)** Será sancionada con las penas que la ley determine,	**Justificación:** Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo, además retomamos el contenido del texto de la Constitución vigente en el artículo 102, para dar más claridad a este artículo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
públicos dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas. De igual forma serán sancionadas las personas que proporcionen ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados. Es obligatoria la declaración jurada de bienes de los funcionarios públicos de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Corresponde siempre a los funcionarios públicos *probar el origen de sus bienes*, antes y después de haber finalizado sus funciones y a requerimiento de cualquier autoridad competente**;** A los condenados por delitos de corrupción les será aplicada sin perjuicio de otras *sanciones previstas* por las leyes, la pena de Degradación Cívica, la cual será determinada por la ley y se les exigirá la restitución de lo	toda persona que sustraiga fondos públicos o prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico; **2)** De igual forma será~~n~~ sancionada~~s~~ la~~s~~ persona~~s~~ que proporcione~~n~~ ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados; **3)** Es obligatoria la declaración jurada de bienes de los funcionarios públicos de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Corresponde siempre a los funcionarios públicos *probar el origen de sus bienes*, antes y después de haber finalizado sus funciones y a requerimiento de ~~cualquier~~ autoridad competente**;**	Los párrafos gramaticales se convirtieron en numerales. **Justificación:** Se propone agregar un numeral 5) estableciendo un reforzamiento de la ley respecto de la prescripción y los beneficios procesales para los crímenes de corrupción por el nivel de afectación social que provocan.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
apropiado de manera ilícita.	**4)** A las personas condenadas por delitos de corrupción les será aplicada sin perjuicio de otras *sanciones previstas* por las leyes, la pena de degradación cívica, ~~la cual será determinada por la ley~~ y se les exigirá la restitución de lo *apropiado* de manera ilícita; **5)** La ley podrá disponer plazos de prescripción de mayor duración que los ordinarios para lo casos de crímenes de corrupción y un régimen de beneficios procesales más restrictivo.	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Articulo 88.- El Poder Legislativo se ejerce en nombre del pueblo por el Congreso Nacional, conformado por el Senado de la República y la Cámara de Diputados.	**TÍTULO III** **DEL PODER LEGISLATIVO** **CAPÍTULO I** **DE SU CONFORMACIÓN** **Artículo 88.-** Composición del Congreso. El Poder Legislativo se ejerce en nombre del pueblo por el Congreso Nacional, conformado por el Senado de la República y la Cámara de Diputados.	**Justificación:** Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo.
Articulo 89.- La elección de Senadores y Diputados se hará por sufragio universal directo en los términos que establezca la ley. Por lo tanto: **1)** Cuando por cualquier motivo, ocurran vacantes de senadores o diputados, la Cámara correspondiente escogerá el sustituto de la terna que le	**Artículo 89.-** Elección de los legisladores. La elección de Senadores y Diputados se hará por sufragio universal directo en los términos que establezca la ley. ~~Por lo tanto:~~ **1)** Cuando por cualquier motivo, ocurran vacantes de senadores o diputados, la Cámara correspondiente escogerá el	**Justificación:** Se acogen las recomendaciones de Estilo y la comisión mejoró la redacción. Se remite a la ley el desarrollo de un régimen de incompatibilidades.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
presente el organismo superior del partido que lo postuló**;** **2)** La terna será sometida a la Cámara donde se haya producido la vacante dentro de los treinta días siguientes a su ocurrencia, si estuviere reunido el Congreso y, en caso de no estarlo, dentro de los *primeros treinta* días de su reunión. Transcurrido el plazo señalado sin que el organismo competente del partido someta la terna, la Cámara correspondiente hará la elección de forma libre**;** **3)** Los cargos de senador y diputado son incompatibles con cualquier otra función o empleo de la administración pública**;** **4)** Los senadores y diputados electos no están ligados por mandato imperativo, son libres e independientes en la toma de decisiones en los asuntos sometidos a su aprobación, actuarán siempre con apego al sagrado deber de representación del pueblo que los eligió**,** ante	sustituto de la terna que le presente el organismo superior del partido que lo postuló**;** **2)** La terna será sometida a la Cámara donde se haya producido la vacante dentro de los treinta días siguientes a su ocurrencia, si estuviere reunido el Congreso y, en caso de no estarlo, dentro de los *primeros treinta* días de su reunión. Transcurrido el plazo señalado sin que el organismo competente del partido someta la terna, la Cámara correspondiente hará la elección. ~~de forma libre~~**;** **3)** Los cargos de senador y diputado son incompatibles con ~~cualquier~~ otra función o empleo de la administración pública. **La ley regula el régimen de otras incompatibilidades;** **4)** Los senadores y diputados ~~electos~~ no están ligados por mandato imperativo, son libres e independientes en la toma de	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
quien deben rendir cuentas.	decisiones en los asuntos sometidos a su aprobación, actúan ~~rán~~ siempre con apego al sagrado deber de representación del pueblo que los eligió, ante quien deben rendir cuentas.	
Artículo 90.- El Senado se compone de miembros elegidos a razón de uno por cada provincia y uno por el Distrito Nacional, cuyo ejercicio durará cuatro años.	**SECCIÓN I** **DEL SENADO** **Artículo 90**.- Representación del Senado. El Senado se compone de miembros elegidos a razón de uno por cada provincia y uno por el Distrito Nacional, cuyo ejercicio durará cuatro años.	**Justificación:** Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo.
Articulo 91.- Para ser Senadora o Senador se requiere ser dominicana o dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, haber cumplido veinticinco años de edad, ser nativo de la demarcación territorial que lo	**Articulo 91**.- Requisitos para ser senador. Para ser Senadora o Senador se requiere ser dominicana o dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, haber cumplido veinticinco años de edad, ser nativo de la	**Justificación:** Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo y se incluye un lenguaje igualitario en el numeral 2.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
elija o haber residido en ella por lo menos cinco años consecutivos**.** En consecuencia: **1)** Las Senadoras y Senadores electos por una demarcación residirán en la misma durante el periodo por el que sean electos**;** **2)** Los naturalizados solo pueden ser elegidos senadoras o senadores**,** sino diez años después de haber adquirido la nacionalidad dominicana, siempre que hayan residido en la jurisdicción que los elija durante los cinco años que precedan a su elección	demarcación territorial que lo elija o haber residido en ella por lo menos cinco años consecutivos**.** En consecuencia: **1)** Las Senadoras y Senadores electos por una demarcación residirán en la misma durante el periodo por el que sean electos**;** **2)** Las personas naturalizadas sólo pueden ser elegidas senadoras o senadores**,** sino diez años después de haber adquirido la nacionalidad dominicana, siempre que hayan residido en la jurisdicción que los elija durante los cinco años que precedan a su elección.	
ARTÍCULO 92.- Para ser Diputado o Diputada se requieren las mismas condiciones que para ser Senador o Senadora.	**SECCIÓN II** **DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** **Artículo 92.-** Requisitos para ser diputado. Para ser diputada o diputado se	**Justificación 1:** Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo. **Justificación 2:** Este párrafo está vigente en el artículo 25 de la actual

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	requieren las mismas condiciones que para ser senadora o senador. ***Párrafo.***- Los naturalizados no podrán ser elegidos Diputados sino diez años después de haber adquirido la nacionalidad y siempre que hubieren residido dentro de la jurisdicción que los elija durante los cinco años que precedan a su elección.	Constitución. La comisión propone que en segunda lectura se apruebe la redacción siguiente en la parte capital para evitar repetición de disposición.
	SECCIÓN III **DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS CÁMARAS**	
Artículo 93.- En cada Cámara es necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros para la validez de las decisiones. Las decisiones se toman por la mayoría absoluta de votos, salvo los asuntos declarados previamente de urgencia, *los cuales, en su*	**Artículo 93.-** Quórum de sesiones. En cada Cámara es necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros para la validez de las ~~decisiones~~ deliberaciones. Las decisiones se adoptan ~~toman~~ por la mayoría absoluta de votos, salvo los asuntos declarados	**Justificación:** Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo y se cambia la palabra toman para que diga: Adoptan. Se recomienda volver a la redacción de la Constitución vigente, que establece en su

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
segunda discusión, se decidirán por las dos terceras partes de los presentes.	previamente de urgencia, *los cuales, en su segunda discusión, se decidirán por las dos terceras partes de los presentes.*	artículo 30, la presencia de más de la mitad de sus miembros para validez de las **deliberaciones.** La legitimidad de las decisiones parlamentarias requiere la participación activa y mayoritaria de los legisladores en el proceso de deliberación, durante el cual se maduran las ideas y se forman los criterios para aprobación o rechazo de las mociones y asuntos sometidos al debate. No es posible validar con una decisión una deliberación que ha sido realizada sin quórum. La imagen del Congreso se vería seriamente afectada si delibera con una cantidad no representativa de sus miembros.
Artículo 94.- Los miembros de ambas cámaras gozan de inmunidad por las opiniones que expresan en las sesiones.	**Artículo 94.-** Inmunidad de opinión. Los miembros de ambas cámaras gozan de inmunidad por las opiniones que expresan en las sesiones.	**Justificación:** Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Articulo 95.- Ningún senador o diputado puede ser privado de su libertad durante la legislatura, sin la autorización de la cámara a que pertenezca, salvo en el caso de ser aprehendido en el momento de la comisión de un delito. Igual autorización congresional se exige para inculpar o procesar a un legislador durante la legislatura. Por lo tanto: **1)** En los casos indicados en el presente artículo, el Senado o la Cámara de Diputados deben ser convocados al efecto en un plazo máximo de dos meses, a partir de la remisión del requerimiento**;** **2)** Las detenciones, inculpaciones o procesamientos que no se ajusten a este procedimiento, darán lugar a un requerimiento por el presidente de la Cámara correspondiente al Procurador General de la República y**,** si fuere necesario, el presidente	**Artículo 95.-** Inmunidad de la función legislativa. Ningún Senador o Diputado podrá ser privado de su libertad durante la legislatura, sin la autorización de la Cámara a que pertenezca, salvo el caso de que sea aprehendido en el momento de la comisión de un crimen. En todos los casos, el Senado o la Cámara de Diputados, o si éstos no están en sesión o no constituyen quórum, cualquier miembro podrá exigir que sea puesto en libertad por el tiempo que dure la legislatura o una parte de ella, cualquiera de sus miembros que hubiere sido arrestado, detenido o privado en cualquier otra forma de su libertad. A este efecto se hará un requerimiento por el Presidente del Senado o el de la Cámara de	**Justificación:** La comisión recomienda mantener el contenido del artículo 32 de la Constitución Vigente por ser más claro, preciso y porque otorga mayor garantía al órgano legislativo y a sus integrantes en el ejercicio de sus funciones.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
requiriente dará la orden de libertad directamente, para lo cual podrá requerir el apoyo de la fuerza pública, que no le podrá ser negado**;** **3)** La inmunidad parlamentaria consagrada en este artículo no constituye un privilegio personal del legislador**,** sino una prerrogativa de la Cámara a que pertenece y no impide que al cesar el mandato congresional puedan reanudarse las acciones procesales que señale el Derecho. En caso de denegación de la autorización legislativa para inculpar o procesar a un legislador**,** *todos los plazos de prescripción o caducidad afectados quedan interrumpidos durante su mandato.*	Diputados, o por el Senador o Diputado, según el caso, al Procurador General de la República; y si fuese necesario, dará la orden de libertad directamente, para lo cual podrá requerir y deberá serle prestado, por todo depositario de la fuerza pública, el apoyo de ésta.	
	Artículo nuevo.- Alcance y límites de la inmunidad. La inmunidad parlamentaria consagrada en el artículo anterior	**Justificación:** La Comisión sugiere consagrar un texto sobre desafuero legislativo, para lo que acoge el numeral 4 del artículo 95 aprobado en primera lectura,

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	no constituye un privilegio personal del legislador**,** sino una prerrogativa de la Cámara a que pertenece y no impide que al cesar el mandato congresual puedan impulsarse ~~reanudarse~~ las acciones ~~procesales~~ que procedan en Derecho. Cuando la Cámara recibiere una solicitud de autoridad judicial competente, con el fin de que le fuere retirada la protección a uno de sus miembros, procederá de conformidad con lo establecido en sus respectivos Reglamentos Internos y decidirá al efecto en un plazo máximo de dos meses desde la remisión del requerimiento.	completado con el plazo del numeral 2 del mismo artículo, y una remisión a los reglamentos legislativos para su regulación.
Artículo 96.- Las Cámaras se reunirán de forma ordinaria el 27 de febrero y el 16 de agosto de cada año**.** Cada legislatura durará noventa días y podrá prorrogarse hasta por sesenta días más.	**Artículo 96.-** Duración de las Legislaturas. Las Cámaras se reunirán de forma ordinaria el 27 de febrero y el 16 de agosto de cada año**.** Cada legislatura durará ciento cincuenta ~~noventa~~ días ~~y podrá~~	**Justificación:** Se propone reconsiderar la propuesta presentada por varios asambleístas de que la legislatura dure ciento cincuenta días para adecuarla a la práctica institucional, y favorecer la

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
El Poder Ejecutivo podrá convocarlas de forma extraordinaria.	~~prorrogarse hasta por sesenta días más~~. *El Poder Ejecutivo podrá* convocarlas de forma extraordinaria.	planificación de los trabajos del Congreso.
Articulo 97.- El 16 de agosto de cada año**,** el Senado y la Cámara de Diputados elegirá su respectivo bufete directivo, integrado por un presidente, un vicepresidente y dos secretarios. **1)** El Presidente del Senado y el de la Cámara de Diputados tienen**,** durante las sesiones**,** poderes disciplinarios y representan a su respectiva Cámara en todos los actos legales**;** **2)** El Presidente de cada Cámara designará sus empleados administrativos y auxiliares, de conformidad con la Ley de Carrera Administrativa del Congreso Nacional.	**ARTÍCULO 97.-** Bufetes directivos de las Cámaras. El 16 de agosto de cada año el Senado y la Cámara de Diputados elegirán sus respectivos Bufetes Directivos, integrados por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios. ~~**PÁRRAFO I.-** Cada Cámara designará sus empleados auxiliares.~~ **ART. 28.-** Cada Cámara reglamentará lo concerniente a su servicio interior y al despacho de los asuntos que le son peculiares, y podrá, en el uso de sus facultades disciplinarias, establecer las sanciones que procedan.	**Justificación:** Se sugiere fundir en un solo numeral los párrafos I y III de este artículo por estar el primero contenido en el texto del párrafo III y se reenumeran para que sean numerales en vez de párrafos. Sugerimos incorporar como numeral 1 el texto del artículo 28 de la Constitución vigente que por un error en el momento de someter a votación los artículos 77 y 78 de la propuesta del Poder Ejecutivo se hizo solo referencia al articulo 34 de la Constitución vigente y se omitió el artículo 28, aunque fue leído su contenido (martes 2 de junio de 2009). **ART. 28.-** Cada Cámara

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	~~**PÁRRAFO II.**~~ **1.-** El Presidente del Senado y el de la Cámara de Diputados tendrán durante las sesiones poderes disciplinarios y representan a su respectiva Cámara en todos los actos legales. ~~**PÁRRAFO III.-**~~ **2.-** ~~El Presidente de~~ Cada Cámara designará los ~~sus~~ funcionarios, empleados administrativos y auxiliares de conformidad con la Ley de Carrera Administrativa del Congreso Nacional.	reglamentará lo concerniente a su servicio interior y al despacho de los asuntos que le son peculiares, y podrá, en el uso de sus facultades disciplinarias, establecer las sanciones que procedan
Artículo 98.- La Cámara de Diputados está integrada de la siguiente manera: **1)** Ciento setenta y ocho (178)	**ARTÍCULO 98.- Representación y composición.** La Cámara de Diputados estará compuesta de la siguiente manera:	**Justificación:** Se agregó el término válidos para completar el sentido de los votos en el numeral 2.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
diputadas y diputados elegidos por circunscripción territorial, en representación del Distrito Nacional y las provincias, distribuidos en proporción a la densidad poblacional sin que, en ningún caso, sean menos de dos los representantes por cada provincia; **2)** Cinco diputadas y diputados elegidos a nivel nacional por acumulación de votos, preferentemente de partidos, alianzas o coaliciones que no alcanzaron escaños y hayan obtenido no menos del uno por ciento de los votos emitidos. La ley determinará su distribución; **3)** Siete diputadas y diputados elegidos en representación de los dominicanos en el exterior. La Ley determinará su forma de elección y distribución.	**1)** Ciento setenta y ocho (178) diputadas o diputados elegidos por circunscripción territorial en representación del Distrito Nacional y las provincias, distribuidos en proporción a la densidad poblacional, sin que en ningún caso sean menos de dos los representantes por cada provincia; **2)** Cinco diputadas o diputados elegidos a nivel nacional por acumulación de votos, preferentemente de partidos, alianzas o coaliciones que no hubiesen obtenido escaños y hayan alcanzado no menos de un uno (1%) por ciento de los votos válidos emitidos. La ley determinará su distribución; **3)** Siete diputadas o diputados elegidos en representación de los dominicanos en el exterior. La Ley determinará su forma de elección y distribución.	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Artículo 99.- Son atribuciones exclusivas del Senado: **1)**Conocer de las acusaciones formuladas por la Cámara de Diputados contra los funcionarios públicos señalados en el artículo 71, numeral 1. Esta decisión se adoptará con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes. La declaración de culpabilidad del acusado conlleva a la destitución de su cargo y no podrá desempeñar función pública por el término de cinco años. La persona destituida podrá ser acusada y juzgada por ante los tribunales ordinarios, con arreglo a la ley; **2)** Aprobar o desaprobar los nombramientos de embajadores y jefes de misiones permanentes acreditados en el exterior que le someta el Presidente de la República;	**ARTÍCULO 99.- Atribuciones.-** Son atribuciones exclusivas del Senado: **1)** Conocer de las acusaciones formuladas por la Cámara de Diputados contra los funcionarios públicos señalados en el **artículo 71, numeral 1;** La declaración de culpabilidad deja el acusado destituido de su cargo, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años. La persona destituida quedará sujeta, si hubiere lugar, a ser acusada y juzgada por ante los tribunales ordinarios con arreglo a la ley. Esta decisión se adoptará con el voto de las dos terceras partes de ~~los presentes~~ la matrícula; **2)** Aprobar o desaprobar los nombramientos de embajadores y jefes de misiones permanentes	**Justificación:** Se dividió el numeral 7 en dos porque se trata de dos disposiciones diferentes y se mejoró su redacción. **Justificación:** solicitar una reconsideración para incluir a los jueces de la Suprema Corte de Justicia para que se le aplique el numeral 1 de este artículo. No puede haber un alto funcionario que escape al sistema de control político del órgano de mayor legitimidad del sistema democrático. La gran mayoría de las constituciones democráticas prevén ese control. Además, en el numeral 1 se recomienda que la mayoría sea referenciada a la matricula y no a los presentes, para garantizar que no se festine el uso de este recurso y esta decisión requiere de un mayor nivel de legitimidad del órgano **Numeral 6:** someter la modificación de la mayoría

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
3) Elegir los miembros de la Cámara de Cuentas de las ternas presentadas por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes; **4) RECHAZADO.** **5)** Elegir los miembros de la Junta Central Electoral y sus suplentes con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes; **6)**Elegir al Defensor del Pueblo y sus Adjuntos, de las ternas que le presente la Cámara de Diputados; **7)**Autorizar previa solicitud del Presidente de la República y en ausencia de Convenio que lo permita, la presencia de tropas extranjeras en el territorio de la República en ejercicios militares, determinando el tiempo y las	acreditados en el exterior que le someta el Presidente de la República; **3)** Elegir los miembros de la Cámara de Cuentas de las ternas presentadas por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes. **Mediante el mismo procedimiento se escogerán sus sustitutos en caso de vacante**; **4) ELIMINADO.** **5)** Elegir los miembros de la Junta Central Electoral y sus suplentes, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes; **6)** Elegir al Defensor del Pueblo sus Suplentes y sus Adjuntos, a partir de las ternas que le presente la Cámara de Diputados; **7)** Autorizar, previa solicitud del	requerida para elegir las ternas del defensor del Pueblo homologándola con la mayoría requerida para elegir a otros funcionarios dispuestos en esta Constitución. **Numeral 3:** En virtud de que en el texto aprobado en primera lectura no se establece ninguna disposición para llenar las vacantes en la Cámara de Cuentas, lo cual constituye un vacío, la Comisión de Verificación y Auditoría recomienda al pleno de la Asamblea incorporar a la parte in fine del numeral 3 del Artículo 99 lo siguiente: **"Mediante el mismo procedimiento se escogerán sus sustitutos en caso de vacante"**.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
condiciones de su permanencia; además, autorizar o no el envío de tropas al extranjero en misiones de paz, autorizadas por organismos internacionales, estableciendo las condiciones y duración de la misión.	Presidente de la República, ~~y~~ en ausencia de convenio que lo permita, la presencia de tropas extranjeras en ejercicios militares en el territorio de la República así como determinar el tiempo y las condiciones de su estadía ~~permanencia~~; **8)** Aprobar o desaprobar el envío al extranjero de tropas en misiones de paz, autorizadas por organismos internacionales, fijando ~~estableciendo~~ las condiciones y duración de dicha misión.	
Artículo 100.- Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados: **1)** Acusar ante el Senado a los funcionarios públicos elegidos por voto popular directo para un período determinado y a los elegidos por el Senado por la comisión de faltas graves en el	**ARTÍCULO 100.- Atribuciones.** Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados: **1)** Acusar ante el Senado a los funcionarios públicos elegidos por voto popular directo para un período determinado y a los elegidos por el Senado, por la comisión de faltas graves en el	**Justificación:** Se agregan los suplentes que fue obviado del texto aprobado en 1ra. Lectura y asimismo la cantidad señalada en la Ley 19-01.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
ejercicio de sus funciones; la acusación sólo podrá formularse con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes. Cuando se trate del Presidente y el Vicepresidente de la República, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de la matrícula. La persona acusada quedará suspendida en sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que procede la acusación; **2)**Someter al Senado las ternas para la elección de los miembros de la Cámara de Cuentas y del Defensor del Pueblo y sus Adjuntos.	ejercicio de sus funciones. La acusación sólo podrá formularse con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes. Cuando se trate del Presidente y el Vicepresidente, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de la matrícula. La persona acusada quedará suspendida en sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que ha lugar la acusación; **2)** Someter al Senado las ternas para la elección de los miembros de la Cámara de Cuentas; **3)** Someter al Senado la terna del Defensor del Pueblo, sus suplentes, que no podrán ser más de dos, y los adjuntos, que no podrán ser más de cinco.	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
-	**SECCIÓN III** **DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS CÁMARAS** **ARTÍCULO NUEVO.-** De la rendición de cuentas de los Presidentes. ~~Los presidentes de ambas Cámaras deberán convocar a sus respectivos plenos el primer martes del mes de agosto de cada año, para rendirles frente a ellos al país un informe sobre las actividades realizadas durante el período precedente respecto de la gestión a las actividades legislativas, administrativas y financieras.~~ Los presidentes de las Cámaras deberán convocar a los respectivos plenos para rendir a la Nación el informe de la gestión anual legislativa, administrativa y financiera.	**Justificación:** se propone modificar el texto aprobado en primera lectura, sintetizando su contenido y precisando su alcance.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	Artículo nuevo.- De la rendición de cuenta de los legisladores. Los legisladores deberán rendir cada año un informe de su gestión ante los electores que representan.	**RECONSIDERAR:** La rendición de cuentas de los legisladores, en virtud de que está dispuesta en el artículo 89 como deber, y para que se establezca así la vía concreta del cumplimiento de este deber.
	SECCIÓN IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL. **SUB-SECCIÓN 1** **ARTÍCULO 101.- Atribuciones.** El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponde en consecuencia: 1- Sus atribuciones generales en materia legislativa son: **a)** Establecer los impuestos o contribuciones generales y determinar el modo de su	**Justificación:** el artículo nuevo después del artículo 101 se unificó con este para darle un formato igual que el artículo que trata de las atribuciones del Poder Ejecutivo. **Justificación 2:** se agregan las regiones, distritos municipales, secciones y parajes para adecuarlo con lo aprobado en el **artículo 64.**

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	recaudación e inversión; **b)** Conocer de las observaciones que el Poder Ejecutivo haga a las leyes; **c)** Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico; **d)** Crear, modificar o suprimir regiones, provincias, ~~o~~ municipios, distritos municipales, secciones y parajes y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, por el procedimiento regulado en esta Constitución y previo estudio que demuestre la conveniencia política, social y económica justificativa de la modificación;	**Justificación 3:** literal d) se agregan las regiones, distritos municipales, secciones y parajes para adecuarlo con lo aprobado en el **artículo 64.**

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	e) Autorizar al Presidente de la República a declarar los estados de excepción a que se refiere esta Constitución; **f)** Establecer las normas relativas a la migración y el Régimen de Extranjería; **g)** Aumentar o reducir el número de las Cortes de Apelación y crear o suprimir Tribunales y disponer todo lo relativo a su organización y competencia, previa consulta a la Suprema Corte de Justicia**;** **h)** Votar ~~el Proyecto~~ anualmente la Ley de Presupuesto General del Estado ~~correspondiente al año siguiente~~, así como aprobar o rechazar los gastos extraordinarios para	**Justificación 4:** el literal i) antiguo numeral 9) pasó a ser el h) el antiguo numeral 8) porque éste fue eliminado en primera lectura. Se renumeraron a partir del numeral 9 que pasó a ser el

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	los cuales solicite un crédito el Poder Ejecutivo; **i)** Legislar cuanto concierne a la deuda pública y aprobar o desaprobar los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con esta Constitución y las leyes**;** **j)** Aprobar o desaprobar los contratos que le someta el Presidente de la República de conformidad con lo que dispone en el numeral ***9 del artículo 108***, así como las enmiendas o modificaciones posteriores que alteren las condiciones originalmente establecidas en dichos contratos al momento de su sanción legislativa**.** **k)** En caso de que la soberanía nacional se	literal i).

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	encuentre expuesta a un peligro grave e inminente, el Congreso podrá declarar que existe un estado de emergencia nacional, suspendiendo el ejercicio de los derechos individuales, con excepción de la inviolabilidad de la vida. Si no estuviera reunido el Congreso, el Presidente de la República podrá dictar la misma disposición, lo que conllevará una convocatoria inmediata del mismo para ser informado de los acontecimientos y de las disposiciones tomadas; **l)** Aprobar o desaprobar los tratados, y convenciones internacionales que suscriba el Poder Ejecutivo; **m)** Declarar por ley la necesidad de la Reforma	**Justificación 5**: numeral 15 convertido en literal n), en este literal se incluyó ¨o a la

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	Constitucional; **n)** Conceder honores a los ciudadanos distinguidos ~~de la nación~~ que hayan prestado reconocidos servicios a la patria o a la humanidad; **~~o)~~** ~~Vencido el plazo constitucional para la promulgación y publicación de las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, ; se reputarán promulgadas y el Presidente de la Cámara que la haya remitido al Poder Ejecutivo las publicará;~~ **p)** Conceder autorización al Presidente de la República para salir al extranjero cuando sea por más de quince días; **q)** Decidir el traslado de las sedes de los poderes del	humanidad¨ para darle una connotación de mayor alcance. **Justificación 6**: numeral **16)** convertido en literal **o)** se propone reubicarlo como Párrafo en Sección V (Artículo 106) **Justificación**: literal q), eliminar la palabra justificada porque la *causa de fuerza mayor* es en si

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	Estado por causa de fuerza mayor ~~justificada~~ o mediante convocatoria del Presidente de la República, la cual deberá estar debidamente motivada por circunstancias extraordinarias; **r)** Conceder amnistía por causas políticas; **s)** Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución; **~~t)~~** Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República ~~nación.~~ **2-** Sus atribuciones en materia	misma es una justificación y la solicitud del Presidente de la República ya se dispone que este debidamente justificada por circunstancias extraordinarias **Nota:** traer a la comisión una propuesta del numeral 5, 12 del 101 y los artículos 250-254. buscar el numeral 8 para saber porqué fue eliminado en la Asamblea

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	de fiscalización y control son: **a)** Aprobar o rechazar, el estado de recaudación e inversión de las rentas que debe presentarle el Poder Ejecutivo durante la primera legislatura ordinaria de cada año, tomando como base el informe de la Cámara de Cuentas; **b)** Velar por la conservación y fructificación ~~usufructo~~ de los bienes nacionales en beneficio de la sociedad y aprobar o rechazar la enajenación de los bienes del dominio privado de la Nación, excepto lo que dispone el Artículo 108, en el numeral 9 (141 de primera lectura). **c)** Citar a los Ministros, Viceministros, Directores o Administradores de Organismos Autónomos y	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	descentralizados del Estado, ante las comisiones permanentes del Congreso para edificarlas sobre la ejecución presupuestaria y los actos de su administración; **d)** Examinar anualmente todos los actos del Poder Ejecutivo y aprobarlos, si son ajustados a la Constitución y a las leyes; **e)** Nombrar Comisiones permanentes y especiales, a instancia de sus miembros, para que investiguen cualquier asunto que resulte de interés público, y rindan el informe correspondiente; **f)** Supervisar todas las políticas públicas que implemente el gobierno y sus instituciones autónomas y	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	descentralizadas, sin importar su naturaleza y alcance.	
	~~**ARTÍCULO NUEVO. Fiscalización.**~~ ~~El Congreso ejercerá las siguientes funciones de fiscalización:~~ ~~**1**. Aprobar o rechazar, el estado de recaudación e inversión de las rentas que debe presentarle el Poder Ejecutivo durante la primera legislatura ordinaria de cada año, tomando como base el informe de la Cámara de Cuentas;~~ ~~**2.** Velar por la conservación y fructificación usufructo de los bienes nacionales en beneficio de la sociedad y aprobar o rechazar la enajenación de los bienes del dominio privado de la Nación, excepto lo que dispone **el Artículo 108, en el numeral 9**~~	**Justificación:** Este artículo nuevo después del artículo 101 se unificó con el mismo para darle un formato igual que el artículo que trata de las atribuciones del Poder Ejecutivo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	~~**(141 de primera lectura).**~~ ~~**3.** Citar a los Ministros, Viceministros, Directores o Administradores de Organismos Autónomos y descentralizados del Estado, ante las comisiones permanentes del Congreso para edificarlas sobre la ejecución presupuestaria y los actos de su administración;~~ ~~**4.** Examinar anualmente todos los actos del Poder Ejecutivo y aprobarlos, si son ajustados a la Constitución y a las leyes;~~ ~~**5.** Nombrar Comisiones permanentes y especiales, a instancia de sus miembros, para que investiguen cualquier asunto que resulte de interés público, y rindan el informe correspondiente;~~ ~~**6.** Supervisar todas las políticas públicas que implemente el gobierno y sus instituciones~~	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	~~autónomas y descentralizadas, sin importar su naturaleza y alcance.~~	
	ARTÍCULO (NUEVO).- De las invitaciones a las cámaras. Las Cámaras legislativas, así como las comisiones permanentes y especiales que éstas constituyan, podrán invitar a los Ministros, Viceministros, Directores y demás funcionarios de la Administración Pública, así como a cualquier persona física o jurídica, para ofrecer información pertinente sobre los asuntos de los cuales se encuentren apoderadas. Párrafo: La renuencia de las personas citadas a comparecer o a rendir las declaraciones requeridas, será sancionada por los tribunales penales de la República con la pena que señalen las disposiciones legales vigentes para los casos de desacato a las autoridades	Justificación: se sugiere añadir la palabra párrafo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	públicas a requerimiento de la Cámara correspondiente.	
	ARTÍCULO (NUEVO).- De las interpelaciones. Interpelar a los Ministros y Viceministros, al Gobernador del Banco Central y a los Directores o Administradores de Organismos Autónomos y descentralizados del Estado, así como a los de entidades que administren fondos públicos sobre asuntos de su competencia, cuando así lo acordaren la mayoría de los miembros presentes, a requerimiento de al menos tres legisladores, así como recabar información de otros funcionarios públicos competentes en la materia y dependientes de los anteriores. Párrafo: Si el funcionario citado no compareciese sin causa justificada o se consideraran insatisfactorias sus	Justificación: se sugiere añadir la palabra párrafo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	declaraciones, las Cámaras, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, podrían emitir un voto de censura en su contra y recomendar su destitución del cargo al Presidente de la República o al superior jerárquico correspondiente por incumplimiento de responsabilidad.	
	SECCIÓN V **DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS AL CONGRESO** **ARTÍCULO (NUEVO).- De la rendición de cuentas del Presidente de la República.** Es responsabilidad del Presidente de la República rendir cuenta anualmente, ante el Congreso Nacional, de la administración presupuestaria, financiera y de gestión ocurrida en el año anterior ~~presentar anualmente~~,	**Justificación:** se propone un cambio de redacción con la finalidad de que el artículo se corresponda con la esencia temática y con la figura de la rendición de cuenta.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	según lo establece el numeral 14 del artículo 108 de esta Constitución, acompañada de un mensaje explicativo de las proyecciones macroeconómicas y fiscales, los resultados económicos, financieros y sociales esperados y las principales prioridades que el Gobierno se propone ejecutar dentro de la Ley de Presupuesto General del Estado aprobada para el año en curso.	
	ARTÍCULO (NUEVO).- Informes de la Cámara de Cuentas. La ley regulará los procedimientos requeridos por las Cámaras para el examen de los informes de la Cámara de Cuentas, el examen de los actos del Poder Ejecutivo, las invitaciones, las interpelaciones, el juicio político y los demás mecanismos de control establecidos por esta Constitución.	**Justificación:** Se mejoró la redacción del texto y se dejó abierta la posibilidad de que la ley regule otros mecanismos de control.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	Artículo nuevo.- Rendición de informe. El Defensor del Pueblo rendirá al Congreso Nacional el informe anual de su gestión, a más tardar treinta días antes del cierre de la primera legislatura ordinaria.	Justificación: Para evitar un vacío de disposición se propone que el Defensor del Pueblo, rinda cuentas de su gestión anualmente ante el Congreso Nacional, que es la institución facultada para ejercer el control y la fiscalización.
Articulo 102. Tienen derecho a iniciativa en la formación de las leyes: **1.** Las senadoras y senadores, las diputadas y diputados**;** **2.**El Presidente de la República**;** **3.**La Suprema Corte de Justicia en asuntos judiciales**;** **4.** La Junta Centra Electoral en asuntos electorales**;** **5.** Los ciudadanos, en la forma que establece esta Constitución.	**SECCIÓN V** **DE LA FORMACIÓN Y EFECTO DE LAS LEYES** **ARTÍCULO 102.- Iniciativa de ley.** Tienen derecho a iniciativa en la formación de las leyes: **1-**Los Senadores o Senadoras y los Diputados o Diputadas; **2-**El Presidente de la República; **3-**La Suprema Corte de Justicia en asuntos judiciales; **4-**La Junta Central Electoral en	**Justificación**: El artículo 103 se estructura como párrafo del artículo 102 porque hace especificación relativa a la disposición capital de este artículo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	asuntos electorales. **Párrafo.-** Los legisladores que ejerzan el derecho a iniciativa en la formación de las leyes, pueden sostener su moción en la otra Cámara. De igual manera los demás que tienen este derecho pueden hacerlo en ambas cámaras mediante un representante.	
CORRESPONDE A LA SECCIÓN V **DE LA FORMACIÓN Y EFECTO DE LAS LEYES** **Artículo 128** La iniciativa legislativa popular se ejerce por un número de ciudadanos no menor del dos por ciento de los inscritos en el registro de electores. La ley establecerá el procedimiento y las restricciones para ejercer esta iniciativa.	**ARTÍCULO 128.- Iniciativa legislativa popular.** Se establece la iniciativa legislativa popular mediante la cual un número de ciudadanos no menor del dos por ciento de los inscriptos en el registro de electores, podrá presentar proyectos de ley ante el Congreso Nacional. Una ley especial establecerá el procedimiento y las restricciones para el ejercicio de esta iniciativa.	Justificación: El artículo 128 se renumera para que sea colocado a continuación de quienes tienen iniciativa de ley. Este artículo es transferido por la naturaleza de su contenido.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Antes 103. Los legisladores que ejerzan el derecho a iniciativa en la formación de las leyes, pueden sostener su moción en la otra Cámara, y en los demás casos mediante representante, en una u otra cámara.	~~**ARTICULO *103.***~~ ~~Los legisladores que ejerzan el derecho a iniciativa en la formación de las leyes, pueden sostener su moción en la otra Cámara. De igual manera los demás que tienen este derecho pueden hacerlo en ambas cámaras mediante un representante.~~	**JUSTIFICACION:** Mejorar la redacción a fin de clarificar el texto y hacerlo más comprensible. El artículo 103 se estructura como párrafo del artículo 102 porque hace especificación relativa a la disposición capital de este artículo.
Artículo 105 *Antes 104.* Todo proyecto de ley admitido en una de las Cámaras se someterá a dos discusiones distintas, con un intervalo de tres días por lo menos entre una y otra discusión. En caso de que sea declarado previamente de urgencia, será discutido en dos sesiones consecutivas.	**ARTÍCULO 104.-Discusiones Legislativas.** Todo proyecto de ley admitido en una de las Cámaras se someterá a dos discusiones distintas, con un intervalo de tres días por lo menos entre una y otra discusión. En caso de que sea declarado previamente de urgencia, será discutido en dos sesiones consecutivas.	Justificación: Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo que mejoró la redacción a fin de clarificar el texto y hacerlo más comprensible.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Artículo 107 ***Antes 105.*** Aprobado un proyecto de ley en una de las Cámaras, pasará a la otra para su oportuna discusión, utilizando las mismas formalidades constitucionales. Si esta Cámara le hace modificaciones, devolverá dicho proyecto modificado a la Cámara en que se inició, para ser conocidas de nuevo en única discusión y, en caso de ser aceptadas dichas modificaciones, esta última Cámara enviará la ley al Poder Ejecutivo. Si aquéllas son rechazadas, será devuelto el proyecto a la otra Cámara y si ésta las aprueba, enviará la ley al Poder Ejecutivo. Si las modificaciones son rechazadas, se considerará desechado el proyecto.	**ARTÍCULO *105.* *Trámite entre las Cámaras.*** Aprobado un proyecto de ley en una de las Cámaras, pasará a la otra para su oportuna discusión, utilizando las mismas formalidades constitucionales. Si esta Cámara le hace modificaciones, devolverá dicho proyecto modificado a la Cámara en que se inició, para ser conocidas de nuevo en única discusión y, en caso de ser aceptadas dichas modificaciones, esta última Cámara enviará la ley al Poder Ejecutivo. Si aquéllas son rechazadas, será *devuelto el proyecto a la otra Cámara y si ésta las aprueba, enviará la ley al Poder Ejecutivo.* Si las modificaciones son rechazadas, se considerará desechado el proyecto.	**Justificación:** se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Artículo 106. Toda ley aprobada en ambas Cámaras será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación u observación. Si éste no la observare, la promulgará dentro de los diez días de recibida y la hará publicar dentro de los veinticinco días a partir de la fecha de la promulgación. Si la observa, la devolverá a la Cámara de donde procede en el término de diez días**,** a contar de la fecha en que fue recibida**;** si el asunto fue declarado de urgencia, la promulgará o hará sus observaciones en el término de cinco días a partir de ser recibida. En caso de que el Presidente de la República no promulgue u observare la ley dentro de los plazos establecidos en este artículo, la misma se considerará promulgada y en	**Artículo 106. – Promulgación y publicación.** Toda ley aprobada en ambas Cámaras será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación u observación. Si éste no la observare, la promulgará dentro de los diez días de recibida, si el asunto no fue declarado de urgencia en cuyo caso la promulgará dentro de los cinco días de recibida, y la hará publicar dentro de los veinticinco días a partir de la fecha de la promulgación**.** Vencido el plazo constitucional para la promulgación y publicación de las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, ; se reputarán promulgadas y el Presidente de la Cámara que la haya remitido al Poder Ejecutivo las publicará;	**Justificación:** La Comisión recomienda asumir la propuesta de la Comisión de Estilo reordenando las disposiciones relativas al trámite de la remisión de la ley que están contenidas en el artículo 106, en el numeral 16 del artículo 101 y en el artículo nuevo que se creó después del artículo 114. Se propone homologar la mayoría requerida a la misma que se ha establecido para la Ley de Presupuesto.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
el caso de no ser publicada en la forma indicada, la Cámara remitente podrá disponer su publicación.	**Artículo Nuevo.- Observación a la ley.** Si el Poder Ejecutivo ~~la~~ observa la ley que le fuere remitida, la devolverá a la Cámara de donde procede en el término de diez días**,** a contar de la fecha en que fue recibida**;** si el asunto fue declarado de urgencia, ~~la promulgará o~~ hará sus observaciones en el término de cinco días a partir de ser recibida. La Cámara que hubiere recibido las observaciones las hará consignar en el orden del día de la próxima sesión y discutirá de nuevo la ley en única lectura. Si después de esta discusión, las dos terceras partes ~~del número total~~ de los miembros presentes de dicha Cámara la aprobaren de nuevo, será remitida a la otra Cámara; y si ésta la aprobare por igual mayoría, se considerará definitivamente ley. El Poder Ejecutivo remitirá sus observaciones indicando los	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	artículos sobre los cuales recae y motivando las razones de la observación. En caso de que el Presidente de la República no promulgue u observare la ley dentro de los plazos establecidos en este artículo, la misma se considerará promulgada y en el caso de no ser publicada en la forma indicada, la Cámara remitente ~~podrá disponer su publicación~~ la publicará. **ARTÍCULO (NUEVO).- Del plazo para conocer las observaciones del Poder Ejecutivo.** Toda ley observada por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional tiene un plazo de dos legislaturas ordinarias para decidirla, de lo contrario se considerará aceptada la observación.	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Artículo 107.- Los proyectos de ley que queden pendientes en cualquiera de las dos Cámaras al cerrarse la legislatura ordinaria, deberán seguir los trámites constitucionales en la legislatura siguiente, hasta ser convertidos en ley o rechazados. Cuando no ocurra así, se considerará el proyecto como no iniciado, salvo los casos de leyes observadas, que se considerarán no iniciadas, luego de transcurrida la legislatura ordinaria siguiente a su observación por parte del Poder Ejecutivo.	**Artículo 107.- Vigencia de un proyecto de ley.** Los proyectos de ley que queden pendientes en ~~cualquiera~~ una de las dos Cámaras al cerrarse la legislatura ordinaria, sin perjuicio de lo establecido en el articulo 129, ~~deberán seguir~~ seguirán los trámites constitucionales en la legislatura siguiente, hasta ser convertidos en ley o rechazados. Cuando no ocurra así, se considerará el proyecto como no iniciado.	**Justificación:** se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo.
Artículo 108. Todo proyecto de ley recibido en una Cámara, después de ser aprobado en la	**Artículo 108. Inclusión en el orden del día.** Todo proyecto de ley recibido en una Cámara, después de ser aprobado en la otra,	**Justificación:** se acogen algunas de las recomendaciones de la Comisión de Estilo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
otra, será incluido en el Orden del Día de la primera sesión que se celebre.	será incluido en el orden del día de la primera sesión que se celebre.	
Articulo 109.- Cuando se envíe una ley al Presidente de la República para su promulgación y el tiempo que falte para el término de la legislatura sea inferior al que se establece en el artículo 106 para observarla, seguirá abierta la legislatura para conocer de las observaciones, hasta agotar los plazos y el procedimiento establecido precedentemente.	**Articulo 109.- Extensión de las Legislaturas.** Cuando se envíe una ley al Presidente de la República para su promulgación y el tiempo que falte para el término de la legislatura sea inferior al que se establece en el artículo 106 para observarla, seguirá abierta la legislatura para conocer de las observaciones, o se continuará el trámite en la legislatura siguiente sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114 bis nuevo. ~~hasta agotar los plazos y el procedimiento establecido precedentemente~~.	**Justificación:** Se clarificó el plazo de extensión de las legislatura para conocer de las observaciones haciéndolo congruentes con las nuevas disposiciones incorporadas al texto constitucional. Se acogen las sugerencias de la Comisión de Estilo a excepción de la referencia cruzada.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Articulo 110.- Los proyectos de ley rechazados en una Cámara no pueden presentarse en la otra o reintroducirse en ninguna de las dos, hasta la legislatura siguiente.	**Articulo 110.-** Proyecto de ley rechazado. Los proyectos de ley rechazados en una Cámara no pueden presentarse en ninguna de las dos Cámaras hasta la legislatura siguiente.	**Justificación:** se acogen parcialmente las recomendaciones de la Comisión Estilo y se mejora la redacción.
Articulo 111.- Las leyes se encabezarán así: ″ El Congreso Nacional. En nombre de la República ″.	**ARTÍCULO 111.-Encabezados de las leyes.** Las leyes y resoluciones bicamerales se encabezarán así: ″ El Congreso Nacional. En nombre de la República ″.	**Justificación:** Se acoge la propuesta de la Comisión de Estilo. Se incluyen las resoluciones bicamerales.
Artículo 112.- Las leyes, después de promulgadas, se publicarán en la forma que la ley determine, asegurándose la más amplia difusión posible y serán obligatorias**,** una vez transcurridos los plazos para que se reputen conocidas en todo el territorio nacional.	**Artículo 112.- Entrada en vigencia de las leyes.** Las leyes, después de promulgadas, se publicarán en la forma que la ley determine, asegurándose la más amplia difusión posible y serán obligatorias una vez transcurridos los plazos para que se reputen conocidas en todo el territorio nacional.	**Justificación:** Se acogen parcialmente las recomendaciones de la Comisión de Estilo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Artículo 113.- La ley sólo dispone y se aplica para lo porvenir. No tiene efecto retroactivo sino cuando sea favorable al que esté subjúdice o cumpliendo condena. En ningún caso los poderes públicos o la ley podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior.	**Artículo 113.-Irretroatividad de la ley.** La ley sólo dispone y se aplica para lo porvenir. No tiene efecto retroactivo sino cuando sea favorable al que esté subjúdice o cumpliendo condena. En ningún caso los poderes públicos o la ley podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior.	**Justificación:** Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo.
Articulo 114.- Las leyes relativas al orden público, la policía, la seguridad y las buenas costumbres, obligan a todos los habitantes del territorio y no pueden ser derogadas por convenciones particulares.	**ARTÍCULO 114.- Leyes de orden público.** Las leyes relativas al orden público, la policía, la seguridad y las buenas costumbres, obligan a todos los habitantes del territorio y no pueden ser derogadas por convenciones particulares.	**Justificación:** se mantiene el texto igual como se aprobó en 1ra. Lectura.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	~~**ARTÍCULO** (NUEVO). Del plazo para conocer las observaciones del Poder Ejecutivo. Toda ley observada por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional tiene un plazo de dos legislaturas ordinarias para decidirla, de lo contrario se considerará aceptada la observación.~~	Nota: Este artículo nuevo se movió a las disposiciones relativas a la observación de la ley.
Articulo 115.- El Senado y la Cámara de Diputados celebrarán sus sesiones de forma separada, excepto cuando se reúnan en Asamblea Nacional.	**SECCIÓN VI** **DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y DE LA REUNIÓN CONJUNTA DE AMBAS CÁMARAS** **Artículo 115.-** Conformación de la Asamblea Nacional. El Senado y la Cámara de Diputados celebrarán sus sesiones de forma separada, excepto cuando se reúnan en Asamblea Nacional.	**Justificación:** Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Artículo 116.- Las Cámaras se reunirán en Asamblea Nacional en los casos indicados en esta Constitución, debiendo estar presentes más de la mitad de los miembros de cada Cámara. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos**,** excepto cuando se convoque para reformar la Constitución.	**Artículo 116.-** Quórum de la Asamblea Nacional. Las Cámaras se reunirán en Asamblea Nacional en los casos indicados en esta Constitución, debiendo estar presentes más de la mitad de los miembros de cada Cámara. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos**,** excepto cuando se convoque para reformar la Constitución.	**Justificación:** Se acogen la propuesta de la Comisión de Estilo.
Articulo 117.- Cuando las cámaras se reúnen en Asamblea Nacional o en Reunión Conjunta, se rigen por su reglamento de organización y funcionamiento. Tanto en la Asamblea Nacional como en la Reunión Conjunta, asumirá la presidencia, el Presidente del Senado; la vicepresidencia, el Presidente de la Cámara de Diputados y la Secretaría, los secretarios de cada Cámara. **1)** En caso de falta temporal o definitiva de la Presidenta o	**Artículo 117.- Bufete Directivo de la Asamblea Nacional.** La Asamblea Nacional o la Reunión Conjunta de ambas cámaras se rigen por su reglamento de organización y funcionamiento. En ambos casos asumirá la presidencia, el Presidente del Senado; la vicepresidencia, el Presidente de la Cámara de Diputados y la Secretaría, los secretarios de cada Cámara. **1)** En caso de falta temporal o definitiva de la Presidenta o	**Justificación:** se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo, el numeral 3 se integró a la parte capital para mejorar la redacción.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Presidente del Senado y mientras no sea elegido la nueva Presidenta o Presidente de dicha Cámara Legislativa, presidirá la Asamblea Nacional o la Reunión Conjunta**,** la Presidenta o Presidente de la Cámara de Diputados**;** **2)** En caso de falta temporal o definitiva de la Presidenta o Presidente del Senado y de la Presidenta o Presidente de la Cámara de Diputados, presidirá la Asamblea Nacional o la Reunión Conjunta, la Vicepresidenta o Vicepresidente del Senado y en su defecto, la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Diputados.	Presidente del Senado y mientras no sea elegido la nueva Presidenta o Presidente de dicha Cámara Legislativa, presidirá la Asamblea Nacional o la Reunión Conjunta**,** la Presidenta o Presidente de la Cámara de Diputados**;** **2)** En caso de falta temporal o definitiva de la Presidenta o Presidente de ambas Cámaras, presidirá la Asamblea Nacional o la Reunión Conjunta, la Vicepresidenta o Vicepresidente del Senado y en su defecto, la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Cámara de Diputados.	
Articulo 118.- Corresponde a la Asamblea Nacional: **1)** Conocer y decidir sobre las reformas constitucionales, actuando en este caso, como	**Artículo 118.- Atribuciones de la Asamblea Nacional.** Corresponde a la Asamblea Nacional: **1)** Conocer y decidir sobre las reformas constitucionales,	**Justificación:** Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo. Se

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Asamblea Revisora; **2)** Examinar las actas de elección de la Presidenta o Presidente y de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República**;** **3)** Proclamar a la Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; **4)** Recibir el juramento a la Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; **5)** Aceptar o rechazar las renuncias de la Presidenta o Presidente y de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; **6)** Ejercer las facultades que les confiere la presente Constitución.	actuando en este caso, como Asamblea Nacional Revisora**;** **2)** Examinar las actas de elección de la Presidenta o Presidente y de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República**;** **3)** Proclamar a la Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; **4)** Recibir el juramento a la Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; **5)** Aceptar o rechazar las renuncias de la Presidenta o Presidente y de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; **6)** Ejercer las facultades que les confiere la presente Constitución y el reglamento orgánico.	mantiene el texto aprobado en lo relativo al nombre de la Asamblea Nacional Revisora. El numeral 1 se trajo del artículo 130 transcrito en primera lectura. Se incluyó en el numeral 6) el reglamento orgánico.
Articulo 119.- Las Cámaras se reunirán conjuntamente para los casos siguientes: **1)** Recibir el mensaje de la	**Articulo 119.-** Reunión conjunta de las Cámaras. Las Cámaras se reunirán conjuntamente para los casos siguientes:	**Justificación:** Se acogen parcialmente las recomendaciones de la Comisión de Estilo mejorando su redacción. La parte tachada se

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Presidenta o Presidente de la República y las memorias de los Ministros**;** **2)** Celebrar actos conmemorativos o de naturaleza protocolar que no estén relacionados con el ejercicio de las atribuciones legislativas de cada Cámara.	**1)** Recibir el mensaje y la rendición de cuentas de la o el Presidente de la República y las memorias de los Ministerios**;** **2)** Celebrar actos conmemorativos o de naturaleza protocolar. ~~que no estén relacionados con el ejercicio de las atribuciones legislativas de cada Cámara~~.	sugiere eliminar en razón de que el Congreso nunca realiza sus funciones legislativas de manera conjunta.
	CAPÍTULO II ***DE LA ASAMBLEA NACIONAL REVISORA*** **ARTÍCULO 120.- Asamblea Nacional Revisora.** La necesidad de la reforma Constitucional se declarará por una ley de convocatoria que deberá ser aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de cada una de las cámaras. Esta ley, que no podrá ser observada por el Poder Ejecutivo, ordenará la reunión de	**Observación: Deben consignarse las disposiciones del art. 116 de la Const. Vigente que establece el mecanismo de iniciativa para la Reforma Constitucional:** **ART. 116.**- Esta Constitución podrá ser reformada si la proposición de reforma se presenta en el Congreso Nacional con el apoyo de la tercera parte de los miembros de una u otra Cámara, o si es sometida por el

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	la Asamblea Nacional Revisora, contendrá el objeto de la reforma e indicará el o los artículos de la Constitución sobre los cuales versará. **Artículo Nuevo.-** **ART. 116.**- Iniciativa para la Reforma. Esta Constitución podrá ser reformada si la proposición de reforma se presenta en el Congreso Nacional con el apoyo de la tercera parte de los miembros de una u otra Cámara, o si es sometida por el Poder Ejecutivo.	Poder Ejecutivo. El artículo 244 PPE, equivalente al 120 de CV, pendiente ver el resultado de la Asamblea. No está decidido. **Artículo 244.** La Reforma de la Constitución sólo podrá hacerse en la forma que indica ella misma, y no podrá jamás ser suspendida ni anulada por ningún poder o autoridad ni tampoco por aclamaciones populares. 1) Ninguna modificación podrá versar sobre la forma de gobierno que deberá ser siempre civil, republicano, democrático y representativo.
	ARTÍCULO 121.-Quórum de la Asamblea Nacional Revisora. Para resolver acerca de la reforma propuesta, la Asamblea Nacional Revisora se reunirá dentro de los quince días	**Justificación:** Para subsanar el vacío material en cuanto a la mayoría con que la Asamblea Revisora decide la Reforma de la Constitución se propone incluir el párrafo del articulo 118 de la

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	siguientes a la publicación de la ley que declara la necesidad de las reforma, con la presencia de más de la mitad de los miembros de cada una de las Cámaras y sus decisiones se tomarán por la mayoría de las dos terceras partes de los votos. No podrá iniciarse la Reforma Constitucional en caso de vigencia de alguno de los estados de excepción previstos en el **Artículo 171**. Una vez votada y proclamada la reforma por la Asamblea Nacional Revisora la Constitución será publicada íntegramente con los textos reformados. Párrafo : **ART. 118.**- Constitución Vigente. Por excepción de lo dispuesto en el Artículo 27, las decisiones se tomarán en este caso, por la mayoría de las dos terceras partes de los votos.	Constitución vigente.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	ARTÍCULO 122.-Referendo aprobatorio. Cuando la reforma verse sobre ~~disminución o supresión de~~ derechos, garantías fundamentales y deberes, el ordenamiento territorial y municipal, el régimen de nacionalidad, ciudadanía y extranjería, el régimen de la moneda, y sobre los procedimientos de reforma instituidos en esta Constitución, una vez votada y aprobada por la Asamblea Nacional Revisora, requerirá de la ratificación de la mayoría de los ciudadanos con derecho electoral, en referendo aprobatorio convocado al efecto por la Junta Central Electoral; **1)** La Junta Central Electoral someterá a referendo las reformas dentro de los sesenta días siguientes a su recepción formal.	Justificación: 1- se propone excluir la expresión "~~disminución o supresión de~~ " porque la misma crea limitaciones y confusiones respecto al alcance de la reforma. Se considera que todo lo que verse sobre derechos, garantías y deberes debe ser refrendado por la población mediante consulta popular. Nota: el 248, 249, 250 de la PPE, quedaron incluidos como numerales del art. 122 del texto aprobado en 1ra. Lectura, que equivale al 247 de la PPE.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	2) La aprobación de las reformas a la Constitución por vía de referendo requiere de más de la mitad de los votos de los sufragantes y que el número de estos exceda del treinta por ciento del total de ciudadanos(as) que integren el Registro Electoral, sumados los votantes que se expresen por "Sí" o por "No"; **3)** Si el resultado del referendo fuere afirmativo, la reforma será proclamada y publicada íntegramente con los textos reformados por la Asamblea Nacional Revisora. **PÁRRAFO.- (TRANSITORIO).** Estas disposiciones no son aplicables a esta Reforma Constitucional.	Justificación: 1.- Mover el párrafo a las disposiciones transitorias y generales con la siguiente redacción: **PÁRRAFO.- (TRANSITORIO).** Las disposiciones contenidas en el artículo 122 no son aplicables a esta Reforma Constitucional.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	ARTÍCULO 123.-	*Referencia: el artículo 123 pasó a ser el numeral 1 del articulo 122*
	ARTÍCULO 124.-	*Referencia: el artículo 124 pasó a ser el numeral 2 del articulo 122*
	ARTÍCULO 125.-	*Referencia: el artículo 125 pasó a ser el numeral 3 del articulo 122*
	ARTÍCULO 126.- **Leyes orgánicas.** Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales, la estructura y organización de los poderes públicos, la función pública, el régimen electoral, el régimen económico financiero, el presupuesto, planificación e inversión pública, la organización territorial, los procedimientos constitucionales, la seguridad y defensa, las materias expresamente referidas por la Constitución y otras de igual	Justificación: Aceptamos el texto aprobado en primera lectura. Queda pendiente su reubicación dentro del Capitulo de la formación y efecto de las leyes.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas Cámaras.	
	ARTÍCULO 127.- Leyes ordinarias. Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada Cámara.	**Justificación:** acoger texto aprobado en la primera lectura.
Articulo 128.- Se establece la iniciativa legislativa popular, mediante la cual un número de ciudadanos no menor del dos por ciento de los inscritos en el registro de electores, podrá presentar proyectos de ley ante el Congreso Nacional. La ley establecerá el procedimiento y las restricciones para ejercer esta iniciativa.	~~**ARTÍCULO 128.-**~~ ~~Se establece la iniciativa legislativa popular mediante la cual un número de ciudadanos no menor del dos por ciento de los inscritos en el registro de electores, podrá presentar proyectos de ley ante el Congreso Nacional. Una ley especial establecerá el procedimiento y las restricciones para el ejercicio de esta iniciativa.~~	**Justificación:** Se movió después del artículo 102. Recomienda ubicarlo en las disposiciones de la sección V relativa a: "De la formación y efecto de las leyes".

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Fue movido al articulo 103		
Artículo 129.- Las convocatorias extraordinarias realizadas por el Poder Ejecutivo a las Cámaras legislativas no surtirán efectos para los fines de la perención de los proyectos de ley en trámite	**Artículo 129.- Efectos de las convocatorias extraordinarias.** Las convocatorias extraordinarias realizadas por el Poder Ejecutivo a las Cámaras legislativas no surtirán efectos para los fines de la perención de los proyectos de ley en trámite.	**Justificación:** Se recomienda ubicarlo en las disposiciones de la Sección V relativa a: "De la formación y efecto de las leyes", inmediatamente después del articulo 107
	Artículo 130. - ESTE TEXTO PASA A SER **NUMERAL 1) DEL ARTICULO 118** TRANSCRITO	**Justificación:** Este artículo 130 se convirtió numeral 1 del artículo 118.
	TÍTULO IV **DEL PODER EJECUTIVO** **CAPÍTULO I** **DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Articulo 131. El Poder Ejecutivo es ejercido en nombre del pueblo por el Presidente de la República, en su condición de jefe de Estado y de gobierno.	**SECCIÓN I** **DISPOSICIONES GENERALES** **ARTÍCULO 131.- Presidente de la República.** El Poder Ejecutivo es ejercido en nombre del pueblo por la Presidenta o el Presidente de la República, en su condición de jefe de Estado y de gobierno de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución y las leyes.	**Justificación:** para circunscribir la función ejecutiva a las disposiciones constitucionales y legales. Se propone el uso del lenguaje igualitario.
Articulo 132.- Para ser Presidente de la República se requiere: **1.-**Ser dominicana o dominicano de nacimiento u origen**;** **2.-** Haber cumplido treinta (30)	**ARTÍCULO 132.- Requisitos para ser Presidente de la República.** Para ser Presidente de la República se requiere: **1**-Ser dominicana o dominicano	**Justificación:** Se acoge la propuesta de la Comisión de Estilo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
años de edad**;** **3.-** Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos**;** **4.-**No estar en el servicio militar activo, por lo menos durante tres años previos a las elecciones presidenciales.	de nacimiento u origen; **2-**Haber cumplido treinta (30) años de edad; **3-**Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; **4-**No estar en el servicio militar activo por lo menos durante tres años previos a las elecciones presidenciales.	
Articulo 133.- El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República, quien será elegido cada cuatro años por voto directo y no podrá ser electo para el período constitucional siguiente	**Articulo 133.- Elección del Presidente o presidenta de la República.** El Poder Ejecutivo se ejerce por el o la Presidente de la República, quien será elegido cada cuatro años por voto directo y no podrá ser electo para el período constitucional siguiente.	**Justificación:** Se acogen las sugerencias de la Comisión de Estilo y se utiliza el lenguaje igualitario.
Articulo 134.- Habrá un Vicepresidente de la República, elegido conjuntamente con el Presidente**,** en la misma forma y por igual período. Para ser Vicepresidente	**Articulo 134.- Elección del Vicepresidente o Vicepresidenta de la República.** Habrá un o una Vicepresidente	**Justificación:** Se acoge la propuesta de la Comisión de Estilo. Se utiliza el lenguaje igualitario.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
de la República se requieren las mismas condiciones que para ser Presidente.	de la República, elegido conjuntamente con el Presidente, en la misma forma y por igual período. Para ser Vicepresidente de la República se requieren las mismas condiciones que para ser Presidente.	
	SECCIÓN IV DISPOSICIONES ESPECIALES	
Artículo 135.- El Presidente de la República no puede viajar al extranjero por más de quince días, sin autorización del Congreso Nacional.	**Artículo 135.-** Autorización para viajar al extranjero. El Presidente de la República no puede viajar al extranjero por más de quince días sin autorización del Congreso Nacional.	**Justificación:** Se acoge la redacción de la Comisión de Estilo con excepción del signo ortográfico (la coma).
Articulo 136.- El Presidente y el Vicepresidente de la República, sólo pueden renunciar ante la Asamblea Nacional	**Artículo 136.- Renuncia.** El Presidente y el Vicepresidente de la República sólo pueden renunciar ante la Asamblea Nacional.	**Justificación**: Se acoge la redacción de la Comisión de Estilo con excepción del signo ortográfico (la coma).

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Articulo 137. Sin perjuicio de lo dispuesto por el **numeral 2 del artículo 68** de esta Constitución, el Presidente y el Vicepresidente de la República, electos o en funciones, no pueden ser privados de su libertad.	**Artículo 137. Inmunidad de privación de libertad.** Sin perjuicio de lo dispuesto por el **numeral 2 del artículo 68** de esta Constitución, el Presidente y el Vicepresidente de la República, electos o en funciones, no pueden ser privados de su libertad.	**Justificación:** Se acoge la redacción de la Comisión de Estilo.
	CAPÍTULO II DE LOS MINISTERIOS	
Artículo 138.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública se crearán por ley los Ministerios y Viceministerios de Estado que se consideren necesarios. Los Viceministerios actuarán bajo la subordinación y dependencia del Ministro correspondiente. Para el cumplimiento de las funciones del Poder Ejecutivo podrán crearse por Ley los organismos	**Artículo 138.- Ministerios y Viceministerios de Estado.** Para el despacho de los asuntos de gobierno habrá los Ministerios, que sean creados por ley. El Presidente de la República nombrará y separará libremente a sus titulares, los Ministros. También podrán crearse por ley los Viceministerios de Estado que se consideren necesarios para el despacho de los asuntos de la	Justificación: en este artículo se cambia la palabra necesarias por necesarios. También se puso el epígrafe.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
que se consideren oportunos**.**	Administración Pública, que actuarán bajo la subordinación y dependencia del Ministro correspondiente, así como las dependencias, de conformidad con la ley, que se consideren oportunas para el cumplimiento de las funciones del Poder Ejecutivo.	
Articulo 139.- Para ser Ministro o Viceministro se requiere ser dominicana o dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y haber cumplido la edad de veinticinco años. Los naturalizados sólo pueden ser ministros o viceministros, diez años después de haber adquirido la nacionalidad dominicana. Los ministros o viceministros no pueden ejercer otra función pública ni actividad profesional o mercantil.	**Articulo 139.- Requisitos para ser Ministro o Viceministro.** Para ser Ministro o Viceministro se requiere ser dominicana o dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y haber cumplido la edad de veinticinco años. Las personas naturalizadas ~~Los naturalizados~~ sólo pueden ser ministros o viceministros diez años después de haber adquirido la nacionalidad dominicana. Los ministros o viceministros no pueden ejercer otra función pública ni actividad profesional o mercantil.	**Justificación:** Se acoge la redacción de la Comisión de Estilo con excepción del signo ortográfico (la coma). Se usó el lenguaje igualitario.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES	
Articulo 140.- El Presidente y el Vicepresidente de la República electos**,** antes de entrar en funciones, prestarán ante la Asamblea Nacional o ante funcionario u oficial público, el siguiente juramento: ˝ Juro ante Dios y ante el pueblo, por la Patria y por mi honor, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, proteger y defender su independencia, respetar los derechos y las libertades de los ciudadanos y ciudadanas y cumplir fielmente los deberes de mi cargo.	**Artículo 140.- Juramento.** El Presidente y el Vicepresidente de la República electos**,** antes de entrar en funciones, prestarán ante la Asamblea Nacional ~~o ante funcionario u oficial público~~, el siguiente juramento: ˝ Juro ante Dios y ante el pueblo, por la Patria y por mi honor, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, proteger y defender su independencia, respetar los derechos y las libertades de los ciudadanos y ciudadanas y cumplir fielmente los deberes de mi cargo.	**Justificación:** Se acoge la redacción de la Comisión de Estilo. Se elimina ¨~~ o ante funcionario u oficial público~~¨ La juramentación del Presidente y el Vicepresidente de la República es un acto solemne que debe realizarse siempre ante la Asamblea Nacional.
	SECCIÓN II **DE LAS ATRIBUCIONES** **ARTÍCULO 141.- Atribuciones**	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	del Presidente de la República. La o el Presidente de la República dirige la política ~~interna~~ interior y exterior, la Administración civil y militar, y es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y de los demás cuerpos de seguridad del Estado. **1.-** En su condición de Jefe de Estado le corresponde: ~~al Presidente o a la Presidente de la República en su condición de jefe de Estado~~: **a)** Presidir los actos solemnes de la Nación; **b)** Promulgar y hacer publicar las leyes y resoluciones del Congreso Nacional y cuidar de su fiel ejecución. Expedir decretos, reglamentos e instrucciones cuando fuere necesario; **c)** Nombrar o revocar los ~~Miembros~~ integrantes de las	**JUSTIFICACION 1.** Uso del lenguaje igualitario, reformulación de la numeración para usar numerales y literales. **JUSTIFICACION 2.** En el literal c del numeral 1, se modificó el concepto de "Consejo de Guerra" porque la Reforma introduce un

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	jurisdicciones militar y policial ~~los Consejos de Guerra de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;~~ **d)** Celebrar y firmar tratados o ~~y~~ convenciones internacionales y ~~debiendo~~ someterlos a la aprobación del Congreso Nacional, sin la cual no tendrán validez ni obligarán a la República; **e)** Disponer, con arreglo a la ley, cuanto concierna a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional ~~de la República~~, mandarlas por sí mismo, o, a través del Ministerio correspondiente, ~~por medio de las personas que designe para hacerlo,~~ conservando siempre su mando supremo. ~~Y asimismo,~~ Fijar, con la aprobación del Congreso, el contingente de ~~dichas fuerzas~~ las mismas y disponer de ellas para fines del servicio público;	concepto más genérico, que es "jurisdicción militar" (artículo 244 aprobado en primera lectura). En el caso de la Policía Nacional el cambio de término se justifica en virtud de que ésta es una instancia civil.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	f) Tomar las medidas necesarias para proveer y garantizar la legítima defensa de la Nación en caso de ataque armado actual o inminente por parte de Nación extranjera o poderes externos, debiendo informar al Congreso Nacional sobre las disposiciones adoptadas y solicitar la declaratoria de Estado de Defensa si fuere procedente; **g)** Declarar, si no se encontrare reunido el Congreso Nacional, los Estados de excepción de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos 171 al ----- ~~y siguientes~~ de esta Constitución; **h)** Adoptar las medidas provisionales de policía y seguridad necesarias en caso de violación de las disposiciones ~~contenidas en~~ del numeral 6 del artículo 51 de esta Constitución ~~,~~ que perturben o amenacen el orden público, la seguridad del Estado, ~~o~~ el funcionamiento regular de los servicios públicos o	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	de utilidad pública, o impidan el desenvolvimiento de las actividades económicas y que no constituyan los hechos previstos en los artículos 171 al ----- ~~y siguientes~~ de esta Constitución; **i)** Disponer~~,~~ con arreglo a la ley~~,~~ todo lo relativo a las zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares, y policiales en materia de seguridad nacional, previo a los estudios ~~correspondientes~~ adoptados por los Ministerios y sus ~~correspondientes~~ dependencias administrativas; **j)**Conceder indulto los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año de conformidad con la ley y las convenciones internacionales; **k)** Hacer arrestar o expulsar conforme a la ley a los	Justificación literal i del numeral 1, diferido lo relativo a las zonas policiales para hacer la consulta correspondiente. Justificación del Literal J: se amplió el alcance de la disposición. JUSTIFICACIÓN AL LITERAL K: Limitar la discrecionalidad en la atribución.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	extranjeros cuyas actividades, ~~a su juicio~~, fueren o pudieren ser perjudiciales al orden público o la seguridad nacional. ~~o a las buenas costumbres;~~ **l)** Prohibir, cuando resulte ~~lo estime~~ conveniente al interés público, la entrada de extranjeros ~~en el~~ al territorio nacional. 2.- **En su condición de Jefe de Gobierno tiene la ~~es~~ facultad de ~~Presidente~~:** a) Nombrar los titulares de los Ministerios y Viceministerios, ~~las y los titulares de los organismos autónomos y descentralizados del Estado~~ y demás funcionarios ~~y empleados~~ públicos que ocupen cargos de libre nombramiento o cuya designación no se atribuya a ningún otro organismo del Estado reconocido por	Justificación al literal L: para mejorar la redacción. Justificación literales m y n : se separó creando un nuevo numeral b) que contiene lo relativo a los organismos autónomos y descentralizados para que sea más comprensible el texto.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	esta Constitución ~~,~~ o por las leyes, así como aceptarles ~~/es~~ su renuncia y ~~en su caso,~~ removerlos; b) Designar los titulares de los órganos y organismos autónomos y descentralizados del Estado, así como aceptarles su renuncia y removerlos de conformidad con la ley; c) Cambiar el lugar de su residencia oficial cuando lo juzgue necesario; d) Celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional~~,~~ cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de bienes del Estado ~~inmuebles o~~, al levantamiento de	Reconsideración del literal o: incluir una disposición que no limite el control del Congreso sólo a los inmuebles del Estado sino que incluya otros tipos de bienes que en ocasiones se constituyen de gran valor.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general, de acuerdo con la Constitución. El monto máximo para que dichos contratos y exenciones puedan ser suscritos por el Presidente de la República sin aprobación ~~congresional~~ congresual, será de 200 salarios mínimos del sector público; La Cámara de Cuentas fiscalizará los contratos que no requieren ratificación congresual. e) Velar por la buena recaudación y fiel inversión de las rentas nacionales; f) Depositar ante el Congreso Nacional, al iniciarse la primera legislatura ordinaria el 27 de febrero de cada año, las memorias de los Ministerios~~, en la~~	**Justificación: literal q) corrección de redacción** **Justificación: Se homologa el nombre de el Proyecto de Ley de Presupuesto General del**

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	~~cual~~ y rendirá cuenta de su administración del año anterior; g) Someter al Congreso Nacional, a más tardar el primero de octubre de cada año, el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el año ~~ejercicio~~ siguiente. 3.- **Como Jefe de Estado y de Gobierno le corresponde ~~al~~ ~~Presidente de la República~~:** a) Designar, con la aprobación del Senado de la República, los embajadores acreditados en el exterior y los jefes de misiones permanentes ante organismos internacionales, así como ~~el~~ nombrar los demás miembros del cuerpo diplomático de conformidad con la Ley de Servicio	**Estado** **Justificación: literal s) corrección de redacción**

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	Exterior, aceptarles su renuncia y removerlos; b) Dirigir las negociaciones diplomáticas y recibir a los Jefes de Estado extranjeros y a sus representantes; c) Las demás atribuciones previstas en la Constitución y ~~en~~ las leyes. **ART. 55.**- numeral 24.- Conceder o no autorización a los ciudadanos dominicanos para que puedan ejercer cargos o funciones públicas de un gobierno u organizaciones internacionales en territorio dominicano, y para que puedan aceptar y usar condecoraciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros. **ART. 55.**- numeral 26.- Autorizar	**Justificación: literal u) corrección de redacción**

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles, y aprobar o no los contratos que hagan cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.	
		Traer aquí el articulo 145 ,146 y 147 con su estructura de sección
	ARTÍCULO.- (TRANSITORIO). Después de publicada esta Constitución, ~~el Poder Ejecutivo sólo podrá suscribir contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 108 sobre las facultades del Presidente como Jefe de Gobierno, por un valor superior a los doscientos salarios mínimos, hasta que el Congreso establezca mediante ley el límite máximo para que dichos contratos puedan ser suscritos por el Presidente de la República sin su aprobación, l~~as disposiciones	**Nota: ubicarlo en el capítulo de los transitorios.** **Justificación: se modificó la redacción para resolver el problema de contradicción con el literal o) del numeral 2 del artículo 141.**

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	contenidas en el literal o) del numeral 2 del artículo 141 no son aplicables a los contratos suscritos pendientes de ser remitidos al Congreso Nacional.	
	SECCIÓN I DEL CONSEJO DE ~~GOBIERNO~~ MINISTROS	**Justificación:** modificar el epígrafe de esta Sección para que se corresponda con el texto de sus disposiciones.
	ARTÍCULO NUEVO.- Consejo de Ministros. El Consejo de Ministros ~~Gobierno~~ es el Órgano de Coordinación de los asuntos generales de gobierno y tiene como finalidad organizar y agilizar el despacho de los aspectos de la Administración Pública en beneficio de los intereses generales de la Nación y al ~~el~~ servicio de la ciudadanía. ~~os ciudadanos.~~ Estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá; el Vicepresidente de la República; y	**Nota: ubicar este artículo en el Capitulo II del Título IV, que trata de los ministerios.** **Justificación:** Se mejoró la redacción de este artículo, se homologó el nombre de Consejo de Ministro al resto de texto.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	los Ministros. ~~**PÁRRAFO I.-** Estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá; el Vicepresidente de la República; y los Ministros.~~	Justificación: Las disposiciones de este párrafo se movieron a la parte capital.
	ARTÍCULO 142.- Gobiernos locales. El Gobierno del Distrito Nacional, y el de los municipios estarán cada uno a cargo del Ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores~~(as)~~ y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará	**Justificación:** se mejoró la redacción y se incorporó el lenguaje igualitario. En el párrafo II se propone un reordenamiento del texto y se incluye lenguaje igualitario. Nota: pendiente de mover al articulo 8 en el lugar que corresponda

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	vicealcalde o vicealcaldesa. ~~Los Regidores(as) y el Alcalde o Alcaldesa tendrán suplentes. El suplente de este último se denominará Vicealcalde o Vicealcaldesa.~~ **PÁRRAFO I.-** El gobierno de los Distritos Municipales estará a cargo de una Junta de Distrito, ~~integrado~~ integrada por un director o directora ~~(a)~~ que actuará como órgano ejecutivo y una Junta de Vocales con funciones normativas, reglamentarias y de fiscalización. El director o directora ~~(a)~~ tendrá suplente. ~~que se denominará Subdirector(a).~~ **PÁRRAFO II.-** Los partidos ~~políticos~~ o agrupaciones políticas, regionales, provinciales, o municipales harán la presentación de candidaturas ~~candidatos(as)~~ a las elecciones Municipales y de Distritos Municipales para alcalde o	**Justificación:** en el párrafo II Se propone un reordenamiento del texto y se incluye lenguaje igualitario.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	alcaldesa, ~~los~~ regidores o regidoras, directores o directoras y sus suplentes, así como los ~~y ,~~ ~~Subdirectores(as), y~~ vocales, ~~la harán~~ de conformidad con la Constitución y las leyes que rigen la materia. El número de regidores~~(as)~~ y sus ~~de s~~uplentes será determinado por la ley, en proporción al número de habitantes, sin que en ningún caso puedan ser menos de cinco para el Distrito Nacional y los Municipios, y nunca menos de tres para los Distritos Municipales. Serán elegidos cada cuatro años por el pueblo de su jurisdicción en la forma que establezca la ley. Párrafo III.- **ART. 84.**- ~~La ley determinará las condiciones para ejercer los cargos indicados en los Artículos 82 y 83.~~ Los extranjeros mayores de edad podrán desempeñar dichos cargos en las condiciones que	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	prescriba la ley, siempre que tengan residencia de más de 10 años en la jurisdicción correspondiente.	
	ARTÍCULO 143.- Representantes locales. Los alcaldes o alcaldesas del Distrito Nacional, de los Municipios ~~y~~ así como las y los directores ~~(as)~~ de los Distritos Municipales son los representantes legales de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales. Sus atribuciones y facultades serán determinadas por la ley.	**Justificación:** La Comisión mejoró la redacción.
	ARTÍCULO 144 CORRESPONDE AL CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA.	**Nota: este articulo debe ser recolocado después del artículo**

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	CAPÍTULO III **DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA ~~Y DEL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL~~.** **ARTÍCULO 144.- Ejecución presupuestaria municipal.** Los ayuntamientos del Distrito Nacional, de los Municipios y las Juntas de Distritos Municipales estarán obligados, tanto en la formulación como en la ejecución de sus presupuestos, a formular, aprobar y a mantener las apropiaciones y las erogaciones destinadas a cada clase de atenciones y servicios, de conformidad con la ley.	**187** **Los artículos relativos al control fueron eliminados por tanto hay que adecuar el nombre del capítulo** **Justificación:** se le incorporó el epígrafe
Artículo 145.- El Presidente y el Vicepresidente de la República elegidos en los comicios generales**,** prestarán juramento a sus cargos el día	**TÍTULO IV** **DEL PODER EJECUTIVO** **Artículo 145.- Juramentación del Presidente y el**	**Justificación:** acoger la propuesta de la estructuración de la Comisión de Estilo. Mantener en el numeral 1 la redacción de la Constitución vigente en su artículo 52 en lo que respecta sustituir la coma por la

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
16 de agosto siguiente a su elección, fecha en que termina el período de las autoridades salientes. En consecuencia: **1)**Cuando el Presidente de la República no pueda juramentarse**,** por encontrarse fuera del país, por enfermedad o por cualquier otra causa de fuerza mayor, será juramentado el Vicepresidente de la República, quien ejercerá De forma interina, las funciones de Presidente de la República, y a falta de éste, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Una vez que cese la causa que haya impedido al Presidente o al Vicepresidente electos asumir sus cargos, éstos serán juramentados y entrarán en funciones de inmediato; 2) Si el Presidente de la República electo faltare de	**Vicepresidente de la República.** El Presidente y el Vicepresidente de la República elegidos en los comicios generales, prestarán juramento a sus cargos el día 16 de agosto siguiente a su elección, fecha en que termina el período de las autoridades salientes. En consecuencia: **1)** Cuando el Presidente de la República no pueda juramentarse**,** por encontrarse fuera del país~~,~~ o por enfermedad o por cualquier otra causa de fuerza mayor, será juramentado el Vicepresidente de la República, quien ejercerá de forma interina, las funciones de Presidente de la República, y a falta de éste**,** el Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Una vez que cese la causa que haya impedido al Presidente o al Vicepresidente electos asumir sus cargos,	conjunción "O" después de la expresión "fuera de país".

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
forma definitiva sin prestar juramento a su cargo, y esa falta es reconocida por la Asamblea Nacional, lo sustituirá el Vicepresidente de la República electo y, a falta de éste, se procederá en la forma indicada precedentemente.	éstos serán juramentados y entrarán en funciones de inmediato**;** **2)** Si el Presidente de la República electo faltare de forma definitiva sin prestar juramento a su cargo**,** y esa falta fuese así reconocida por la Asamblea Nacional, lo sustituirá el Vicepresidente de la República electo y**,** a falta de éste, se procederá en la forma indicada precedentemente.	
	SECCIÓN III **DE LA SUCESIÓN PRESIDENCIAL**	
Artìculo146.- La sustitución presidencial se regirá por las siguientes normas: **1)** En caso de falta temporal del Presidente de la República, asumirá el Poder Ejecutivo el Vicepresidente de	**ARTÍCULO 146.- Sucesión presidencial.** La sucesión presidencial se regirá por las siguientes normas: **1)** En caso de falta temporal del Presidente de la República asumirá el Poder Ejecutivo el	**Justificación:** la parte capital y los numerales 1, 2, 3, 4 se mantienen como fueron aprobados en primera lectura. Numeral 5 se acoge la propuesta de la Comisión de Estilo. Se plantea la inquietud en ánimo de asegurar una efectiva aplicación

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
la República**;** **2)** En caso de falta definitiva del Presidente de la República, el Vicepresidente asumirá la Presidencia de la República por el tiempo que falte para la terminación del período presidencial; **3)** A falta definitiva de ambos, asumirá el Poder Ejecutivo**,** de forma interina, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien, dentro de los quince días siguientes y elija a los nuevos Presidente y Vicepresidente de la República, en una sesión que no podrá clausurarse ni declararse en receso hasta haber realizado la elección**;** días posteriores a la fecha de haber asumido estas funciones, convocará a la Asamblea Nacional para que	Vicepresidente de la República. **2)** En caso de falta definitiva del Presidente de la República, el Vicepresidente asumirá la Presidencia de la República por el tiempo que falte para la terminación del período presidencial. **3)** A falta definitiva de ambos, asumirá el Poder Ejecutivo interinamente el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien, dentro de los quince días que sigan a la fecha de haber asumido estas funciones, convocará a la Asamblea Nacional para que se reúna dentro de los quince días siguientes y elija a los nuevos Presidente y Vicepresidente de la República, en una sesión que no podrá clausurarse ni declararse en receso hasta haber realizado la elección. **4)** En el caso de que, por	del texto correspondiente a este numeral, que se mantenga la mayoría dispuesta en la Constitución vigente que es más de la mitad de los presentes. Esta última fórmula viabiliza la salida institucional a la crisis descrita.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
se reúna dentro de los quince días siguientes y elija a los nuevos Presidente y Vicepresidente de la República, en una sesión que no podrá clausurarse ni declararse en receso hasta haber realizado la elección**;** **4)** En el caso de que por cualquier circunstancia, no pueda hacerse la convocatoria, la Asamblea Nacional se reunirá de pleno derecho inmediatamente para realizar la elección en la forma indicada en el numeral 3 de este articulo**;** **5)** La elección se hará mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas presentes**;** **6)** Los sustitutos del Presidente y Vicepresidente de la República serán escogidos de las ternas que presente a la	cualquier circunstancia, no pudiese hacerse tal convocatoria, la Asamblea Nacional se reunirá de pleno derecho, inmediatamente, para llevar a cabo la elección en la forma indicada precedentemente. **5)** La elección se hará mediante el voto favorable de más de la mitad ~~dos terceras partes~~ de los asambleístas presentes**;** **6)** Los sustitutos del Presidente y Vicepresidente de la República serán escogidos de las ternas que presente a la Asamblea Nacional~~,~~ el organismo superior del partido político que lo postuló, de confor midad con sus estatutos, en el pl azo previsto en el numeral 3 de e ste artículo. Vencido este plazo sin que el partido haya presentado las ternas, la Asamblea Nacional escogerá los	**Justificación:** En el numeral 6 se presenta un vacío de disposición toda vez que no se prevé un mecanismo para la escogencia ante el incumplimiento de los partidos de presentar las ternas.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Asamblea Nacional, el organismo superior del partido político que lo postuló, de conformidad con sus estatutos, en el plazo previsto en el numeral 3 de este artículo.	sustitutos.	
Artículo 147.- En caso de falta definitiva del Vicepresidente de la República antes o después de su juramentación, el Presidente de la República, presentará una terna a la Asamblea Nacional para su elección.	**Artículo 147.- Sucesión vicepresidencial.** En caso de falta definitiva del Vicepresidente de la República antes o después de su juramentación, el Presidente de la República, en un plazo de treinta días, presentará una terna a la Asamblea Nacional para su elección. Vencido el plazo sin que el Presidente haya presentado la terna, la Asamblea Nacional escogerá el sustituto.	**Justificación:** Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo. Se propone agregar un plazo para la presentación de la terna con el fin de evitar el vacío de disposición.
	CAPÍTULO III **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**	
Artículo 148.- La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía,	**Artículo 148.- Principios de la Administración Pública.** La Administración Pública está	**Justificación:** Se propone un cambio en la estructura del artículo consignándose como numerales las disposiciones

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. **Artículo nuevo:** La ley regula el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública**,** con arreglo al mérito y capacidad de los candidatos, la formación y capacitación especializada y el régimen de incompatibilidades de los funcionarios que aseguren su imparcialidad en el ejercicio de las funciones conferidas. Así mismo, el procedimiento para las resoluciones y actos administrativos, garantizando la audiencia de los interesados.	sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. La ley regulará: 1. El estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública~~,~~ con arreglo al mérito y capacidad de los candidatos, la formación y capacitación especializada, ~~y~~ el régimen de incompatibilidades de los funcionarios que aseguren su imparcialidad en el ejercicio de las funciones legalmente conferidas; 2. El procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos,	contenidas en párrafos gramaticales.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	garantizando, siempre que se pueda, la audiencia de los interesados.	
Artículo 149.- Los Tribunales controlan la legalidad de la actuación de la Administración Pública. Los ciudadanos pueden exigir ese control a través de los procedimientos establecidos por la ley.	**ARTÍCULO 149.- Control de legalidad de la Administración Pública.** Los Tribunales controlarán la legalidad de la actuación de la Administración Pública~~,~~. La ciudadanía puede requerir ~~exigir~~ ~~pudiendo los ciudadanos instar~~ ese control a través de los procedimientos establecidos por la ley.	**Justificación:** Se propone correcciones de redacción e inclusión de lenguaje igualitario.
	SECCIÓN I **DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO**	
Artículo 150.- La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía	**Artículo 150.- Organismos autónomos y descentralizados.** La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con	**Justificación:** Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo. Se sugiere a la Asamblea la reformulación del tema de los organismos desconcentrados y enviar su regulación a la ley.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
administrativa, financiera y técnica**.** Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la Ministra o Ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo podrán crear organismos desconcentrados, subordinados jerárquicamente a un Ministerio.	autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la Ministra o Ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública. ~~podrán crear organismos desconcentrados, subordinados jerárquicamente a un Ministerio~~.	
	SECCIÓN III **DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y SUS FUNCIONARIOS** **~~COLABORACIÓN DE LOS PARTICULARES EN LA~~**	**Justificación:** Se sugiere eliminar esta sección y trasladar el artículo 151 al título de las disposiciones generales por tratarse de una normativa transversal aplicable a todos los poderes, entidades, órganos y

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	~~PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS~~	funcionarios públicos. **Justificación:** Se propone retirar de este epígrafe la parte que se refiere a la colaboración de los particulares porque fue rechazado por la Asamblea el artículo 125 de la PPE que trataba de este tema.
Artículo 151.- El Estado y el funcionario serán responsables, conjunta y solidariamente por los daños y perjuicios ocasionados a los administrados por actos antijurídicos de la Administración Pública, de conformidad con las modalidades establecidas en la ley.	**ARTÍCULO 151.-** **Responsabilidad civil de las entidades públicas y de sus funcionarios.** Las personas jurídicas de derecho público ~~El Estado~~ y ~~el~~ sus funcionarios serán responsables, conjunta y solidariamente, de conformidad con la ley, por los daños y perjuicios ocasionados a ~~los administrados~~ las personas físicas o jurídicas por ~~un acto~~ una actuación u omisión administrativa antijurídica. ~~o de la Administración Pública de conformidad con las modalidades~~	**Justificación:** Se propone sustituir la expresión Estado por las de personas jurídicas de derecho público que comprende a los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos y Descentralizados, el Distrito Nacional y los municipios. Además, se propone sustituir la expresión administrados porque está en desuso en el derecho administrativo. **Justificación:** Renumerar la Sección III como Sección I (artículo 150) Se propone sustituir los términos "El Estado" por "Las personas jurídicas de

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	~~y estipulaciones señaladas en~~ la ley.	derecho público" ya que esta última expresión comprende no sólo al Estado, sino además a los organismos autónomos y descentralizados, y a los ayuntamientos; "administrados" por "personas" pues la misma está en desuso en el derecho administrativo porque disminuye a las personas en su relación con las entidades públicas; igualmente sustituir "acto" por "actuación administrativa" por ser más amplia su significación ya que incluye hechos, operaciones materiales, así como inactividad de la administración cuando la ley la obliga a realizar algún acto.
	TÍTULO V DEL PODER JUDICIAL	CREAR UN TÍTULO NUEVO ÓRGANOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA CAPÍTULO Justificación: Se propone

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
		modificar el epígrafe de este capítulo para incluir dentro del mismo los órganos que no pertenecen al Poder Judicial pero interactúan en el sistema de justicia.
TÍTULO V **DEL PODER JUDICIAL** **ARTÍCULO 152** La justicia emana del pueblo y se administra gratuitamente, en nombre de la República Dominicana, por el Poder Judicial. Este poder se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y por los demás tribunales creados por esta Constitución y por la ley orgánica del Poder Judicial. **PÁRRAFO I.-** La función judicial consiste en administrar justicia para decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho privado o público en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, correspondiendo su ejercicio a los	**ARTÍCULO 152. Poder Judicial. (ARTÍCULO 126 DE LA PPE Y DEL INFORME).-** La justicia emana del pueblo y se administra gratuitamente, en nombre de la República ~~Dominicana~~, por el Poder Judicial. Este poder se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y ~~por~~ los demás tribunales creados por esta Constitución y por la ley orgánica del Poder Judicial. **PÁRRAFO I.-** La función judicial consiste en administrar justicia para decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho privado o público en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, correspondiendo su ejercicio a los Tribunales y Juzgados	Justificación: Se inserta un epígrafe. Se elimina la palabra Dominicana porque queda inferida. Agregar un tercer párrafo que subsane el vacío de disposición que conlleva a interpretar la posibilidad o no de un doble grado de jurisdicción en los casos no prohibidos por la ley

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Tribunales y Juzgados determinados por la ley. El Poder Judicial goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria. **PÁRRAFO II.-** Los Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el párrafo anterior y las que expresamente les atribuyan las leyes en garantía de cualquier derecho.	determinados por la ley. El Poder Judicial goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria. **PÁRRAFO II.-** Los Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el párrafo anterior y las que expresamente les atribuyan las leyes en garantía de cualquier derecho. **PÁRRAFO III.- Toda decisión emanada de un tribunal podrá ser recurrida ante un tribunal superior, sujeto a las condiciones y excepciones que establezcan las leyes.**	
	CAPÍTULO II **DE LA CARRERA JUDICIAL**	
CAPÍTULO II **DE LA CARRERA JUDICIAL** **ARTÍCULO 153**	**ARTÍCULO 153. Carrera Judicial. (ARTÍCULO 127 DE LA PPE Y 131 DEL INFORME).-** La Ley regulará el estatuto jurídico de la Carrera Judicial, el ingreso,	Justificación: Se mantiene el texto aprobado en primera lectura.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
La Ley regulará el estatuto jurídico de la Carrera Judicial, el ingreso, formación, ascenso y promoción y desvinculación del juez con arreglo a los principios de mérito, capacidad y profesionalidad, así como el régimen de jubilaciones y pensiones de los jueces, funcionarios y empleados del orden judicial. **PÁRRAFO I**.- La ley también regulará la Escuela Nacional de la Judicatura, que tendrá por función la formación inicial de los aspirantes a jueces, asegurar la capacitación técnica de los mismos, aprobando a tal fin el régimen jurídico de las pruebas de ingreso a la Carrera Judicial así como los programas de formación continua que garanticen la profesionalidad de los que se integren en aquélla. **PÁRRAFO II.-** Para ser designado Juez del Poder Judicial, todo aspirante debe someterse a un	formación, ascenso y promoción y desvinculación del juez con arreglo a los principios de mérito, capacidad y profesionalidad, así como el régimen de jubilaciones y pensiones de los jueces, funcionarios y empleados del orden judicial. **PÁRRAFO I**.- La ley también regulará la Escuela Nacional de la Judicatura, que tendrá por función la formación inicial de los aspirantes a jueces, asegurar la capacitación técnica de los mismos, aprobando a tal fin el régimen jurídico de las pruebas de ingreso a la Carrera Judicial así como los programas de formación continua que garanticen la profesionalidad de los que se integren en aquélla. **PÁRRAFO II.-** Para ser designado Juez del Poder Judicial, todo aspirante debe someterse a un concurso público de méritos mediante el sistema de ingreso a	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
concurso público de méritos mediante el sistema de ingreso a la Escuela Nacional de la Judicatura que al efecto establezca la Ley y haber aprobado satisfactoriamente el programa de formación de dicha escuela. Sólo estarán exentos de estos requisitos los miembros de la Suprema Corte de Justicia que sean de libre elección.	la Escuela Nacional de la Judicatura que al efecto establezca la Ley y haber aprobado satisfactoriamente el programa de formación de dicha escuela. Sólo estarán exentos de estos requisitos los miembros de la Suprema Corte de Justicia que sean de libre elección.	
ARTÍCULO 154 Los jueces integrantes del Poder Judicial, son independientes, *imparciales, inamovibles,* responsables y están sometidos a la Constitución y a las leyes. No podrán ser removidos, separados, suspendidos, trasladados, y jubilados, sino por alguna de las causas establecidas y con las garantías previstas en la ley. **1)** La Ley establecerá el régimen de responsabilidad y rendición de cuentas de los jueces y funcionarios del Poder Judicial. El servicio en el Poder Judicial es	**ARTÍCULO 154. Integrantes del Poder Judicial. (ARTÍCULO 128 DE LA PPE Y 132 DEL INFORME).-** Los jueces integrantes del Poder Judicial, son independientes, imparciales, inamovibles, responsables y están sometidos a la Constitución y a las leyes. No podrán ser removidos, separados, suspendidos, trasladados~~,~~ ~~y~~ o jubilados, sino por alguna de las causas establecidas y con las garantías previstas en la ley.	Justificación: Se mejoró la redacción de este artículo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
incompatible con cualquier otra función pública, excepto la docente sus miembros no podrán optar por ningún cargo electivo público, ni participar en activismo político–partidista. **2)** La edad de retiro obligatoria para los jueces de la Suprema Corte de Justicia es de setenta y cinco años. La edad de retiro de los demás jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial se administrará de acuerdo a la ley que rige la materia.	1) La Ley establecerá el régimen de responsabilidad y rendición de cuentas de los jueces y funcionarios del Poder Judicial. El servicio en el Poder Judicial es incompatible con cualquier otra función pública~~,~~ — o privada, excepto la docente. Sus miembros no podrán optar por ningún cargo electivo público, ni participar en activismo político–partidista. 2) La edad de retiro obligatoria para los jueces de la Suprema Corte de Justicia es de setenta y cinco años. La edad de retiro de los demás jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial se establecerá ~~administrará~~ de acuerdo a la ley que rige la materia.	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
CAPÍTULO III **DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA** **SECCIÓN I** **DE LA INTEGRACIÓN**	**CAPÍTULO III** **DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA** **SECCIÓN I** **DE LA INTEGRACIÓN**	
ARTÍCULO 155 La Suprema Corte de Justicia es el órgano jurisdiccional superior a todos los órganos judiciales y en materia de garantías constitucionales. Se compondrá, por lo menos, de dieciséis jueces y podrá reunirse, deliberar y fallar válidamente con el quórum que determine la ley que reglamente su organización. Estará dividida en Salas de conformidad con la Ley.	**ARTÍCULO 155.- Integración. (ARTÍCULO 133 DE LA PPE Y DEL INFORME).-** La Suprema Corte de Justicia es el órgano jurisdiccional superior de ~~a~~ todos los organismos ~~órganos~~ judiciales. ~~y en materia de garantías constitucionales~~. Estará integrada ~~Se compondrá~~, por no ~~lo~~ menos~~,~~ de dieciséis jueces y podrá reunirse, deliberar y fallar válidamente con el quórum determinado por ~~que determine~~ la ley que establece ~~reglamente~~ su organización. Estará dividida en Salas de conformidad con la Ley.	Justificación: Se mejoró la redacción de este artículo y se sustituyó órgano por organismo. Se elimina la expresión "*y en materia de garantías constitucionales",* por la reconsideración que se propone del Tribunal de Garantías Constitucioanales, el cual tiene esta atribución.
ARTÍCULO 156 Para ser juez de la Suprema Corte de Justicia se requiere:	**ARTÍCULO 156.- Requisitos (ARTÍCULO 134 DE LA PPE Y**	Justificación: Poner el epígrafe y se hizo correcciones de puntuación.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
1) Ser dominicana o dominicano y tener más de treinta y cinco años de edad. **2)** Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos. **3)** Ser licenciado o doctor en Derecho. **4)** Haber ejercido durante, por lo menos, doce años la profesión de abogado, la docencia universitaria del derecho o haber desempeñado, por igual tiempo, las funciones de juez dentro del Poder Judicial o representante del Ministerio Publico. Los períodos en que se hubiesen ejercido la abogacía, la enseñanza universitaria y las funciones judiciales podrán acumularse.	**DEL INFORME).-** Para ser juez de la Suprema Corte de Justicia se requiere: 1) Ser dominicana o dominicano y tener más de treinta y cinco años de edad; 2) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y Políticos; 3) Ser licenciado o doctor en Derecho; 4) Haber ejercido durante, por lo menos, doce años la profesión de abogado, la docencia universitaria del derecho o haber desempeñado, por igual tiempo, las funciones de juez dentro del Poder Judicial o representante del Ministerio Publico. Los períodos en que se hubiesen ejercido la abogacía, la enseñanza universitaria y las funciones judiciales podrán acumularse.	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
SECCIÓN II **DE LAS ATRIBUCIONES** **ARTÍCULO 157** Corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley: **1)** Conocer en única instancia de las causas penales seguidas al Presidente y al Vicepresidente de la República, a los Senadores, Diputados, Ministros y Viceministros, Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General de la República, Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación o equivalentes, Jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, Jueces del Tribunal Superior Administrativo, a los miembros del Cuerpo Diplomático acreditados en el exterior y los jefes de misiones,	**SECCIÓN II** **DE LAS ATRIBUCIONES** **ARTÍCULO 157. Atribuciones. (ARTÍCULO 135 DE LA PPE Y DEL INFORME).-** Corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley: 1) Conocer en única instancia de las causas penales seguidas al Presidente y al Vicepresidente de la República, a los Senadores, Diputados, Ministros y Viceministros, Jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional, Procurador General de la República, Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación o equivalentes, Jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, Jueces del Tribunal Superior Administrativo, a los	Justificación: En virtud de la disposición del literal b) del artículo 34 del reglamento de la Asamblea, la Comisión de Verificación y Auditoría debe detectar las contradicciones presentes en el texto aprobado en primera lectura. Se presenta a la consideración de la Asamblea el hallazgo de una contradicción que plantean la elección de los jueces mediante el sistema de carreras y el sistema de ternas: el primero depende del mérito y la evaluación del desempeño en tanto el de ternas deja espacio a la discrecionalidad. Se propone, por tanto, eliminar en las disposiciones del numeral 5) artículo 157 el mecanismo de elección a partir de las ternas presentadas por el Consejo del Poder Judicial contenido en este

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
de la Junta Central Electoral y del Tribunal Superior Electoral, de la Cámara de Cuentas, del Defensor del Pueblo y de la Junta Monetaria. **2) RECHAZADO.** **3)** Conocer de los recursos de casación de conformidad con la ley. ***4)*** Conocer, en último recurso, de las causas cuyo conocimiento *en equivalentes.* **5)** Designar los Jueces de las Cortes de Apelación o sus equivalentes, de los Juzgados de Primera Instancia o sus equivalentes, los Jueces de Instrucción, los Jueces de Paz y sus suplentes, los Jueces de cualesquiera otros tribunales del Poder Judicial creados por la Constitución y las leyes, de conformidad a lo establecido en la ley de Carrera Judicial y previa ternas presentadas por el Consejo del Poder Judicial.	miembros del Cuerpo Diplomático y jefes de misiones acreditados en el exterior ~~y los jefes de misiones~~, los jueces del tribunal superior electoral y miembros de la Junta Central Electoral ~~y del Tribunal Superior Electoral~~, de la Cámara de Cuentas, de la Junta Monetaria y ~~del~~ el Defensor del Pueblo; ~~y de la Junta Monetaria~~; **2) RECHAZADO. EN PRIMERA LECTURA, SESIÒN 39 DEL 05-08-09.** 3) Conocer de los recursos de casación de conformidad con la ley; 4) Conocer, en último recurso, de las causas cuyo conocimiento en primera instancia ~~competa a~~ sea competencia de las Cortes de Apelación y sus equivalentes;	numeral. Otra consideración para justificar la propuesta de eliminar la elección a partir de ternas es que el texto constitucional dispone que el control disciplinario lo realice el Consejo del Poder Judicial y no la propia Suprema Corte. Corrección de redacción y reordenamiento de las oraciones. **La Asamblea rechazó en primera lectura el numeral 2 de este artículo. Esta situación generó un vacío de disposición pues no se establece qué órgano tiene competencia para el control de la constitucionalidad de las leyes. Para subsanar esto la Comisión propone al Pleno RECONSIDERAR el rechazo a establecer un órgano de control constitucional. El tribunal constitucional que estará definido en el título __.** Justificación: Corrección de

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	5) Designar, de conformidad con la Ley de Carrera Judicial, los Jueces de las Cortes de Apelación o sus equivalentes, de los Juzgados de Primera Instancia o sus equivalentes, los Jueces de Instrucción, los Jueces de Paz y sus suplentes, los Jueces de cualesquiera otros tribunales del Poder Judicial creados por la Constitución y las leyes.~~,~~ ~~de conformidad con a lo establecido en la Ley de Carrera Judicial y previa ternas presentadas por el Consejo del Poder Judicial.~~	redacción.
ARTÍCULO 158 Habrá las Cortes de Apelación y sus equivalentes que determine la ley, así como el número de jueces que deban componerla y su competencia territorial.	**CAPÍTULO V** **DE LAS CORTES DE APELACIÓN** **ARTÍCULO 158 (ARTÍCULO 141 DE LA PPE Y 138 DEL INFORME).- Cortes de Apelación.** Habrá las Cortes de Apelación y sus equivalentes que determine la ley, así como el número de jueces que deban	Justificación: Se incorpora el epígrafe y se propone acoger el texto aprobado en primera lectura.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	componerla y su competencia territorial.	
ARTÍCULO 159 Para ser Juez de una Corte de Apelación se requiere: **1)** Ser dominicano; **2)** Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; **3)** Ser licenciado o doctor en Derecho; **4)** Pertenecer a la Carrera Judicial de conformidad con la Ley.	**ARTÍCULO 159 (ARTÍCULO 142 DE LA PPE Y 139 DEL INFORME).- Requisitos.** Para ser Juez de una Corte de Apelación se requiere: 1) Ser dominicano o dominicana; 2) Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; 3) Ser licenciado o doctor en Derecho; 4) Pertenecer a la Carrera Judicial y haberse desempeñado como Juez de Primera Instancia durante el tiempo que determine ~~conformidad con~~ la Ley.	Justificación: Se incorpora el epígrafe y el lenguaje igualitario cuando procede. En procura de evitar que se "dificulte el entendimiento del texto" como lo establece el literal b) del artículo 36 del Reglamento de la Asamblea, se propone precisar el escalafón de carrera judicial.
ARTÍCULO 160 Son atribuciones de las Cortes de Apelación: **1)** Conocer de las apelaciones de las sentencias de conformidad con la Ley. **2)** Conocer en primera instancia de las causas penales seguidas a los Jueces de Primera Instancia,	**ARTÍCULO 160 (ARTÍCULO 143 DE LA PPE Y 140 DEL INFORME).- Atribuciones.** Son atribuciones de las Cortes de Apelación: **1)** Conocer de las apelaciones ~~de~~ a las sentencias, de conformidad con la Ley; 2) Conocer en primera instancia	Justificación: Se incorpora el epígrafe. En el numeral 2) se cambió el orden de enumeración de los funcionarios con este privilegio de jurisdicción y se agregó el término "órgano" para evitar el vacío que representa sólo mencionar los "organismos".

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
de Tribunales de Jurisdicción Original, de la Instrucción, los titulares de organismos autónomos y descentralizados del Estado, Procuradores Fiscales y Gobernadores provinciales. **3)** Conocer de los demás asuntos que determinen las leyes.	de las causas penales seguidas a ~~los~~ Jueces de Primera Instancia, de Tribunales de Jurisdicción Original, de ~~la~~ Instrucción;~~,~~ Procuradores Fiscales, ~~los~~ titulares de órganos y organismos autónomos y descentralizados del Estado~~,~~ y Gobernadores provinciales; 3) Conocer de los demás asuntos que determinen las leyes.	
SECCIÓN III **DE LA JURISDICCIÓN INMOBILIARIA** **ARTÍCULO 161** La Jurisdicción Inmobiliaria estará integrada por los Tribunales Superiores de Tierras y los Tribunales de Jurisdicción Original creados por la ley**,** los Sistemas de Registro de la Propiedad Inmobiliaria y los sistemas de mensuras catastrales. Las atribuciones de los tribunales de la jurisdicción inmobiliaria estarán determinadas por la ley.	**SECCIÓN III** **DE LA JURISDICCIÓN INMOBILIARIA** **ARTÍCULO 161 (ARTÍCULO 144 DE LA PPE Y 153 DEL INFORME).- Jurisdicción Inmobiliaria.** La Jurisdicción Inmobiliaria estará integrada por los Tribunales Superiores de Tierras y los Tribunales de Jurisdicción Original creados por la ley, los Sistemas de Registro de la Propiedad Inmobiliaria y los sistemas de mensuras catastrales. Las atribuciones de los tribunales de la Jurisdicción	Justificación: Se incorpora el epígrafe.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	Inmobiliaria estarán determinadas por la ley.	
ARTÍCULO 162 Para ser Presidente o Juez de un Tribunal Superior de Tierras se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de una Corte de Apelación y su equivalente y para desempeñar el cargo de Juez de Jurisdicción Original, las mismas condiciones que para ser Juez de Primera Instancia y su equivalente.	**ARTÍCULO 162 (ARTÍCULO 145 DE LA PPE Y 154 DEL INFORME).- Requisitos. -** Para ser Presidente o Juez de un Tribunal Superior de Tierras se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de una Corte de Apelación y su equivalente. ~~y~~ Para desempeñar el cargo de Juez de Jurisdicción Original, se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de Primera Instancia y su equivalente.	Justificación: Se incorpora el epígrafe y se mejora la redacción.
CAPÍTULO VI **DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA** **ARTÍCULO 163** *Habrá los Juzgados de Primera Instancia que determine la ley, así como el número de jueces que debe componerlo y su competencia territorial.*	**CAPÍTULO VI** **DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA** **ARTÍCULO 163 (ARTÍCULO 146 DE LA PPE Y 141 DEL INFORME).- Juzgados de Primera Instancia.** Habrá los Juzgados de Primera Instancia que determine la ley, así como el número de jueces que debe	Justificación: Se incorpora el epígrafe.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	componerlo y su competencia territorial.	
ARTÍCULO 164 Para ser Juez de Primera Instancia se requiere ser dominicana o dominicano, hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, ser licenciado o doctor en Derecho y pertenecer a la Carrera Judicial de conformidad con la Ley.	**ARTÍCULO 164 (ARTÍCULO 147 DE LA PPE Y 142 DEL INFORME).- Requisitos.** Para ser Juez de Primera Instancia se requiere: 1) Ser dominicano o dominicana; 2) Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; 3) Ser licenciado o doctor en Derecho; 4) Pertenecer a la Carrera Judicial y haberse desempeñado como Juez de Paz durante el tiempo que determine ~~conformidad con~~ la Ley.	Justificación: Se incorpora el epígrafe. En procura de evitar que se "dificulte el entendimiento del texto" como lo establece el literal b) del artículo 36 del Reglamento de la Asamblea, se propone precisar el escalafón de carrera judicial.
CAPÍTULO VII **DE LOS JUZGADOS DE PAZ** **ARTÍCULO 165** *La ley determinará el número de juzgados de paz y sus equivalentes, sus atribuciones, competencia territorial y la forma como estarán organizados.*	**CAPÍTULO VII** **DE LOS JUZGADOS DE PAZ** **ARTÍCULO 165. Juzgados de paz. (ARTÍCULO 148 DE LA PPE Y 143 DEL INFORME).-** La ley determinará el número de juzgados de paz y sus equivalentes, sus atribuciones,	Justificación: Se incorpora el epígrafe.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	competencia territorial y la forma como estarán organizados.	
ARTÍCULO 166 Para ser Juez de Paz, se requiere ser dominicana o dominicano, ser abogado y estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos. Sus atribuciones y designación se harán de conformidad con la ley y los reglamentos de la carrera judicial.	**ARTÍCULO 166 (ARTÍCULO 149 DE LA PPE Y 144 DEL INFORME).- Requisitos.** Habrá los Juzgados de Paz con las atribuciones y competencia territorial que determine la ley. Para ser Juez de Paz se requiere: 1) Ser dominicano o dominicana; 2) Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; 3) Ser licenciado o doctor en Derecho; PÁRRAFO: Su designación se harán de conformidad con la ley y los reglamentos de la carrera judicial.	Justificación: Se detecta un vacío de disposición ya que este artículo taxativamente no contempla la creación del Juzgado, para resolverlo se incluyen las disposiciones propuestas. Se incorpora el epígrafe y se reorganiza la estructura del texto, que se convierte en numerales.
CAPÍTULO I **DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA** **ARTÍCULO 167** El Consejo Nacional de la	**CAPÍTULO I** **DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA** **ARTÍCULO 167 (ARTÍCULO 129 DE LA PPE Y 127 DEL INFORME).-Consejo Nacional de**	Justificación: Se colocó el epígrafe y se utilizó el lenguaje igualitario.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Magistratura es el órgano encargado de la designación de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia. Estará presidido por el Presidente de la República; en su ausencia y en su representación por el Vicepresidente; y en ausencia de ambos, por el Procurador General de la República. Los demás miembros serán **1.-** El Presidente del Senado y un Senador escogido por el Senado que pertenezca a un partido diferente al partido del Presidente del Senado. **2.-** El Presidente de la Cámara de Diputados y un Diputado escogido por la Cámara de Diputados que pertenezca a un Partido diferente al partido del Presidente de la Cámara de Diputados. **3.-** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia. **4.-** Un Magistrado de la Suprema Corte de Justicia escogido por ella misma, quien fungirá de	**la Magistratura.** El Consejo Nacional de la Magistratura es el órgano encargado de la designación de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia. Estará presidido por el Presidente de la República; en su ausencia y en su representación por el Vicepresidente; y en ausencia de ambos, por el Procurador General de la República. Los demás miembros serán: 1.- El Presidente del Senado y un Senador o Senadora escogido por el Senado que pertenezca a un partido diferente al partido del Presidente del Senado. 2.-El Presidente de la Cámara de Diputados y un Diputado o Diputada escogido por la Cámara de Diputados que pertenezca a un Partido diferente al partido del Presidente de la Cámara de Diputados. 3.- El Presidente de la Suprema Corte de Justicia. 4.- Un Magistrado o Magistrada de la Suprema Corte de Justicia	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Secretario.	escogido por ella misma, quien fungirá de Secretario.	
SECCIÓN I **DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA** **ARTÍCULO 168** El Consejo Nacional de la Magistratura *tendrá las siguientes funciones:* **1)** Designar los Jueces de la Suprema Corte de Justicia; **2)** Ejercer el poder disciplinario sobre los integrantes de la Suprema Corte de Justicia; **3)** Evaluar el desempeño de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia.	**SECCIÓN I** **DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA** **ARTÍCULO 168.- Funciones (ARTÍCULO 130 DE LA PPE Y 128 DEL INFORME).-** El Consejo Nacional de la Magistratura tendrá las siguientes funciones: 1) Designar los Jueces de la Suprema Corte de Justicia; 2) Designar los Jueces del Tribunal Constitucional; 3) Designar los Jueces del Tribunal Superior Electoral; 4) Ejercer el poder disciplinario sobre los integrantes de los órganos que designa; ~~de la Suprema Corte de Justicia~~; 5) Evaluar el desempeño de los Jueces de la Suprema	Justificación: Se incluye el Tribunal Constitucional en virtud de la reconsideración que se ha propuesto en el artículo 156 y siguientes para subsanar el vacío de disposición respecto de la instancia que debe conocer por vía directa de los recursos de inconstitucionalidad. Se propone incluir los Jueces del Tribunal Superior Electoral en virtud de la propuesta hecha en el artículo 80, justificada en que los jueces de las jurisdicciones de única o última instancia son designados por el Consejo Nacional de la Magistratura, y el Tribunal Superior Electoral que se plantea en el contexto de la nueva constitución es una

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	Corte de Justicia.	jurisdicción de esa misma naturaleza.
ARTÍCULO 169 El Consejo Nacional de la Magistratura, al designar los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, dispondrá cuál de ellos ocupará la Presidencia, y designará un primer y segundo sustitutos para reemplazar al Presidente, en caso de falta o impedimento. Los jueces miembros de la Suprema Corte de Justicia ejercerán esas funciones y estarán sujetos a la evaluación de su desempeño al término de siete años a partir de su elección, por el Consejo Nacional de la Magistratura. En los casos en que el Consejo Nacional de la Magistratura decidiere la pertinencia de separar de la carrera judicial un juez, deberá sustentar su decisión, en los motivos contenidos en la ley orgánica del Poder Judicial. **1)** En caso de vacante de un Juez	**ARTÍCULO 169 (ARTÍCULO 131 DE LA PPE Y 129 DEL INFORME).- Criterios para la Designación jueces Suprema Corte.** El Consejo Nacional de la Magistratura al conformar la Suprema Corte de Justicia deberá seleccionar las tres cuartas partes de sus miembros de jueces que pertenezcan al sistema de carrera judicial, y la cuarta parte restante los escogerá de profesionales del derecho, académicos ~~y~~ o miembros del Ministerio Público. **Párrafo I**.- El Consejo Nacional de la Magistratura, al designar los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, dispondrá cuál de ellos ocupará la Presidencia, y designará un primer y segundo sustitutos para reemplazar al Presidente, en caso de falta o impedimento.	Justificación: Se propone: • Una reestructuración en el artículo 169 aprobado en primera lectura, convirtiendo el numeral 2) en parte capital del artículo. Se reordena su contenido para facilitar el entendimiento y se sugiere cambiar la conjunción "y", conjuntiva, por la "O" disyuntiva. • La parte capital original se coloca como párrafo I, sin propuesta de modificaciones. • El numeral 1) se consigna como párrafo II. • La segunda oración del artículo 169 se consigna como un artículo nuevo por el alcance de su contenido. Se propone corregir la

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
investido con una de las calidades arriba expresadas, el Consejo Nacional de la Magistratura designará a un nuevo Juez con igual calidad o atribuirá ésta a otro de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia. **2)** Para la conformación de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo Nacional de la Magistratura deberá seleccionar jueces que pertenezcan al sistema de carrera judicial las tres cuartas partes de sus miembros, y la cuarta parte restante por profesionales del derecho, académicos y miembros del Ministerio Público.	**Párrafo II**: En caso de vacante de un Juez investido con una de las calidades arriba expresadas, el Consejo Nacional de la Magistratura designará a un nuevo Juez con igual calidad o atribuirá ésta a otro de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia. **El Presidente y sus sustitutos ejercerán esas funciones por un período de siete años, al término del cual y previa evaluación de su desempeño realizada por el Consejo Nacional de la Magistratura, podrán ser elegidos por un nuevo período.** Artículo Nuevo.- **Evaluación de desempeño**.- Los jueces ~~miembros~~ de la Suprema Corte de Justicia ~~ejercerán sus esas funciones y~~ estarán sujetos a la evaluación de su desempeño al término de siete años a partir de su elección, por el Consejo Nacional de la Magistratura. En	**CONTRADICCIÓN** que se detecta cuando se dispone que el CNM decida "la pertinencia de separar ~~de la carrera judicial~~ un juez," porque al consignarse "de la carrera judicial" sólo se estaría afectando a los jueces que proceden de la carrera, no así a los de procedencia externa.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	los casos en que el Consejo Nacional de la Magistratura decidiere la pertinencia de separar ~~de la carrera judicial~~ un juez de su cargo, deberá sustentar su decisión~~,~~ en los motivos contenidos en la ley que rige la materia. ~~orgánica del Poder Judicial.~~ Artículo Nuevo.- **Evaluación de desempeño**.- Los jueces ~~miembros~~ de la Suprema Corte de Justicia ~~ejercerán sus esas funciones y~~ estarán sujetos a la evaluación de su desempeño al término de siete años a partir de su elección, por el Consejo Nacional de la Magistratura. En los casos en que el Consejo Nacional de la Magistratura decidiere la pertinencia de separar ~~de la carrera judicial~~ un juez, deberá sustentar su decisión~~,~~ en los motivos contenidos en la ley orgánica del Poder Judicial.	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	Artículo nuevo.- **Designación jueces Tribunal Constitucional**. El Consejo Nacional de la Magistratura al conformar el Tribunal Constitucional dispondrá cuál de ellos ocupará la Presidencia, y designará un primer y segundo sustitutos para reemplazar al Presidente, en caso de falta o impedimento.	Justificación: Se crean dos artículos nuevos para subsanar el vacío de disposición al no especificarse los aspectos relativos a la designación del Presidente del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior Electoral, los cuales también designa el Consejo Nacional de la Magistratura.
	Artículo nuevo.- **Designación del Tribunal Superior Electoral**. El Consejo Nacional de la Magistratura al designar los jueces y sus suplentes del Tribunal Superior Electoral dispondrá cuál de ellos ocupará la Presidencia.	Justificación: Se crean dos artículos nuevos para subsanar el vacío de disposición al no especificarse los aspectos relativos a la designación del Presidente del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior Electoral, los cuales también designa el Consejo Nacional de la Magistratura.
ARTÍCULO 170 El Consejo Nacional de la Magistratura será convocado por el Presidente de la República, de	**ARTÍCULO 170 (ARTÍCULO 132 DE LA PPE Y 130 DEL INFORME).- Convocatoria,**	Justificación: Se incluye el epígrafe y se mejora la puntuación.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
oficio o a propuesta del Presidente de la Suprema Corte de Justicia o de al menos cuatro de sus integrantes. El quórum se validará con cinco miembros de su matrícula y sus decisiones se adoptarán por las dos terceras partes de los miembros presentes. La Ley establecerá el régimen de funcionamiento del Consejo Nacional de la Magistratura.	**quórum y votación requerida.** El Consejo Nacional de la Magistratura será convocado por el Presidente de la República, de oficio, ~~o~~ a propuesta del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, o de al menos cuatro de sus integrantes. El quórum se validará con cinco miembros de su matrícula y sus decisiones se adoptarán por las dos terceras partes de los miembros presentes. La Ley establecerá el régimen de funcionamiento del Consejo Nacional de la Magistratura.	
ARTÍCULO 171 RECHAZADO.	**ARTÍCULO 171 (ARTÍCULO 136 DE LA PPE)RECHAZADO EN LA PRIMERA LECTURA**	
ARTÍCULO 172 RECHAZADO.	**ARTÍCULO 172 RECHAZADO EN LA PRIMERA LECTURA**	
ARTÍCULO 173 RECHAZADO.	**ARTÍCULO 173 RECHAZADO EN LA PRIMERA LECTURA**	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
CAPÍTULO IV **DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL** **ARTÍCULO 174** El Consejo del Poder Judicial es el órgano de Gobierno no jurisdiccional del Poder Judicial. Estará integrado de la forma siguiente: **1)** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien lo presidirá. **2)** Un Juez de la Suprema Corte de Justicia elegido por el pleno de la misma. **3)** Un Juez de Corte de Apelación o su equivalente, elegidos por sus pares. **4)** Un Juez de Primera Instancia o su equivalente, elegidos por sus pares. **5)** Un Juez de Paz o su equivalente, elegido por sus pares. **6)** Un Director Ejecutivo, con voz	**CAPÍTULO IV** **DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL** **ARTÍCULO 174 (ARTÍCULO 139 DE LA PPE Y 136 DEL INFORME).- Integración.** El Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de administración y disciplina ~~de Gobierno no jurisdiccional~~ del Poder Judicial. Estará integrado de la forma siguiente: 1) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien lo presidirá; 2) Un Juez de la Suprema Corte de Justicia elegido por el pleno de la misma; 3) Un Juez de Corte de Apelación o su equivalente, elegido**s** por sus pares;	Justificación: La Comisión de Verificación y Auditoría detecta, contradicción, vacío de disposición y dificultad de aplicación en las disposiciones del artículo 174 aprobado en primera lectura: • En la expresión "*El Consejo del Poder Judicial es el órgano de Gobierno no jurisdiccional*" subyace la idea de que se crea un gobierno jurisdiccional. Se propone consignar claramente el funcionamiento permanente. • Al mantener a sus miembros en funciones jurisdiccionales y administrativas se debilitan las dos funciones de los jueces que forman parte del Consejo. Por eso se propone en la modificación

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
pero sin voto, quien fungirá como Secretario; éste será designado por el Consejo del Poder Judicial. El funcionamiento de este Consejo y las atribuciones del Director Ejecutivo estarán regidos por un reglamento aprobado por el propio Consejo a tales fines. Los integrantes de este Consejo, con excepción del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, permanecerán en estas funciones por cinco años. **PÁRRAFO.-** Los jueces que conforman el Consejo del Poder Judicial continuarán desempeñando sus funciones habituales mientras sean miembros de dicho Consejo.	4) Un Juez de Primera Instancia o su equivalente, elegido~~s~~ por sus pares; 5) Un Juez de Paz o su equivalente, elegido por sus pares; ~~6) Un Director Ejecutivo, con voz pero sin voto, quien fungirá como Secretario; éste será designado por el Consejo del Poder Judicial.~~ PÁRRAFO I: Los integrantes de este Consejo, con excepción del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, permanecerán en estas funciones por cinco años,~~.~~ ~~Los jueces que conforman el Consejo del Poder Judicial continuarán desempeñando~~ cesarán en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales mientras sean miembros de dicho Consejo y no podrán optar por un nuevo período. **PÁRRAFO II**.- ~~Un reglamento aprobado por el propio Consejo~~	del párrafo que los mismos cesen en funciones jurisdiccionales mientras permanezcan en el Consejo y se propone prohibir su continuidad en la posición. • Se propone que sea una ley la que regule el funcionamiento y organización del Consejo, para garantizar la compatibilidad y coherencia con las disposiciones que rigen otros Consejos creados por esta Constitución. Lo concerniente al Director Ejecutivo sugerimos referirlo a la ley porque es una medida de carácter administrativo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	La ley definirá el funcionamiento y organización de este Consejo. ~~del este Consejo y las atribuciones del Director Ejecutivo. estarán regidos por un reglamento a tales fines.~~	
SECCIÓN I **DE LAS FUNCIONES** **ARTÍCULO 175** El Consejo del Poder Judicial tendrá las siguientes funciones: **1)** La dirección y aplicación de la carrera judicial. **2)** La administración financiera y presupuestaria del Poder Judicial. **3)** El control disciplinario sobre los Jueces y Funcionarios del Poder Judicial con excepción de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia. **4)** La aplicación y ejecución de los instrumentos de evaluación del desempeño de los Jueces y personal administrativo que	**ARTÍCULO 175.- (ARTÍCULO 140 DE LA PPE Y 137 DEL INFORME).- Funciones.** El Consejo del Poder Judicial tendrá las siguientes funciones: 1) La dirección y aplicación del sistema de la carrera judicial; 2) La administración financiera y presupuestaria del Poder Judicial; 3) El control disciplinario sobre los Jueces, ~~y~~ funcionarios y empleados del Poder Judicial con excepción de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia; 4) La formulación y aplicación ~~y ejecución~~ de los instrumentos de evaluación del desempeño de los Jueces y personal administrativo que integran el Poder Judicial;	Justificación: Se propone eliminar el numeral 5) por estar contenido en el numeral 1). Se propuso eliminar el régimen de ternas en el Artículo 157 Num. 5) por lo cual se plantea hacer lo mismo en este numeral para homologar los conceptos. Justificación: En cuanto al numeral 6) se propone eliminar la excepción sobre el traslado de los jueces de la Suprema Corte de Justicia puesto que por su naturaleza no ha lugar. Justificación: Se propone agregar un nuevo numeral para

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
integran el Poder Judicial. **5)** La presentación de las ternas al pleno de la Suprema Corte de Justicia para el nombramiento, determinación de jerarquía y ascenso de los Jueces y los diferentes tribunales del Poder Judicial con excepción de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad a lo establecido en la Ley de Carrera Judicial. **6)** Trasladar provisional o definitivamente, de una jurisdicción a otra, cuando lo juzgue útil, a los Jueces del Poder Judicial, con excepción de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia. **7)** Crear los cargos administrativos que sean necesarios para que el Poder Judicial pueda cumplir cabalmente las atribuciones que le confieren esta Constitución y las leyes. **8)** Nombrar todos los funcionarios y empleados que dependan del Poder Judicial.	5) ~~La presentación de las ternas al pleno de la Suprema Corte de Justicia para el nombramiento~~, ~~determinación de jerarquía y ascenso de los Jueces y los diferentes tribunales del Poder Judicial con excepción de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad a lo establecido en la Ley de Carrera Judicial~~; 6) Trasladar a los Jueces del Poder Judicial, provisional o definitivamente, de una jurisdicción a otra, cuando sea necesario y ~~lo juzgue~~ útil al servicio, con las condiciones y garantías previstas en la ley; ~~a los Jueces del Poder Judicial, con excepción de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.~~ 7) Crear los cargos administrativos que sean necesarios para que el Poder Judicial pueda cumplir ~~cabalmente~~ las atribuciones que le confieren esta Constitución y las leyes; 8) Nombrar todos los	homologar la estructura de las atribuciones de los demás consejos que se crean en esta Constitución.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
9) ELIMINADO.	funcionarios y empleados que dependan del Poder Judicial. 9) **ELIMINADO;** **10)** Las demás funciones que le confiera la ley.	
CAPÍTULO IX **DE LA DEFENSA PÚBLICA Y LA ASISTENCIA LEGAL GRATUITA** **ARTÍCULO 176** El Servicio de Defensa Pública es un órgano del sistema de justicia, dotado de autonomía administrativa y funcional que tiene por finalidad garantizar la tutela efectiva del derecho fundamental a la defensa, en las distintas áreas de su competencia. El servicio de Defensa Pública se ofrecerá en todo el territorio nacional atendiendo a los criterios de gratuidad, fácil acceso, igualdad, eficiencia y calidad, para las personas que por cualquier caso no estén asistidas por abogado. La ley de Defensa Pública regirá	**ARTÍCULO 176 (ARTÍCULO 150 DE LA PPE Y 155 DEL INFORME).- Defensa Pública.** El Servicio de Defensa Pública es un órgano del sistema de justicia~~,~~ dotado de autonomía administrativa y funcional, que tiene por finalidad garantizar la tutela efectiva del derecho fundamental a la defensa~~,~~ en las distintas áreas de su competencia. El servicio de Defensa Pública se ofrecerá en todo el territorio nacional atendiendo a los criterios de gratuidad, fácil acceso, igualdad, eficiencia y calidad, para las personas imputadas que por cualquier ~~caso~~ causa no estén asistidas por abogado. La Ley de Defensa Pública regirá el ~~la~~	Justificación: Se propone eliminar el concepto de "creación" del sistema puesto que quien lo crea es esta Constitución, no la ley. Cambios en la puntuación y corrección del término "caso" por "causa".

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
la creación y funcionamiento de esta institución.	~~creación y~~ funcionamiento de esta institución.	
ARTÍCULO 177 La Defensa Pública es responsable de organizar programas y servicios de asistencia legal gratuita a favor de las personas que carezcan de los recursos económicos para obtener una representación judicial de sus intereses, particularmente para la protección de los derechos de la víctima, sin perjuicio de la representación legal que en el ámbito de un proceso penal les ofrezca el Ministerio Público.	**ARTÍCULO 177 (ARTÍCULO 151 DE LA PPE Y 156 DEL INFORME).- Asistencia legal gratuita.** El Estado será ~~La ley dispondrà Defensa Pública es~~ responsable de organizar programas y servicios de asistencia legal gratuita a favor de las personas que carezcan de los recursos económicos para obtener una representación judicial de sus intereses, particularmente para la protección de los derechos de la víctima, sin perjuicio de la representación legal que en el ámbito de un proceso penal les ofrezca el Ministerio Público.	Justificación: Se propone que sea el Estado el garante del derecho a la asistencia legal gratuita. Se incorpora el epígrafe.
CAPÍTULO VIII **DE LAS JURISDICCIONES ESPECIALIZADAS** **SECCIÓN I** **DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO**	**CAPÍTULO VIII** **DE LAS JURISDICCIONES ESPECIALIZADAS** **SECCIÓN I** **DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO**	Justificación: Se propone eliminar el término “Tributario” del epígrafe y de los textos donde aparece por tratarse de un término que está comprendido dentro del concepto de lo

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA **SUB-SECCIÓN 1** **DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO**	**ADMINISTRATIVA ~~Y~~** **~~TRIBUTARIA~~** **~~SUB-SECCIÓN 1~~** **~~DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO~~**	Contencioso Administrativo. Se propone asimismo eliminar las dos sub-secciones y desarrollar todo el régimen en una sola sección para homologarlo con las otras jurisdicciones especializadas previstas.
ARTÍCULO 178 Habrá un Tribunal Superior Administrativo con jurisdicción nacional y asiento en la capital de la República, para conocer de los asuntos contenciosos – administrativos y tributarios. Su integración y su competencia territorial serán determinadas por la Ley. Este Tribunal podrá dividirse en salas.	**ARTÍCULO 178.- Integración.** La jurisdicción contencioso administrativa estará integrada por Tribunales Superiores Administrativos y Tribunales Contencioso Administrativos de Primera Instancia. Sus atribuciones, integración, ubicación, competencia territorial y procedimientos serán determinados por la ley. Estos Tribunales podrán dividirse en salas. Las decisiones de los Tribunales Superiores Administrativos son susceptibles de ser recurridas en casación. PÁRRAFO I. Los Jueces de los	Justificación: Se propone remitir a la ley la ubicación del Tribunal Superior Administrativo para garantizar un mayor acceso a esta instancia de alzada de las personas que tengan la necesidad de recurrir ante la misma. Con ello se homologa con lo aprobado en el artículo 161 para jurisdicción inmobiliaria, con la cual ya se tiene el precedente de un tribunal de alzada de jurisdicción nacional que se vio obligado a desconcentrarse para garantizar un mayor acceso del ciudadano al servicio de justicia. Se reubica el contenido del artículo 180 aprobado en primera lectura dentro de este artículo y

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	Tribunales Superiores Administrativos deberán reunir los mismos requisitos exigidos a los Jueces de Cortes de Apelación. PÁRRAFO II. Los Jueces de los Tribunales Contencioso–Administrativos deberán reunir los mismos requisitos exigidos a los Jueces de primera instancia.	se acoge la propuesta sobre las mayúsculas de la Comisión de Estilo. Justificación: En cuanto a los requisitos para los Jueces del Tribunal Superior Administrativo se detectó un **VACÍO** en el texto aprobado en primera lectura, por lo que se propone incluirlos aquí en un párrafo I. Asimismo, proponemos transferir como Párrafo II, el Artículo 184 que consigna los requisitos para ser Juez de los Tribunales Contencioso Administrativos de Primera Instancia.
ARTÍCULO 179 Son atribuciones del Tribunal Superior Administrativo, sin perjuicio de las demás dispuestas por la ley, las siguientes: **1)** Conocer de los recursos contra las decisiones de cualquier tribunal contencioso administrativo y tributario de Primera Instancia o que en esencia tenga ese carácter;	**ARTÍCULO 179 (ARTÍCULO 153 DE LA PPE Y 146 DEL INFORME).-Atribuciones.** Son atribuciones del Tribunal Superior Administrativo, sin perjuicio de las demás dispuestas por la ley, las siguientes: 1) Conocer de los recursos contra las decisiones en asuntos administrativos,	**Justificación:** En el numeral 1) se propone hacer visible, para fines didácticos y de comprensión ciudadana, en el texto constitucional algunas de las materias que abarca lo contencioso administrativo. Justificación: En el numeral 2) incluir una terminología que garantice la justiciabilidad de la

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
2) Conocer de los recursos contenciosos contra los actos administrativos violatorios de la ley, los reglamentos y decretos, como consecuencia de las relaciones entre la Administración del Estado y los particulares, si éstos no son conocidos por los Tribunales contencioso administrativos y tributario de Primera Instancia; **3)** Conocer y resolver las acciones contenciosas – administrativas y tributarias que nazcan de los conflictos surgidos entre la Administración Pública y sus funcionarios y empleados civiles de conformidad con la ley, pudiendo pronunciar la destitución del funcionario que haya incurrido en la violación de las normas del Estatuto de la Carrera Administrativa correspondiente.	tributarios, financieros y municipales de cualquier tribunal contencioso administrativo ~~y tributario~~ de primera instancia, o que en esencia tenga ese carácter; 2) Conocer de los recursos contenciosos contra los actos, actuaciones y disposiciones de autoridades administrativas contrarias a Derecho ~~violatorias de la ley, los reglamentos y los decretos,~~ como consecuencia de las relaciones entre la Administración del Estado y los particulares, si éstos no son conocidos por los Tribunales Contencioso Administrativos ~~y tributario~~ de Primera Instancia; 3) Conocer y resolver en	actividad administrativa, porque el término "acto administrativo" es más restrictivo que "actuaciones y disposiciones de autoridades", la terminología "actuación" implica acción o inacción; el término "disposiciones" deja clara la facultad de conocer de las normas dictadas por la autoridad administrativa; **Justificación:** En el numeral 3) el hallazgo de la comisión es que la disposición aprobada en primera lectura limita la facultad del tribunal a solo disponer la "destitución", lo que CONTRADICE LA DISPOSICION del artículo 86 que prevé una garantía a favor de la carrera.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	primera instancia o en apelación, de conformidad con la ley, las acciones contencioso administrativas ~~y tributarias~~ que nazcan de los conflictos surgidos entre la Administración Pública y sus funcionarios y empleados civiles. ~~, pudiendo pronunciar la destitución del funcionario que haya incurrido en la violación de las normas del Estatuto de la Carrera Administrativa correspondiente~~.	
	~~**ARTÍCULO 180 (ARTÍCULO 154 DE LA PPE Y 147 DEL INFORME).-**~~ ~~Las decisiones del Tribunal Superior Administrativo son susceptibles de ser recurridas en casación~~.	Justificación: El contenido de este artículo fue llevado al artículo 178 en su parte in fine.
	ARTÍCULO 181 (ARTÍCULO 155 DE LA PPE Y 148 DEL INFORME).- La Administración	Justificación: El texto de la constitución aprobado en primera lectura está creando dos

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	Pública estará representada permanentemente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa ~~el Tribunal Superior Administrativo~~ por ~~un~~ el Procurador General Administrativo y, si procede, ~~o~~ por los abogados que ésta ~~la misma~~ designe. El Procurador General Administrativo será designado por el ~~Consejo Superior del Ministerio Público~~ Poder Ejecutivo. La ley regulará la representación de los demás órganos y organismos del Estado.	instancias en la jurisdicción administrativa, el Tribunal Superior Administrativo y los tribunales de primera instancia, en ese orden debe disponerse una redacción que permita la representación de la administración ante los tribunales de primer grado. Se propone mantener el espíritu de que siempre el Estado tenga una representación a nivel de un órgano del propio Estado. También se propone cambiar la facultad de designación del Procurador General Administrativo, que no sería por el Consejo del Ministerio Público, sino por el Poder Ejecutivo, porque el texto aprobado entra en CONTRADICCIÓN con el carácter independiente que guarda el Ministerio Público respecto a los demás poderes del Estado y, el Procurador General Administrativo es el representante de la

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
		administración pública y del Poder Ejecutivo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
ARTÍCULO 182 El Procurador General Administrativo deberá reunir las mismas condiciones previstas para el Procurador General de Corte de Apelación.	**ARTÍCULO 182 (ARTÍCULO 156 DE LA PPE Y 149 DEL INFORME).- Requisitos.** El Procurador General Administrativo deberá reunir las mismas condiciones requeridas ~~previstas~~ para ser ~~el~~ Procurador General de Corte de Apelación.	Justificación: Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo. Se incorpora el epígrafe.
SUB-SECCIÓN 2 **DE LOS TRIBUNALES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS DE PRIMERA INSTANCIA**	~~**SUB-SECCIÓN 2**~~ ~~**DE LOS TRIBUNALES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS DE PRIMERA INSTANCIA**~~	Justificación: Se propuso al principio de este Capítulo eliminar las dos sub-secciones y desarrollar todo el régimen en una sola sección para homologarlo con las otras jurisdicciones especializadas previstas.
ARTÍCULO 183 Habrá los Tribunales Contenciosos – Administrativos y Tributarios de Primera Instancia	~~**ARTÍCULO 183 (ARTÍCULO 157 DE LA PPE Y 150 DEL INFORME).- Habrá los**~~	Justificación: Con el contenido de este artículo se redactó un texto unificado en la parte capital del artículo 178.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
que determine la ley, con competencia para conocer en primer grado de los asuntos contenciosos en materia administrativa y tributaria.	~~Tribunales Contencios**os** Administrativ**os** y Tributarios de Primera Instancia que determine la ley, con competencia para conocer en primer grado de los asuntos contenciosos en materia administrativa y tributaria.~~	
ARTÍCULO 184 Los Jueces de los Tribunales Contencioso – Administrativos y Tributarios deberán reunir los mismos requisitos exigidos a los Jueces de primera instancia.	~~**ARTÍCULO 184 (ARTÍCULO 158 DE LA PPE Y 151 DEL INFORME).-** Los Jueces de los Tribunales Contencioso-Administrativos y Tributarios deberán reunir los mismos requisitos exigidos a los Jueces de primera instancia.~~	Justificación: El contenido de este artículo se transfirió como Párrafo II del artículo 178
SECCIÓN II **DE LA JURISDICCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**	**SECCIÓN II** **DE LA JURISDICCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**	
Artículo nuevo La Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes estará integrada por los Tribunales de Primera Instancia y las Cortes y que	**ARTÍCULO NUEVO (ARTÍCULO 152 DEL INFORME).- Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes.** La Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes	Justificación: Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo y se incorpora el epígrafe.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
determine la Ley. Su organización, competencia y el procedimiento para su apoderamiento estarán determinados por la Ley. La ley determinará los requisitos para los jueces que integran cada una de las instancias que conforman la jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes. Sin menoscabo de cualquier otra condición que pudiere exigir la ley, para ser Presidente o Juez de una Corte de Niños, Niñas y Adolescentes, se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de una Corte de Apelación, y para desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia de Niños, Niñas y Adolescentes, las mismas condiciones que para ser Juez de Primera Instancia.	~~estará~~ está integrada por las Cortes y por los Tribunales de Primera Instancia ~~y las Cortes y~~ que determine la Ley. Su organización, competencia y el procedimiento para su apoderamiento estarán determinados por la Ley.	
	Artículo nuevo.- Requisitos. Para ser Presidente o Juez de una Corte de Niños, Niñas y Adolescentes, se requieren las mismas condiciones que para ser	**Justificación: se propone crear un artículo nuevo con el texto de la parte in fine del artículo anterior para hacer más didáctico este artículo.**

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	Juez de una Corte de Apelación. Para ser Juez de Primera Instancia de esta jurisdicción se requieren las mismas condiciones que para los tribunales ordinarios o sus equivalentes, sin perjuicio de cualquier otra condición establecida por ley.	
	Artículo Nuevo.- **Otras Jurisdicciones especializadas.** La ley podrá disponer la creación de otras jurisdicciones especializadas distintas a las comprendidas en este capítulo cuando así lo requieran razones de interés público o de eficiencia del servicio para el tratamiento de otras materias.	Justificación: Se propone prever en el texto constitucional la posibilidad de que la ley cree otras jurisdicciones especiales distintas a las establecidas en esta constitución, así como reconocer la resolución alternativa de disputas lo cual redundará el descongestionamiento de las jurisdicciones de juicio.
	Capítulo IX **Del Tribunal Constitucional**	Reconsideración: del órgano de control de la constitucionalidad, por el vacío de disposición existente en el texto

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
		aprobado en primera lectura.
	Artículo nuevo.- Tribunal Constitucional. Habrá un Tribunal Constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado. Gozará de autonomía administrativa y presupuestaria. **Artículo nuevo.- Atribuciones.** El Tribunal Constitucional tendrá facultad para conocer de: 1. Las acciones directas en inconstitucionalidad contra leyes, resoluciones, reglamentos, ordenanzas, actos en ejecución directa de la Constitución o	**Justificación de la propuesta de creación de un Tribunal Constitucional** Justificación 1: Que el Pleno de la Asamblea en la sesión 39 del 05-09-2009, conoció el tema relativo al Poder Judicial, con informe de Comisión Especial, en el cual no se acogió la propuesta del Poder Ejecutivo relativa a la Sala Constitucional, dejando como órgano de control directo de la constitucionalidad a la Suprema Corte de Justicia, según el numeral 2) Art.135 del informe. Justificación 2: Que al Pleno de la Asamblea RECHAZAR el numeral 2) del Art.135 del informe de la Comisión Especial, según consta en la votación 027 de la reunión 39 efectuada el 05-08-2009, se generó un vacío de disposición que debe ser

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	disposiciones de carácter general a instancia del Presidente de la República, de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o al menos la tercera parte de los miembros de una u otra cámara, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, del Defensor del Pueblo o de las personas que tengan un interés jurídicamente protegido de conformidad con esta Constitución y la ley; 2. Del control preventivo de constitucionalidad de los tratados internacionales a solicitud del Poder Ejecutivo, o de al menos una tercera parte de la matrícula de una u otra Cámara Legislativa; 3. De la constitucionalidad de la declaratoria de los Estados de Excepción y de las actuaciones adoptadas	subsanado. Justificación 3: Que el vacío generado incide de manera directa en todo el texto constitucional al dejar la constitución sin disposición relativa al control directo de constitucionalidad, lo cual impide la tutela de las garantías y los derechos fundamentales. Justificación 4: Que el Reglamento de la Asamblea Nacional establece como atribución de la Comisión de Verificación y Auditoría, detectar vacíos de disposición y recomendar la propuesta de solución. Justificación 5: Que el carácter integral de la reforma constitucional que actualmente se conoce amplia el catálogo de derechos fundamentales, crea el Estado Social y Democrático de

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	durante los mismos a instancia de los mismos sujetos previstos en el numeral 1); 4. De la constitucionalidad de la convocatoria a plebiscitos y referendos a solicitud de parte interesada; 5. De las acciones de amparo contra las decisiones judiciales que vulneren derechos fundamentales, siempre que se hayan agotado las vías de recurso, a solicitud de parte interesada; 6. De las revisiones extraordinarias de las decisiones dictadas en única o última instancia en materia de garantías constitucionales a solicitud de parte interesada; ~~7. De los recursos de casación que se interpongan contra las~~	Derecho, reconoce la dignidad humana como fundamento de la constitución y del Estado, incorpora el derecho internacional de los derechos humanos al texto de nuestra constitución y afianza el principio de supremacía constitucional; todo lo cual justifica la creación de un órgano de control de constitucionalidad que garantice el goce pleno de los derechos ciudadanos y la sujeción de las actuaciones del poder a la Constitución. Por las razones expuestas, la Comisión de Verificación y Auditoría propone a la Asamblea **RECONSIDERAR EL RECHAZO A LA** creación de un Tribunal Constitucional y somete para su ponderación y toma de decisión, la propuesta de la creación de un nuevo capítulo que trate sobre el Tribunal Constitucional.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	~~decisiones dictadas en única o última instancia dictada por los tribunales del orden judicial en materia constitucional.~~ 8. De los recursos extraordinarios en interés de la Constitución contra las decisiones judiciales dictadas en única o última instancia que declaren la inconstitucionalidad de una norma o acto. Este recurso podrá ser incoado por la Suprema Corte de Justicia, Procurador General de la República, el Defensor del Pueblo o los órganos del sistema de justicia que representan los derechos de las víctimas e imputados. 9. Conocer de los conflictos de competencia entre los poderes públicos en materia constitucional a	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	instancias de parte interesada; **PÁRRAFO**.- Los tribunales de la República ejercerán la excepción de constitucionalidad o control difuso en los asuntos sometidos a su conocimiento.	Justificación del numeral 8: Esta disposición constitucional trata de garantizar: a) que el cuestionamiento sobre la disposición cuya inconstitucionalidad ha sido declarada judicialmente en única o última instancia adquiera un carácter de oponibilidad a todos (E*rga omnes*), para garantizar la seguridad jurídica y el principio de igualdad en la aplicación de la ley, toda vez que la disposición cuestionada podrá ser definitivamente extraída del ordenamiento.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
		b) Esta norma necesariamente tendrá que ser complementada con una reforma a los códigos de procedimiento para consignar una causal de revisión ante la jurisdicción ordinaria cuando el tribunal constitucional rechace la inconstitucionalidad. Se utilizó el concepto de "*órganos del sistema de justicia*" para englobar tanto la defensa pública como la institución que asuma la representación de las víctimas.
	Artículo nuevo.- Integración. El Tribunal Constitucional estará integrado por doce miembros designados por el Consejo Nacional de la Magistratura, que dispondrá cuáles de ellos ocuparán la presidencia y las dos vicepresidencias. PÁRRAFO I.- Serán designados	Justificación 1. Se recomienda instaurar un mecanismo de renovación gradual del Tribunal Constitucional para garantizar la continuidad de la doctrina constitucional y consecuentemente la seguridad jurídica.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	por un único período de nueve años Su renovación se hará de manera gradual por tercios cada tres años. No podrán ser reelegidos, salvo los que en calidad de reemplazantes hayan ocupado el cargo por un período menor de 5 años. PÁRRAFO II.- Serán inamovibles. La condición de juez de este Tribunal sólo se pierde por muerte, renuncia o faltas graves en el ejercicio de sus funciones.	
	Artículo nuevo.- Quórum y mayorías. El Tribunal Constitucional se integra válidamente con el quórum de las dos terceras partes de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.	Justificación 2. En virtud de que se constituye una mayoría calificada de las dos terceras partes de la matricula para constitución del quórum, el número de 12 jueces no representa paridad de votos y constituye una composición idónea para la renovación gradual y equitativa de sus integrantes.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	TÍTULO VIII **DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL** **CAPÍTULO I** **DE LA ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO** **CAPÍTULO II** **DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL** **SECCIÓN I** ~~**DEL RÉGIMEN DE LAS PROVINCIAS.**~~ **DE LAS REGIONES Y LAS PROVINCIAS**	
	Artículo 185.- **La región**. La Región es la unidad básica para la articulación y formulación de las políticas públicas en el territorio nacional. La ley definirá todo lo relativo a sus competencias, composición, organización y funcionamiento y	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	determinará el número de éstas. . **~~SECCIÓN II~~** **~~DEL RÉGIMEN DE LOS MUNICIPIOS~~** ~~**ARTÍCULO NUEVO:** La Región es la unidad básica para la articulación y formulación de las políticas públicas en el territorio nacional. La ley definirá y determinará el número de éstas.~~	
	Artículo 186.- La provincia. La provincia es la demarcación política intermedia en el territorio. Se divide en municipios, distritos municipales, secciones y parajes. La ley definirá todo lo relativo a su composición, organización y funcionamiento y determinará el número de éstas. ~~El Poder Ejecutivo designará en cada provincia un Gobernador~~	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	~~Civil, quien será su representante en esa demarcación. Para ser Gobernador Civil se requiere, ser dominicano o dominicana, mayor de veinticinco años de edad y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.~~ **Artículo Nuevo**. Gobernador Civil. El Poder Ejecutivo designará en cada provincia un Gobernador Civil, quien será su representante en esa demarcación. Para ser Gobernador Civil se requiere, ser dominicano o dominicana, mayor de veinticinco años de edad y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos. Sus atribuciones y deberes serán determinados por la ley. **~~Artículo ART. 187. (ART. 87 Constitución Vigente aprobado~~**	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	~~**con modificaciones el 25-08-09).**~~ ~~Organización territorial.~~ ~~La organización y división política del territorio que trata esta Constitución, así como las atribuciones y deberes de los Gobernadores Civiles, serán determinados por la ley.~~	
	CAPÍTULO III ***DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA Y DEL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL*** ***Sección II*** ***Del Régimen de los Municipios***	
TÍTULO VIII **DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL** **CAPÍTULO I** **DE LA ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO** **CAPÍTULO II**	**ARTÍCULO 187.-** **Administración local.** El Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales~~,~~ constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de derecho público responsables de sus	**Justificación:** Hacer corresponder el epígrafe de la sección con las disposiciones de los artículos. Se cambia el epígrafe para que diga de las regiones y las provincias: ~~**DEL RÉGIMEN DE LAS PROVINCIAS.**~~ **DE LAS REGIONES Y LAS**

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL **SECCIÓN I** **DEL RÉGIMEN DE LAS PROVINCIAS**	actuaciones, gozan de patrimonio propio y de autonomía presupuestaria con potestad normativa, administrativa~~,~~ y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes. ~~**PÁRRAFO**~~ **Artículo Nuevo.- Arbitrios municipales.** Los ayuntamientos, en el ámbito de su demarcación; podrán establecer los arbitrios que ~~de manera expresa~~ autorice la ley. Corresponde a los tribunales competentes ~~de conformidad con la ley~~ conocer de las controversias que surjan en esta materia.	**PROVINCIAS**
Artículo 185.- La región es la unidad básica por la cual el gobierno	**CAPÍTULO III** **DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA ~~Y DEL CONTROL~~**	**Justificación:** Unificar, tomando de base el artículo nuevo, las disposiciones de los artículos 185 y del artículo nuevo aprobado

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
organiza las políticas públicas en el territorio. **SECCIÓN II** **DEL RÉGIMEN DE LOS MUNICIPIOS** **ARTÍCULO NUEVO:** La Región es la unidad básica para la articulación y formulación de las políticas públicas en el territorio nacional. La ley definirá y determinará el número de éstas.	~~**DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL**~~ ~~**SECCIÓN I**~~ ~~**DE LA GESTIÓN**~~ **ARTÍCULO 188.- ELIMINADO EN PRIMERA LECTURA.**	antes del 187, porque hay repetición de texto. Se detecta un vacío en la disposición sobre el alcance de la ley, por ello se propone la modificación de la parte in fine. Este artículo nuevo se incorporó al artículo 185.
Artículo 186.- La provincia es la demarcación política intermedia en el territorio. Se divide en municipios, distritos municipales, secciones y parajes. El Poder Ejecutivo designará en cada	**ARTÍCULO 189.- Transferencia de competencias a los municipios.** El Estado propiciará la transferencia de competencias y recursos hacia los gobiernos locales de conformidad con esta Constitución y la ley. La implementación de estas	Justificación: Se dividió el artículo en dos partes para diferenciar el régimen de las provincias de la figura del gobernador para hacer el texto más comprensible. Se incorporó el lenguaje igualitario y se remitió a la ley lo relativo a la organización, funcionamiento y

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
provincia un Gobernador Civil, quien será su representante en esa demarcación. Para ser Gobernador Civil se requiere, ser dominicano, mayor de veinticinco años de edad y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.	transferencias conllevará ~~comportará~~ políticas de desarrollo institucional, capacitación y profesionalización de los recursos humanos.	composición de las provincias. Justificación: Se propone incorporar como parte del artículo nuevo relativo a los gobernadores civiles (después del art. 186) la parte que toca lo concerniente a las atribuciones y deberes de los gobernadores civiles que no había sido contemplado en el texto reformado. La parte que trata de la división y organización política está contenida en los artículo 186 y el anterior. Justificación: Se incluye epígrafe.
	Artículo 190.- Presupuestos participativos. La inversión de los recursos municipales se hará mediante el desarrollo progresivo de presupuestos participativos que propicien la integración y corresponsabilidad ciudadana en	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	la definición, ejecución y control de las políticas de desarrollo local.	
ARTÍCULO 187.- El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de derecho público, gozan de patrimonio propio y de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa, y de uso de suelo determinada por la ley. Están sujetas a la de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes. ~~**PÁRRAFO:**~~ **Artículo nuevo:**	~~**ARTÍCULO 191.-** De conformidad con los límites y condiciones que establezca la ley, las obligaciones económicas contraídas por los municipios, incluyendo entre estas las que tengan el aval del Estado, son de su exclusiva responsabilidad.~~ **ARTÍCULO 191.- Obligación económica de los municipios.** Las obligaciones económicas contraídas por los municipios, incluyendo ~~entre estas~~ las que tengan el aval del Estado, son de su exclusiva responsabilidad, de conformidad con los límites y condiciones que establezca la ley.	Justificación: Correcciones de puntuación gramatical. Justificación: Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo y se incluye el epígrafe.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Los ayuntamientos, en el ámbito de su demarcación, pueden establecer los arbitrios que autorice la ley. Corresponde a los tribunales competentes conocer de las controversias que surjan en esta materia.		
	ARTÍCULO 192.- Referéndum, plebiscitos e iniciativa municipal. ~~Para fortalecer el desarrollo de la democracia y la gestión municipal, la Ley Orgánica de Administración Local establecerá los ámbitos, requisitos y condiciones para el ejercicio del referéndum, plebiscito y la iniciativa normativa municipales.~~ La Ley orgánica de la Administración Local establecerá los ámbitos, requisitos y condiciones para el ejercicio del	Justificación: Adecuar el epígrafe del título al contenido de las disposiciones de los artículos. Eliminar la estructura de sección.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	referéndum, plebiscito y la iniciativa normativa municipales con el fin de fortalecer el desarrollo de la democracia y la gestión local.	
Articulo 189.- El Estado propiciará la transferencia de competencias y recursos hacia los gobiernos locales, de conformidad con esta Constitución y la ley. La implementación de estas transferencias conllevará políticas de desarrollo institucional, capacitación y profesionalización de los recursos humanos.	~~**SECCIÓN II**~~ ~~**DEL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL**~~ ~~**ARTÍCULO 193.- ELIMINADO EN PRIMERA LECTURA.**~~	Justificación: Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo y se incluye el epígrafe.
Articulo 190.- La inversión de los recursos municipales se hará mediante el desarrollo progresivo de	~~**ARTÍCULO 194.- ELIMINADO EN PRIMERA LECTURA.**~~	Justificación: Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo y se incluye el epígrafe.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
presupuestos participativos que propicien la integración y corresponsabilidad ciudadana en la definición, ejecución y control de las políticas de desarrollo local.		
Artículo 191.- Las obligaciones económicas contraídas por los municipios, incluyendo las que tengan el aval del Estado, son de su exclusiva responsabilidad conforme a los límites y condiciones que establezca la ley.	**TÍTULO X** **~~DE LA CÁMARA DE CUENTAS~~ Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO Y DE LA CÁMARA DE CUENTAS** **CAPÍTULO I** **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO** **SECCIÓN I** **PRINCIPIOS RECTORES**	**Justificación:** Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo y se incluye el epígrafe.
Artículo 192.- La Ley orgánica de la Administración Local establecerá los ámbitos, requisitos y condiciones para el ejercicio del	**ARTÍCULO 195. (ARTÍCULO 195 PPE)-Orientación y fundamento.** El régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano, y se fundamenta en el crecimiento económico y la	**Justificación:** Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo y se incluye el epígrafe.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
referéndum, plebiscito y la iniciativa normativa municipales con el fin de fortalecer el desarrollo de la democracia y la gestión local.	redistribución de la riqueza, en la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial, y en la sostenibilidad ambiental~~,~~ en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación~~,~~ y solidaridad. ~~e igualdad de oportunidades.~~	
	ARTÍCULO 196. (ARTÍCULO 196 PPE)-Crecimiento sostenible. La iniciativa privada es libre. El Estado procurará, junto al sector privado~~,~~ un crecimiento equilibrado y sostenido de la economía, con estabilidad de precios, tendente al pleno empleo, y al incremento del bienestar social, mediante ~~la~~ utilización racional de los recursos disponibles, la formación permanente de los recursos humanos, y el desarrollo científico y tecnológico.	Justificación: Al eliminar los artículos la estructura queda vacía y debe ser suprimida.
	ARTÍCULO 197. (ARTÍCULO	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	197 PPE)-Pluralismo económico y principio de subsidiariad. El Estado garantiza el pluralismo económico basado en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. ~~Bajo el principio de subsidiariad,~~ El Estado, ~~puede~~ bajo el principio de subsidiariad, puede~~, por cuenta propia o en asociación con el sector privado,~~ ejercer la actividad empresarial, por cuenta propia o en asociación con el sector privado, con el fin de prestar servicios públicos, asegurar el acceso de la población a bienes y servicios básicos y ~~de~~ promover la economía del país.	
DE LA CÁMARA DE CUENTAS Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO **CAPÍTULO I** **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO** **SECCIÓN I** **PRINCIPIOS RECTORES**	**ARTÍCULO 198. (ARTÍCULO 199 PPE)- Sujeción al ordenamiento jurídico.** En todo contrato del Estado y de las personas de Derecho Público con personas físicas o jurídicas extranjeras domiciliadas en el	**Justificación: Se propone cambiar el orden de los contenidos enumerados en este epígrafe en función de la recomendación del Informe de la Comisión Especial que estudió este Título y que fue diferido para segunda**

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	país, debe constar el sometimiento de éstos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República. Sin embargo, el Estado y las demás personas de Derecho Público pueden someter las controversias derivadas de la relación contractual a jurisdicciones constituidas en virtud de tratados internacionales vigentes. Pueden también someterlas a arbitraje nacional e internacional, de conformidad con la ley.	**discusión.**
ARTÍCULO 195.- El régimen económico se orienta hacia el desarrollo humano, y se fundamenta en el crecimiento *económico, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial, y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, participación, solidaridad e igualdad de oportunidades.*	**ARTÍCULO 199. (ARTÍCULO 198 PPE)- Igualdad de tratamiento.** La actividad empresarial, pública o privada, recibe el mismo trato ~~tratamiento~~ legal. ~~y~~ Se garantiza ~~iguales~~ igualdad de condiciones a la inversión nacional y extranjera, con las limitaciones establecidas en ~~la~~ esta Constitución y las leyes. ~~Por~~ La ley ~~se~~ podrá conceder tratamientos especiales	**Justificación: Se propone incluir los conceptos de "redistribución de la riqueza" y "responsabilidad social" para fortalecer el alcance de los principios que le dan fundamento al Estado Social y Democrático de Derecho. Incorporación del epígrafe.**

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	a las inversiones que se localicen en zonas de menor grado de desarrollo o en actividades de interés nacional, en particular las ubicadas en las provincias fronterizas.	
Artículo 196.- La iniciativa privada es libre. El Estado procurará, junto al sector privado, un crecimiento equilibrado y sostenido de la economía, con estabilidad de precios, tendente al pleno empleo y al incremento del bienestar social, mediante el uso racional de los recursos disponibles, la formación permanente de los recursos humanos y el desarrollo científico y tecnológico.	**ARTÍCULO 200. (ARTÍCULO 200 PPE)- Promoción iniciativas económicas populares.** El Estado reconoce el aporte de las iniciativas económicas populares al desarrollo del país, ~~a la vez que~~ fomenta las condiciones de integración del sector informal en la economía nacional y promueve e incentiva el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, las cooperativas, las empresas familiares y ~~cualquier~~ otras formas de asociación comunitaria para el trabajo, la producción, el ahorro y el consumo, que generen condiciones que les permitan acceder a financiamiento,	**Justificación: Se incorpora el epígrafe y se eliminó la coma después de "sector privado".**

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	asistencia técnica y capacitación oportunos.	
Artículo 197.- El Estado garantiza el pluralismo económico basado en la coexistencia de diversas formas de propiedad y empresa. ~~Bajo el principio de subsidiaridad~~, El Estado puede, bajo el principio de subsidiaridad, ejercer la actividad empresarial, por cuenta propia o en asociación con el sector privado, ejercer la actividad empresarial~~,~~ con el fin de prestar servicios públicos, asegurar el acceso de la población a bienes y servicios básicos y promover la economía del país.		**Justificación: Se incorpora el epígrafe y se acoge la propuesta de reordenamiento de la Comisión de Estilo.**
Artículo 198.- ~~En todo~~ Los contratos suscritos por el ~~del~~ Estado y ~~de~~ las personas de Derecho Público con personas físicas o jurídicas extranjeras domiciliadas en el país, ~~debe constar el sometimiento de èstos~~		**Justificación: Se incorpora el epígrafe y se acoge parcialmente la propuesta de redacción de la Comisión de Estilo.**

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
están sujetos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República. Sin embargo, el Estado y las personas de Derecho Público pueden someter las controversias derivadas de la relación contractual a jurisdicciones constituidas, en virtud de tratados internacionales vigentes. Pueden también someterlas a arbitraje nacional e internacional, de conformidad con la ley.		
Artículo 199.- La actividad empresarial, pública o privada, recibe el mismo trato legal. Se garantiza igualdad de condiciones a la inversión nacional y extranjera, con las limitaciones establecidas en esta Constitución y las leyes. La ley podrá conceder tratamientos especiales a las inversiones que se localicen en zonas de menor grado de desarrollo o en actividades de interés nacional, en particular, las ubicadas en las provincias fronterizas.		**Justificación: Se incorpora el epígrafe y se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo.**

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Artículo 200.- El Estado reconoce el aporte de las iniciativas económicas populares al desarrollo del país, fomenta las condiciones de integración del sector informal en la economía nacional, y promueve el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, las cooperativas, las empresas familiares y otras formas de asociación comunitaria para el trabajo, la producción, el ahorro y el consumo, que generen condiciones que les permitan acceder a financiamiento, asistencia técnica y capacitación oportunos.		**Justificación: Se incorpora el epígrafe y acogen las propuestas de la Comisión de Estilo. Se incluye el término "*incentiva*" para reforzar el rol del Estado en la consecución de los propósitos establecidos en el artículo, en el entendido de que en la "*promoción e incentivo*" garantiza el objetivo social a conseguir mientras que el término "protección" tiene una connotación asociada al paternalismo.**

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Artículo 201.- Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Estos servicios públicos serán declarados por ley. Por lo tanto: 1) El Estado garantiza el acceso a servicios públicos de calidad, de forma directa o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con esta Constitución y la ley. 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de	**ARTÍCULO 201. (ARTÍCULO 201 PPE)-Finalidad de los servicios públicos.** Los servicios públicos están destinados ~~la satisfacción~~ a satisfacer ~~de~~ las necesidades de interés colectivo. ~~Estos servicios públicos~~ Serán declarados por ley, por lo tanto: **1)** El Estado garantiza el acceso a servicios públicos de calidad, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con esta ~~la~~ Constitución y la ley; **2)** Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades	**Justificación:** Se incorpora el epígrafe y se acogen las propuestas de la Comisión de Estilo. Se sustituye el término "Administración" por "organismos". Nota: La comisión tiene pendiente tomar una decisión sobre el uso de los términos "órgano" y "organismos".

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria. 3) La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de administraciones creadas para tales fines.	legales o ~~contractualmente~~ contractuales ~~establecidas~~, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria; **3)** La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos ~~los~~ servicios ~~públicos~~ y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos ~~Administraciones,~~ creados para tales fines.	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	SECCIÓN II **DEL RÉGIMEN MONETARIO Y FINANCIERO**	
Artículo 202.- La Junta Monetaria, como órgano superior de la administración monetaria y financiera, integrada conforme a esta Constitución y la ley, le *corresponde la regulación del sistema monetario y financiero de la Nación.*	**ARTÍCULO 202. (ARTÍCULO 202 PPE)- Regulación del sistema monetario y financiero.** La regulación del sistema monetario y financiero de la Nación corresponde a la Junta Monetaria como órgano superior de la Administración Monetaria y Financiera, integrada conforme a la Constitución y la Ley.	Justificación: Se incluye epígrafe.
Artículo 203.- La Junta Monetaria está integrada por no más de nueve (9) miembros, incluyendo el Gobernador del Banco Central, quien la preside, y los miembros ex oficio cuyo número no será mayor de tres. **Párrafo:** La Junta Monetaria rendirá al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional informes	**ARTÍCULO 203. (ARTÍCULO 203 PPE)- Integración de la Junta Monetaria.-** La Junta Monetaria ~~estará~~ está integrada por no más de nueve ~~(9)~~ miembros incluyendo el Gobernador del Banco Central, quien la ~~presidirá~~ preside, y los miembros ex oficio, cuyo número no será mayor de tres.	Justificación: Se incluye epígrafe y se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
periódicos durante el año fiscal en curso sobre la ejecución de las políticas a su cargo y de los demás asuntos de su competencia que le soliciten.	**PÁRRAFO.-** La Junta Monetaria rendirá al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional informes periódicos durante el año fiscal en curso sobre la ejecución de las políticas a su cargo y ~~sobre~~ de los demás asuntos de su competencia que se le soliciten.	
Artículo 204.- El Banco Central de la República es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía funcional, presupuestaria y administrativa.	**ARTÍCULO 204. (ARTÍCULO 204 PPE)- Banco Central.** El Banco Central de la República es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, ~~y~~ patrimonio propio~~,~~ y ~~con~~ autonomía funcional, presupuestaria y administrativa.	Justificación. Se incluye epígrafe.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Artículo 205.- El gobernador del Banco Central y los demás miembros de la Junta Monetaria serán designados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la ley.	**ARTÍCULO 205. (ARTÍCULO 205 PPE)- Designación de autoridades monetarias.** El gobernador del Banco Central y los ~~demás~~ miembros de designación directa de la Junta Monetaria serán nombrados ~~designados~~ por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la ley. Durante el tiempo de su designación sólo podrán ser removidos por las causales previstas en la ley.	Justificación: Se incluye epígrafe. Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo. Se clarifican en el texto las diferentes categorías de miembros que existen en la junta monetaria, para ello se incluye la expresión "de designación directa". La comisión de Verificación y Auditoría propone **RECONSIDERAR PARCIALMENTE** el texto del Poder Ejecutivo en el artículo 205, que fue desestimado por vía del informe, por entender que el mismo incide de forma directa en el contenido de las disposiciones aprobadas en ese mismo articulado en el aspecto de la inamovilidad relativa de los miembros de la Junta Monetaria

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
		de designación directa. Para ello plantea agregar: "Durante el tiempo de su designación sólo podrán ser removidos por las causales previstas en la ley". Elevar esta disposición al plano constitucional permite dar coherencia a las disposiciones aprobadas para este régimen y fortalecer los niveles de confianza, eficacia y credibilidad en la política monetaria y financiera.
Artículo 206.- **(ELIMINADO)**	**Artículo 206.- Miembros de designación directa.** Los miembros de la Junta Monetaria no *ex oficio*, deberán ser profesionales de reconocida competencia en la materia, no podrán tener vínculos con las entidades reguladas por la ley	**Justificación:** Se propone **RECONSIDERAR** el texto de la propuesta del Poder Ejecutivo en el artículo 206, que fue eliminado, por entender que esa disposición incide en todo el articulado relativo a las disposiciones sobre el régimen

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	monetaria y financiera, y desempeñarán sus funciones con dedicación exclusiva, salvo la labor docente, sin perjuicio de las demás incompatibilidades y condiciones consignadas en la ley.	monetario y financiero. Por demás, incluir este artículo ha sido una de las conquistas más relevantes de la actual legislación financiera y monetaria, y darle carácter constitucional garantizará su permanencia, lo cual está en consonancia con las mejores prácticas internacionales.
Artículo 207.- (ELIMINADO)	**ARTÍCULO 207.- (ELIMINADO)**	
Artículo 208.- El gobernador del Banco Central, en representación de la Junta Monetaria, tendrá a su cargo la dirección y adecuada aplicación de las políticas monetarias, cambiarias y financieras de la Nación, y la coordinación de los entes reguladores del sistema	**ARTÍCULO 208. (ARTÍCULO 208 PPE)-Dirección de las políticas monetarias. L**a Junta Monetaria, representada por el ~~El~~ gobernador del Banco Central, ~~en representación de~~, tendrá a su cargo la dirección y adecuada aplicación de las políticas monetarias, cambiarias y	**Justificación:** Se reorganiza el texto, se incluye el epígrafe y se acoge la propuesta de la Comisión de Estilo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
monetario y financiero.	financieras de la Nación~~,~~ y la coordinación de los entes reguladores del sistema monetario y financiero. ~~y la adecuada aplicación de esas políticas.~~	
Artículo 209.- El Banco Central, cuyo capital es propiedad del Estado, es el único emisor de los billetes y monedas de circulación nacional. Tiene por objeto velar por la estabilidad de precios y el cumplimiento de las condiciones de liquidez, solvencia y gestión que deben tener en todo momento las entidades de intermediación financiera, conforme a la ley.	**ARTÍCULO 209. (ARTÍCULO 209 PPE)- Emisión de billetes y monedas.** El Banco Central, cuyo capital es propiedad del Estado, es el único emisor de los billetes y monedas de circulación nacional. ~~y~~ Tiene por objeto velar por la estabilidad de precios, y ~~por~~ el cumplimiento de las condiciones de liquidez, solvencia y gestión, que deben tener en todo momento las entidades de intermediación financiera, ~~de conformidad con lo establecido en~~ conforme a la ley.	**Justificación:** Se incluye epígrafe. Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo.
Artículo 210.- La unidad monetaria nacional es el Peso	**ARTÍCULO 210. (ARTÍCULO 210 PPE)- Unidad monetaria nacional.** La unidad monetaria	**Justificación:** Se incluye epígrafe.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Dominicano.	nacional es el Peso Dominicano.	
Artículos 211 Y 212.- (FUSIONADOS, VER INFORME DE LA COMISIÓN). Sólo tendrán circulación legal y fuerza liberatoria, los billetes emitidos y las monedas acuñadas por el Banco Central bajo la garantía ilimitada del Estado y en las proporciones y condiciones que señale la ley.	**ARTÍCULO 211 Y 212.- (ARTÍCULO 211 Y 212 PPE. FUSIONADOS, VER INFORME DE LA COMISIÓN). Fuerza legal y liberatoria de la unidad monetaria.** Sólo tendrán circulación legal y fuerza liberatoria los billetes emitidos y las monedas acuñadas por el Banco Central, bajo la garantía ilimitada del Estado y en las proporciones y condiciones que señale la ley. ~~en las proporciones y condiciones que señale la Ley y bajo la garantía ilimitada del Estado.~~	**Justificación:** Se incluye epígrafe. Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo.
Artículo 213.- Queda prohibida la emisión de papel moneda u otro signo monetario no autorizado por esta Constitución, ya sea por el Estado o cualquier	**ARTÍCULO 213. (ARTÍCULO 213 PPE)- Prohibición de emisión de signos monetarios.** Queda prohibida la emisión de papel moneda u otro signo	**Justificación:** Se incluye epígrafe. El texto aprobado en primera lectura traduce un error conceptual al considerar otras entidades como posibles emisores

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
persona física, entidad pública o privada.	monetario, no autorizado por esta Constitución. ~~así como de cualquier otro signo monetario~~. ~~ya sea por el Estado o por cualquier otra persona física o entidad pública o privada.~~	de signos monetarios. Por ello se propone eliminar la última parte del artículo entendiendo que la enumeración es innecesaria, por lo categórica de la disposición primera, que se mantiene.
Artículo 214.- Por excepción a lo dispuesto en el artículo 126 de esta Constitución, la modificación del régimen legal de la moneda o de la banca, se aprobará con el voto de la mayoría absoluta en ambas cámaras, cuando la misma haya sido iniciada por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Junta Monetaria.	**ARTÍCULO 214. (ARTÍCULO 214 PPE)- Modificación régimen de la moneda o de la banca.** Por excepción a lo dispuesto en el artículo 126 de esta Constitución, la ~~toda~~ modificación del ~~en el~~ régimen legal de la moneda o de la banca ~~establecida en la Ley Monetaria y Financiera~~, requerirá el apoyo de las dos tercera partes de la totalidad de los miembros de una y otra Cámara, a menos que haya sido iniciada por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Junta Monetaria~~.~~ *o con el voto favorable de ésta,* en cuyo caso se regirá por las disposiciones relativas a	**ustificación:** Se incluye epígrafe. Acoge parcialmente las propuestas de la Comisión de Estilo. Se detecta un vacío de disposición en el texto aprobado en primera lectura pues el mismo limita la iniciativa directa del Poder Ejecutivo. Para subsanarlo se propone mantener el texto "*o con el voto favorable de ésta*", tomado de la Constitución Vigente en el artículo 12. Se incluye en la parte in fine la precisión de que la excepción no aplica para la categoría de ley orgánica dispuesta en el 116.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	las leyes orgánicas.	
CAPÍTULO II **DE LAS FINANZAS PÚBLICAS** **SECCIÓN I** **DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO**	**CAPÍTULO II** **DE LAS FINANZAS PÚBLICAS** **SECCIÓN I** **DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO**	
Artículo 215.- Corresponde al Poder Ejecutivo la elaboración del Presupuesto General del Estado, incluyendo los ingresos probables, gastos propuestos y financiamiento requerido, realizado en un marco de sostenibilidad fiscal que asegure un endeudamiento público compatible con la capacidad de pago del Estado.	**ARTÍCULO 215. Elaboración del presupuesto.** Corresponde al Poder Ejecutivo la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado, el cual contempla los ~~de~~ ingresos probables, los gastos propuestos y el financiamiento requerido, realizado ~~el cual debe realizarse~~ en un marco de sostenibilidad fiscal, asegurando que el ~~un~~ endeudamiento público sea compatible con la capacidad de pago del Estado.	Justificación 1: En la parte capital del artículo se mejoró la redacción del texto y se colocó el epígrafe. Se acoge parcialmente la propuesta de la Comisión de Estilo. Justificación 2: El artículo 115 de la Constitución vigente aprobado por el pleno se propone incorporar la primera parte como párrafo de este artículo por tratar de la misma materia, además, se

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	Párrafo.- ~~ART. 115 (aprobado el 25-08-09).~~ ~~La~~ En este proyecto ~~Ley de Gastos Públicos~~ se consignarán ~~dividirá en capítulos~~ de manera individualizada las asignaciones que correspondan a ~~los~~ las diferentes instituciones del Estado. ~~ramos de la administración…~~	propone modificarlo para adaptar su redacción a las disposiciones ya aprobadas.
Artículo 216.- El Congreso podrá incluir nuevas partidas y modificar las que figuren en los proyectos de ley que eroguen fondos o en la Ley de Presupuesto General del Estado, sometidos por el Poder Ejecutivo, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en cada Cámara.	**ARTÍCULO 216. Modificación del Presupuesto.** El Congreso podrá incluir nuevas partidas y modificar las que figuren en el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado o en los proyectos de ley que eroguen fondos sometidos por el Poder Ejecutivo, con el voto de las dos terceras partes de los miembros	**Justificación 1:** En la parte capital se reordenó el texto de este artículo para mejorar la comprensión. **Justificación 2:** El artículo 115 de la Constitución vigente aprobada por el pleno, en su segunda parte y oración final, se propone incluirlo como párrafo de

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	presentes de cada Cámara. Párrafo.- ~~**ART. 115 (aprobado el 25-08-09)...**~~Una vez votada la Ley de Presupuesto General del Estado, no podrán trasladarse ~~sumas de un capítulo a otro ni de una partida presupuestaria a otra~~ recursos presupuestarios de una institución a otra sino en virtud de una ley~~. Esta ley,~~ que cuando no sea iniciada por el Poder Ejecutivo, deberá tener el voto de las dos terceras partes de los presentes en cada Cámara.	este artículo y modificarlo para adecuarlo a las disposiciones ya aprobadas.
Artículo 217.- (ELIMINADO)	**Artículo 217.- (ELIMINADO)**	
Artículo 218.- (ELIMINADO)	**Artículo 218.- (ELIMINADO)**	
Artículo 219.- El Congreso Nacional podrá modificar , el	**ARTÍCULO 219. Mayoría de excepción. ~~Modificación de~~**	**Justificación:** Se incluye epígrafe y se homologa el nombre

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Presupuesto General del Estado, cuando sea sometido con posterioridad a la fecha a que se refiere el ordinal 15 del artículo 108, con la mayoría absoluta de los presentes en cada Cámara.	~~**excepción del presupuesto**~~**.** El Congreso Nacional podrá modificar el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado, cuando sea sometido con posterioridad a la fecha a que se refiere el ordinal 15 del artículo 108, con la mayoría absoluta de los miembros presentes de cada Cámara.	de la ley de presupuesto. Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo.
Artículo 220.- **(ELIMINADO).**	**Artículo 220.-** **(ELIMINADO).** **ART. 113.**- **Validez erogación**. Ninguna erogación de fondos públicos será válida, si no estuviere autorizada por la ley y ordenada por funcionario competente.	Justificación: Renumerar texto vigente.
Artículo 221.- No tendrá efecto ni validez, la ley que ordene o autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del	**ARTÍCULO 221. Obligación de identificar fuentes.** No tendrá efecto ni validez ~~alguna~~ la ley que ordene, ~~o~~ autorice un pago o	Justificación: Se incluye epígrafe. La identificación de recursos no tiene que estar atada a la creación de nuevas fuentes por

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Estado, sino cuando esa misma ley establezca los recursos necesarios para su ejecución.	engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca ~~cree los nuevos~~ los recursos necesarios para su ejecución.	eso se propone. Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo.
	~~**ART. 115 (Modificado el 25-08-09).**- La formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado Gastos Públicos se dividirá en capítulos se hará individualizando las asignaciones correspondientes que correspondan a los diferentes ramos de la administración y éstas no podrán trasladarse sumas de un capítulo a otro ni de una partida presupuestaria a otra sino en virtud de una ley. Esta ley, cuando no sea iniciada por el Poder Ejecutivo, deberá tener el voto de las dos terceras partes de los presentes en cada~~	Justificación: Las disposiciones de este artículo se propone que sean colocados como párrafo del artículo 215 y 216.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	~~Cámara.~~	
Artículo 227.- *Corresponderá* al gasto público una asignación equitativa de los recursos públicos, Su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia, prioridad y economía.	**ARTÍCULO 227. (ARTÍCULO 227 PPE)- (VER EL INFORME, LA COMISIÓN PROPUSO QUE SEA COLOCADO AQUÍ)- Criterios para asignación del gasto público.** Corresponde al Estado realizar ~~Al gasto público corresponderá~~ una asignación equitativa del gasto público ~~de los recursos públicos~~ en el territorio. ~~y~~ Su planificación, programación, ~~y~~ ejecución y evaluación responderán a los principios de subsidiaridad y transparencia, así como a los criterios de eficiencia, prioridad y economía.	Justificación: Se incluye epígrafe. Se propone establecer el marco en el que se contextualiza el concepto de "equidad" distributiva del gasto público, con la finalidad de obtener cohesión económica, social y territorial. Se mejora la redacción del texto. Se incorporan los principios "transparencia" y "subsidiaridad" por considerar que los mismos enmarcan el texto constitucional en el Estado Social y Democrático de Derecho por ser consustanciales al derecho de la ciudadanía.
Artículo 222.- Cuando el Congreso no haya aprobado la Ley de Presupuesto General del Estado a más tardar al 31 de diciembre, regirá la Ley de	**ARTÍCULO 222. Vigencia Ley de Presupuesto**. Cuando el Congreso no haya aprobado el Proyecto de ~~la~~ Ley de Presupuesto General del Estado a	Justificación: Se incluye la expresión "el Proyecto de " para referenciar la correcta denominación del presupuesto. Se acoge la recomendación de la

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Presupuesto General del Estado del año anterior, con los ajustes previstos en la ley orgánica de Presupuesto, hasta tanto se produzca su aprobaciòn	más tardar al 31 de diciembre, regirá la Ley de Presupuesto General del Estado del año anterior, con los ajustes previstos en la Ley Orgánica de Presupuesto~~.,~~ hasta tanto se produzca su aprobación ~~el Congreso apruebe el del año fiscal correspondiente~~.	Comisión de Estilo.
Artículo 223.- **(ELIMINADO)**	**Artículo 223.- (ELIMINADO)** **ART. 114.- Publicación Cuenta General** .Anualmente, en el mes de abril, se publicará la cuenta general de los ingresos y egresos de la República hechos en el año anterior.	Texto Vigente
SECCIÓN II **DE LA PLANIFICACIÓN**	**SECCIÓN II** **DE LA PLANIFICACIÓN**	
Artículo 224.- El Poder Ejecutivo, previa consulta al Consejo Económico y Social y los	**ARTÍCULO 224. Estrategia de Desarrollo**. El Poder Ejecutivo, previa consulta al Consejo	Justificación: no deben ser constitucionalizadas las técnicas de planificación e inversión

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
partidos políticos, elaborará y someterá al Congreso Nacional una estrategia de desarrollo que definirá la visión del país a largo plazo, y servirá de guía para la elaboración del Plan Nacional Plurianual del Sector Público y los planes estratégicos regionales, sectoriales e institucionales. El proceso de planificación e inversión pública se regirá por la ley correspondiente.	Económico y Social y a los partidos políticos, elaborará y someterá al Congreso Nacional una Estrategia de Desarrollo, que definirá la visión de la Nación ~~del país~~ para el largo plazo, ~~la cual servirá de guía para la elaboración del Plan Nacional Plurianual del Sector Público y los planes estratégicos regionales, sectoriales e institucionales~~. El proceso de planificación e inversión pública se regirá por la ley correspondiente.	pública por que son materia de ley, por esta razón se recomienda eliminar el texto tachado. Se acogen parcialmente las recomendaciones de la Comisión de Estilo.
El Plan Nacional Plurianual del Sector Público y sus correspondientes actualizaciones, será remitido al Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo, previo conocimiento del Consejo de Gobierno, durante la legislatura en que se inicia el período de gobierno, para	**ARTÍCULO 225. Plan Nacional Plurianual**. El Plan Nacional Plurianual del Sector Público y sus correspondientes actualizaciones, será remitido al Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo, durante la segunda legislatura del año en que se inicia el período de gobierno,	Justificación: Se homologa lo relativo a Consejo de Ministros en sustitución de Consejo de Gobierno y se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
informar de los programas y proyectos a ejecutarse durante su vigencia. Los resultados e impactos de su ejecución se realizarán en un marco de sostenibilidad fiscal.	previo conocimiento del Consejo de Ministros ~~Gobierno~~, para conocimiento de los programas y proyectos a ejecutarse durante su vigencia. Los resultados e impactos que se alcanzarán con su ejecución deberán de realizarse en un marco de sostenibilidad fiscal.	
SECCIÓN III **DE LA TRIBUTACIÓN**	**SECCIÓN III** **DE LA TRIBUTACIÓN**	
Artículo 226.- El régimen tributario está basado en los principios de justicia, equidad, progresividad, proporcionalidad y no confiscatoriedad.	**ARTÍCULO 226. Principios del régimen tributario**. El régimen tributario está basado en los principios de justicia, equidad, progresividad, proporcionalidad y no confiscatoriedad.	**Justificación: Se incluyó el epígrafe.**
Artículo 228.- Los particulares sólo pueden adquirir el derecho a beneficiarse, de exenciones,	**ARTÍCULO 228. Exenciones de impuesto y transferencias de estos derechos.** Los particulares	Justificación: Se precisa el concepto de transferencia otorgados mediante contratos ya

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales, que inciden en determinadas obras o empresas para las que , que i inciden en determinadas obras o empresas para las que convenga atraer la inversión de nuevos capitales que fomenten la economía nacional u otro objeto de interés social, mediante concesiones que autorice la ley o contratos que apruebe el Congreso Nacional, por el tiempo que estipule la conceciòn del contrato y cumpliendo con las obligaciones que les impongan, La transferencia de estos derechos estará sujeta a la ratificación por parte del Congreso Nacional.	sólo pueden adquirir, mediante concesiones que autorice la ley, o mediante contratos que apruebe el Congreso Nacional, el derecho de beneficiarse, por todo el tiempo que estipule la concesión o el contrato, y cumpliendo con las obligaciones que la una y el otro les impongan, de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales incidentes en determinadas obras o empresas hacia las que convenga atraer la inversión de nuevos capitales para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social. La transferencia de los derechos otorgados mediante contratos ~~de estos derechos~~ estará sujeta a la ratificación por parte del Congreso Nacional.	que los que son autorizados por ley se remiten a las disposiciones regulatorias establecidas en la ley.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
SECCIÓN IV **DEL CONTROL DE LOS FONDOS PÚBLICOS**	**SECCIÓN IV** **DEL CONTROL DE LOS FONDOS PÚBLICOS**	
Artículo 229.- El Estado dominicano y sus instituciones autónomas y descentralizadas , están regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley.	**ARTÍCULO 229. Sistema de Contabilidad.** El Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, ~~uniforme,~~ integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley.	Justificación: No es posible tener un sistema uniforme de contabilidad en términos del Estado y la naturaleza de sus distintas instituciones.
Artículo 230.- El control y fiscalización sobre el patrimonio, ingresos, gastos y uso de los fondos públicos lo ejercen el Congreso Nacional, la Cámara de	**ARTÍCULO 230. Control y fiscalización de fondos públicos.** El control y fiscalización sobre el patrimonio, los ingresos, gastos y uso de los	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Cuentas, la Contraloría General de la República y la sociedad a través de los mecanismos establecidos en las leyes.	fondos públicos se llevará a cabo por el Congreso Nacional, Cámara de Cuentas, Contraloría General de la República, en el marco de sus respectivas competencias, y por la sociedad a través de los mecanismos establecidos en las leyes.	
SECCIÓN V **DE LA CONTRALORÍA** **GENERAL DE LA REPÚBLICA** **Artículo 231.-** La Contraloría General de la República es un organismo del Poder Ejecutivo rector del control interno; Ejerce la fiscalización interna , la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos y autoriza las órdenes de pagos de las instituciones bajo su ámbito,previa comprobación del cumplimiento de los trámites	**SECCIÓN V** **DE LA CONTRALORÍA** **GENERAL DE LA REPÚBLICA** **ARTÍCULO 231. Control Interno.** La Contraloría General de la República es el órgano ~~organismo~~ del Poder Ejecutivo rector del control interno, ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos ~~y autoriza las órdenes de pagos, previa~~ mediante comprobación del cumplimiento de los trámites	**Justificación:** En términos administrativos el "organismo" es parte del "órgano" de rango superior. La autorización ex ante de las órdenes de pago no debe ser competencia de la contraloría. Se debe reforzar el concepto de la responsabilidad del funcionario y por ello se recomienda. La ley que crea el Sistema Nacional de Control Interno, No. 10-07, define

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
legales y administrativos, de l de conformidad con la ley.	legales y administrativos, de las instituciones bajo su ámbito, de conformidad con la ley.	como objetivo controles que no implican autorizaciones previas de pago.
	SECCIÓN VI **DE LA CÁMARA DE CUENTAS**	
Artículo 232.- La Cámara de Cuentas es el órgano superior de control fiscal externo de los recursos públicos y del patrimonio del Estado. Tiene un carácter técnico, personalidad jurídica y autonomía administrativa, operativa y presupuestaria Está integrada por cinco miembros, elegidos por el Senado de la República de las ternas que le presente la Cámara de Diputados por un período coincidente con el legislativo.	**ARTÍCULO 232. Control externo.** La Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado. Tiene personalidad jurídica, carácter técnico y goza de autonomía administrativa, operativa y presupuestaria. ~~con personalidad jurídica~~. Estará compuesta de cinco miembros~~,~~ elegidos por el Senado de la República de las ternas que le presente la Cámara de Diputados, por un período de cuatro años y permanecerán en sus funciones hasta que sean	Justificación: Se propone un reordenamiento del texto y precisar el alcance de su rol. Se incluye la disposición relativa al término de su mandato.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	designados sus sustitutos. ~~coincidente con el legislativo~~.	
Artículo 233.- Para ser miembro de la Cámara de Cuentas se requiere ser dominicano en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, , haber cumplido le veinticinco años de edad , de reconocida solvencia ética y moral y poseer título universitario , preferiblemente, en las áreas de Derecho, Economía, Contabilidad, Ciencias Sociales o afines. La ley determinará las demás condiciones para ser miembro de este organismo.	**ARTÍCULO 233. Requisitos.** Para ser miembro de la Cámara de Cuentas se requiere ser dominicano o dominicana en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, ser de reconocida solvencia ética y moral, haber cumplido la edad de veinticinco años, ~~y~~ acreditar título universitario y estar habilitado para el ejercicio profesional, preferiblemente~~,~~ en las áreas del derecho, economía, contabilidad, ciencias sociales o afines, y las demás condiciones que determine la ley. ~~. La ley determinará las demás condiciones para ser miembro de dicho organismo.~~	Justificación: se mejoró la redacción.
Artículo 234.- Las atribuciones de la Càmara de Cuentas son,	**ARTÍCULO 234. Atribuciones.** Sus atribuciones serán, además	Justificación: En el numeral 2 se incluye el concepto de

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
además de las que le confiere la Ley: 1) Examinar las cuentas generales y particulares de la República; 2) Presentar al Congreso Nacional los informes sobre la fiscalización de los recursos públicos; 3) Auditar y analizar la ejecución del Presupuesto General del Estado que cada año	de las que le confiere la Ley: 1) Examinar las cuentas generales y particulares de la República; 2) Presentar al Congreso Nacional los informes sobre la fiscalización del patrimonio del Estado ~~los recursos públicos~~; 3) Auditar y analizar la ejecución del Presupuesto General del Estado que cada año apruebe el Congreso Nacional, tomando como base el estado de recaudación e inversión de las rentas, presentado por el Poder Ejecutivo de conformidad con la Constitución y las leyes y someter el informe correspondiente a éste a más tardar el 30 de abril del año siguiente, para su conocimiento y decisión;	"patrimonio del Estado" el cual incluye "los recursos públicos". En el 4) se incluye la expresión "órgano" para hacerla más abarcadora.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
apruebe el Congreso Nacional, tomando como base el estado de recaudación e inversión de las rentas presentado por el Poder Ejecutivo, de conformidad con esta Constitución y las leyes, y someter el informe al Congreso Nacional, a más tardar el 30 de abril del año siguiente, para su conocimiento y decisión; 4) Emitir las normas de carácter	4) Emitir ~~las~~ normas con carácter obligatorio para la coordinación interinstitucional de los órganos y organismos ~~y unidades~~ responsables del control y auditoría de los recursos públicos; 5) Realizar investigaciones especiales a requerimiento de una o ambas ~~cualquiera~~ ~~de las~~ Cámaras legislativas.	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
obligatorio para la coordinación interinstitucional de los organismos y unidades responsables del control y auditoría de los recursos públicos. 5) Realizar investigaciones especiales, a requerimiento de cualquiera de las Cámaras legislativas.		

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	TÍTULO IX **DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**	
Artículo 235.- El Defensor del Pueblo es una autoridad independiente en sus funciones y con autonomía administrativa y presupuestaria. Sólo se debe de manera exclusiva al mandato de esta Constitución y las leyes.	**ARTÍCULO 235. (ARTÍCULO 192 PPE)- Autonomía del Defensor del Pueblo.** El Defensor del Pueblo es una autoridad independiente en sus funciones ~~funcionalmente~~ y con autonomía administrativa y presupuestaria. ~~No~~ Se debe ~~a ningún órgano del Estado, sino~~ de manera exclusiva al mandato de esta Constitución y las leyes.	Justificación: Se acoge la propuesta de redacción de la Comisión de Estilo con la excepción del término "Sólo" por ser redundante. Se incorpora el epígrafe.
Artículo 236. El objetivo esencial del Defensor del Pueblo es contribuir a salvaguardar los derechos fundamentales colectivos e individuales establecidos	**ARTÍCULO 236. (ARTÍCULO 193 PPE)- Funciones esenciales. ~~El~~** ~~objetivo~~ La función esencial del Defensor del Pueblo es contribuir a salvaguardar los derechos fundamentales de los individuos ~~y las prerrogativas~~ y los	Justificación: Se incorpora el epígrafe y se propone corregir la limitación de atribución que el texto aprobado en primera lectura le introduce a la figura del Defensor del Pueblo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
en esta Constitución y las leyes, en caso de que sean violados por funcionarios u órganos del Estado.	intereses colectivos y difusos establecidos en esta Constitución y las leyes, en caso de que sean violados por funcionarios u órganos del Estado, por prestadores de servicios públicos o particulares que afecten intereses colectivos y difusos. La ley regulará lo relativo a su organización y funcionamiento.	
Artículo 237.- El Defensor del Pueblo y sus adjuntos serán elegidos por el Senado por un período de seis año de ternas propuestas por la Cámara de Diputados y permanecerán en el cargo hasta que sean sustituidos. La Cámara de Diputados deberá someter las ternas en los treinta días siguientes a su aprobación dentro de la	**ARTÍCULO 237. (ARTÍCULO 194 PPE)- Elección.** El Defensor del Pueblo y sus adjuntos serán nombrados por el Senado por un período de seis años, de ~~sendas~~ ternas propuestas por la Cámara de Diputados y permanecerán en el cargo hasta que sean sustituidos. La Cámara de Diputados deberá escoger ~~someter~~ las ternas en ~~los treinta días subsiguientes a su aprobación dentro de~~ la	Justificación 1: Se incorpora el epígrafe. Se detecta un **VACÍO DE DISPOSICIÓN** en el plazo para que la Cámara de diputados escoja las ternas por lo cual se propone la inclusión de este plazo. Para evitar contradicción y un espaciamiento innecesario en el envío de la resolución, se sugiere reducir el plazo para su sometimiento al Senado por la Cámara de Diputados.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
legislatura ordinaria correspondiente y el Senado de la República efectuará la elección antes de los treinta días siguientes.	legislatura ordinaria previa al cumplimiento del término del mandato y las someterá ante el Senado en un plazo que no excederá los quince ~~treinta~~ días siguientes a su aprobación. ~~correspondiente y~~ El Senado de la República efectuará la elección antes de los treinta días ~~sub~~siguientes. PÁRRAFO: Vencidos los plazos sin que la Cámara de Diputados hubiere escogido y presentado las ternas, las mismas serán escogidas y presentadas al Senado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia. Si es el Senado el que no efectuare la elección en el plazo previsto, la Suprema Corte de Justicia elegirá de las ternas presentadas por la Cámara de Diputados.	Justificación 2: Se propone incluir un párrafo que complemente la falta de disposición o **VACÍO** detectada proponiendo un procedimiento alterno que garantice el vencimiento de la inercia de cualquiera de los responsables de la escogencia del Defensor del Pueblo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	CAPÍTULO X **DEL MINISTERIO PÚBLICO** **CAPÍTULO X** **DEL MINISTERIO PÚBLICO**	**Esta estructura corresponde al título del Poder Judicial.**
Artículo 238.- El Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra el crimen. Dirige la investigación penal, ejerce la acción pública en representación de la sociedad y define la política del sistema penitenciario dominicano. **Párrafo I.-** En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público	**ARTÍCULO 238 (ARTÍCULO 159 DE LA PPE Y 157 DEL INFORME).-Definición y funciones.** El Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política ~~criminal~~ del Estado contra el crimen. Dirige la investigación penal, ejerce la acción pública en representación de la sociedad. ~~y define la política del sistema penitenciario dominicano~~.(Ver párrafo II nuevo)	**Justificación 1:** En virtud de las atribuciones del literal c) del artículo 36 del Reglamento, la Comisión presenta a la Asamblea el hallazgo de que llevar al rango constitucional la disposición de que la política penitenciaria esté bajo la tutela del Ministerio Público es sujetar la redefinición de este tema a una eventual necesidad de reformar la constitución lo cual, por su naturaleza, es materia de ley adjetiva. Por esa razón se propone modificar "y define la política del sistema penitenciario dominicano", para convertir la

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
garantizará los derechos fundamentales que asisten a los ciudadanos, promoverá la resolución alternativa de disputas, dispondrá la protección de víctimas y testigos y defenderá el interés público tutelado por la ley. **Párrafo II.-** El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y presupuestaria frente a los demás órganos del Estado. Ejerce sus funciones conforme a los principios de legalidad, objetividad, unidad de actuaciones, dependencia jerárquica, indivisibilidad y responsabilidad.	**PÁRRAFO I.-** En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público ~~habrá de~~ garantizará los derechos fundamentales que asisten a los ciudadanos, promoverá la resolución alternativa de disputas, dispondrá la protección de víctimas y testigos y defenderá el interés público tutelado por la Ley. **PÁRRAFO II.-** La ley regulará el funcionamiento del sistema penitenciario bajo la dirección del Ministerio Público u otro organismo que a tal efecto se constituya. ~~**PÁRRAFO II.-**~~ **Artículo nuevo.- Autonomía y principios de actuación.** El Ministerio Público	expresión en un párrafo que permita acción de la ley en la regulación de esta materia. Se incorpora epígrafe y se acoge propuesta de la Comisión de Estilo. **Justificación 2:** En razón de la importancia del contenido del Párrafo II, proponemos convertirlo en un artículo, incorporar el epígrafe y mejorar su redacción tomando en cuenta la propuesta de la Comisión de Estilo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria frente a los demás poderes del Estado. Ejerce ~~ejerciendo~~ sus funciones conforme a los principios de legalidad, objetividad, unidad de actuaciones, ~~dependencia jerárquica~~ jerarquía, indivisibilidad y responsabilidad.	
Artículo 239.- El Presidente de la República designará al Procurador General de la República y a una cuarta parte de los procuradores adjuntos. Para ser Procurador de la República se requieren las mismas condiciones que para ser juez de la Suprema Corte de Justicia y tendrá igual categoría que el presidente o presidenta de esta Corte y las atribuciones que	**ARTÍCULO 239 (ARTÍCULO 160 DE LA PPE Y DEL INFORME).- Designación y requisitos.** El Presidente de la República designará al Procurador General de la República y ~~un cuarto~~ una cuarta parte de ~~los~~ sus procuradores adjuntos. Para ser Procurador de la República se requieren ~~las mismas condiciones~~ los mismos requisitos que para ser Juez de la Suprema Corte de Justicia y el mismo tendrá igual	**Justificación:** Se incorpora epígrafe, se acogen las modificaciones de la comisión de Estilo y se convalida la terminología de "condiciones" por "requisitos", como se ha estado utilizando en el texto constitucional. Este artículo va dentro de la Sección 1, de la integración, que es la sección siguiente:

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
le confieren las leyes.	categoría que el Presidente o Presidenta de dicha Corte y las atribuciones que le confieren las leyes.	
Artículo 240.- El Ministerio Público está integrado por el Procurador General de la República, quien lo dirige, y los demás representantes establecidos por la ley. **Párrafo.-** La función de los representantes del Ministerio Público es incompatible con cualquier otra función pública, excepto la docente. Estos	**SECCION I** **DE LA INTEGRACIÓN** **ARTÍCULO 240 (ARTÍCULO 161 DE LA PPE Y 158 DEL INFORME).-Integración e incompatibilidades.** El Ministerio Público está integrado por el Procurador General de la República, ~~que~~ quien lo dirige, y los demás representantes establecidos por la Ley. PÁRRAFO I: El Ministerio Público~~,~~ estará representado ante la Suprema Corte de Justicia ~~estará representado~~ por el Procurador General de la	**Justificación 1:** Se propone incorporar el epígrafe, el lenguaje igualitario, así como el concepto de la incompatibilidad con la función privada y se acogen las modificaciones de la comisión de Estilo. **Justificación 2:** Se propone convertir el artículo 241 en párrafo I de este artículo pues por su contenido es conveniente que se coloque en esta estructura. Para llenar el vacío respecto de la representación del Ministerio

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
funcionarios, mientras permanezcan en el ejercicio de su cargo, no podrán optar por cargo electivo público ni participar en activismo político–partidista.	República y por las y los procuradores adjuntos, de conformidad con la ley. Su representación ante las demás instancias judiciales será dispuesta por ley. **PÁRRAFO II.-** La función de los y las representantes del ~~El servicio en el~~ Ministerio Público es incompatible con cualquier otra función pública o privada, excepto la docente y ~~Los representantes del mismo,~~ mientras permanezcan en el ejercicio de sus funciones, no podrán optar por ningún cargo electivo público ni participar en activismo político–partidista.	Público ante las demás instancias se plantea incorporar el texto propuesto en la parte *in fine* del párrafo I del artículo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Artículo 241.- El Ministerio Público, ante la Suprema Corte de Justicia, estará representado por el Procurador General de la República y por los procuradores adjuntos, de conformidad con la Ley.	~~**ARTÍCULO 241 (ARTÍCULO 162 DE LA PPE Y 159 DEL INFORME)**.~~ **Representación ante la Suprema Corte de Justicia.** ~~El Ministerio Público, estará representado ante la Suprema Corte de Justicia estará representado por el Procurador General de la República y por los procuradores adjuntos de conformidad con la ley.~~	**Justificación: Se propuso pasarlo como párrafo del artículo 240.**
Artículo Nuevo.- La ley regulará el Sistema de Carrera para los representantes del Ministerio Público, ingreso,	**CAPÍTULO XI** **DE LA CARRERA DEL MINISTERIO PÚBLICO** **ARTÍCULO NUEVO (ARTÍCULO 161 DEL INFORME).- Sistema de Carrera.** La Ley regulará el Sistema de Carrera para ~~los miembros~~ representantes,	**Justificación:** Se incorpora el epígrafe y se acoge parcialmente la propuesta de la Comisión de Estilo. Se propone asimismo hacer una mención general

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
formación, ascenso y promoción, con apego a los principios de mérito, capacidad, y profesionalidad. Además, regulará el régimen de jubilaciones y pensiones. **Párrafo**.- Los miembros del Ministerio Público que pertenecen al Sistema de Carrera gozan de inamovilidad; sólo pueden ser separados de sus funciones cuando se compruebe una falta disciplinaria, de conformidad con el régimen disciplinario establecido por su Estatuto.	funcionarios y empleados del Ministerio Público, su ~~el~~ ingreso, formación, ascenso ~~y~~ promoción y desvinculación ~~de los representantes del Ministerio Público~~ con arreglo a los principios de mérito, capacidad, profesionalidad.~~,~~ Además, regulará ~~así como el~~ su régimen de jubilaciones y pensiones. ~~de los representantes del Ministerio Público, funcionarios y empleados del mismo.~~ **PÁRRAFO**.- Los integrantes de carrera del Ministerio Público ~~de carrera~~ gozan de inamovilidad.~~,~~ ~~sólo pueden~~ pudiendo ser ~~separados de sus funciones cuando se compruebe una falta disciplinaria que así lo amerite, de conformidad con el régimen disciplinario establecido por su Estatuto.~~ No podrán ser	remitida a la ley adjetiva que es la que debe regular todos los aspectos relativos a los distintos sistemas de carreras.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	separados ni suspendidos, sino por alguna de las causas establecidas y con las garantías previstas en la ley.	
Artículo Nuevo.- El ingreso al Sistema de Carrera del Ministerio Público sólo será posible mediante concurso de oposición y cuando el aspirante haya aprobado el programa de formación inicial de la Escuela Nacional del Ministerio Público que, al efecto, establezca la ley. Estarán exentos de este requisito los representantes del Ministerio Público a que se refiere el artículo 239 de esta Constitución.	**ARTÍCULO NUEVO (ARTÍCULO 162 DEL INFORME).- Incorporación a la Carrera.** ~~La incorporación a la Carrera del Ministerio Público de cualquier aspirante a ingresar a la institución~~ El ingreso al Sistema de Carrera del Ministerio Público sólo será posible mediante concurso de méritos y cuando ~~éste~~ el aspirante haya aprobado el programa de formación inicial de la Escuela Nacional del Ministerio Público. ~~que al efecto establezca la Ley.~~ Sólo estarán exentos de este requisito el Procurador General de la República y la cuarta parte de los procuradores generales adjuntos de libre designación. ~~a que se~~	Justificación: Se incorpora el epígrafe y se acoge parcialmente la propuesta de la Comisión de Estilo. Se cambia la redacción para evitar las referencias cruzadas en el texto constitucional y se **elimina la mención de que la elaboración de programas de formación sea materia del legislador porque es propia del área académica**.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	~~refiere el artículo anterior~~.	
Artículo Nuevo.- El órgano principal de gobierno interno del Ministerio Público es el Consejo Superior del Ministerio Público, el cual estará integrado de la manera siguiente: **1)** El Procurador General de la República, quien lo presidirá; **2)** Un Procurador general Adjunto, elegido por sus pares; **3)** Un Procurador General de Corte de Apelación, elegido por sus pares; **4)** Un Procurador Fiscal o su equivalente, elegido por sus pares; **5)** Un Fiscalizador, elegido por sus pares; **6)** El director del Ministerio	**CAPÍTULO XII** **DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO** **ARTÍCULO NUEVO (ARTÍCULO 163 DEL INFORME).- Integración.** El órgano ~~principal~~ de gobierno interno del Ministerio Público es el Consejo Superior del Ministerio Público, el cual estará integrado de la manera siguiente: 1) El Procurador General de la República, quien lo presidirá. 2) Un Procurador ~~General~~ Adjunto del Procurador General de la República elegido por sus pares. 3) Un Procurador General de Corte de Apelación~~,~~ elegido~~s~~ por sus pares.	**Justificación 1:** Se propone eliminar el numeral 6) para que sea una ley la que regule el funcionamiento y organización del Consejo, para garantizar la compatibilidad y coherencia con las disposiciones que rigen otros Consejos creados por esta Constitución. Lo concerniente al Director del Ministerio Público sugerimos referirlo a la ley porque es una medida de carácter administrativo. **Justificación 2:** La Comisión de Verificación y Auditoría detecta **VACÍO DE DISPOSICIÓN** y dificultad de aplicación en las

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Público, con voz pero sin voto, quien fungirá como secretario.	4) Un Procurador Fiscal o su equivalente~~,~~ elegido por sus pares. 5) Un Fiscalizador~~,~~ elegido por sus pares. 6) ~~El Director del Ministerio Público, con voz pero sin voto quien fungirá como Secretario.~~ **PÁRRAFO I.-** Los integrantes de este Consejo, con excepción del Procurador General de la República y, si es el caso, del procurador adjunto de libre designación, permanecerán en estas funciones por cinco años, cesarán en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales mientras sean miembros de dicho Consejo y no podrán optar por un nuevo período. **PÁRRAFO II**.- La ley definirá el	disposiciones de este artículo aprobado en primera lectura, por lo cual se propone la inclusión de un párrafo para prever que como no está previsto si se mantienen o no en funciones ordinarias es conveniente establecer la separación entre estas funciones y las administrativas que desempeñarían en el Consejo y se propone prohibir su continuidad en la posición para no comprometer su imparcialidad. **Justificación 3:** Se propone también añadir un párrafo II remitiendo a la ley la organización y funcionamiento.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	funcionamiento y organización de este Consejo.	
Artículo Nuevo.- Las funciones del Consejo Superior del Ministerio Público son las siguientes: **1)** Dirigir y administrar el Sistema de Carrera del Ministerio Público; **2)** Supervisar la administración financiera y presupuestaria del Ministerio Público; **3)** Ejercer el control disciplinario sobre los funcionarios del Ministerio Público, con excepción del Procurador General de la República. Aplicar y ejecutar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio	**SECCIÓN I** **DE LAS FUNCIONES** **ARTÍCULO NUEVO (ARTÍCULO 164 DEL INFORME).-Funciones.** Las funciones del Consejo Superior del Ministerio Público son las siguientes: 1) Dirigir y administrar el sistema de la Carrera del Ministerio Público; 2) ~~Supervisar~~ La administración financiera y presupuestaria del Ministerio Público; 3) Ejercer el control disciplinario sobre ~~los~~ representantes, funcionarios y	**Justificación**: Se propone homologar, cuando corresponde, las funciones de este Consejo con las del Consejo del Poder Judicial. Se incorpora el epígrafe, se acogen parcialmente las recomendaciones de redacción, hallazgos y de sustituir los literales por numerales de la Comisión de Estilo. Se propone, por último, eliminar los numerales 5) y 7) por tratarse de medidas de carácter administrativo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Público y del personal administrativo que lo integran; **4)** Designar, previo concurso y de libre remoción, al director de la Escuela Nacional del Ministerio Público; **5)** Trasladar de forma provisional o definitiva de una jurisdicción a otra, a los representantes del Ministerio Público, con excepción de los procuradores generales adjuntos; **6)** Designar, previo concurso y de libre remoción, al director del Sistema de Carrera del Ministerio Público; **7)** Crear los cargos administrativos que sean necesarios para que el Ministerio Público pueda cumplir las atribuciones que le confieren esta Constitución y las leyes; **8)** Nombrar todos los funcionarios del Ministerio Público;	empleados del Ministerio Público con excepción del Procurador General de la República; ~~Llevar la aplicación y ejecución de~~ 4) Formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y ~~representante~~ del personal administrativo que lo integran; ~~5) Designar mediante concurso y de libre remoción al a los directores Director de la Escuela Nacional del Ministerio Público y del Sistema de Carrera del Ministerio Público, quienes son funcionarios de libre remoción.~~ 6) Trasladar a los representantes del Ministerio Público, provisional o definitivamente de una jurisdicción a otra, cuando sea	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
9) Cualquier otra función que le confiera la ley.	necesario y ~~lo juzgue~~ útil al servicio, con las condiciones y garantías previstas en la ley, con excepción de los procuradores ~~generales~~ adjuntos del Procurador General de la República; ~~7)~~ ~~Designar previo concurso y de libre remoción al Director del Sistema de Carrera del Ministerio Público.~~ 8) Crear los cargos administrativos que sean necesarios para que el Ministerio Público pueda cumplir ~~cabalmente~~ las atribuciones que le confieren esta Constitución y las leyes. 9) Nombrar todos los funcionarios y empleados ~~que pertenecerán~~ **del** Ministerio Público. 10) Las demás funciones ~~Cualquier otra función~~ que le confiera la ley.	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
TÍTULO VI **DE LAS FUERZAS ARMADAS, CUERPOS POLICIALES Y** **DE LA SEGURIDAD Y DEFENSA** **CAPÍTULO I** DE LAS FUERZAS ARMADAS	**TÍTULO VI** **DE LAS FUERZAS ARMADAS, CUERPOS POLICIALES Y** **DE LA SEGURIDAD Y DEFENSA** **CAPÍTULO I** DE LAS FUERZAS ARMADAS	
Artículo 242.- La defensa de la nación está a cargo de las Fuerzas Armadas. Por lo tanto: 1) La misión de las Fuerzas Armadas es defender la independencia de la Nación y la integridad territorial e institucional de la República, su soberanía y su Constitución;	**ARTÍCULO 242. (ARTÍCULO 163 PPE)- Misión y carácter.** La defensa de la Nación está a cargo de las Fuerzas Armadas. Por lo tanto: 1) ~~La~~ Su misión ~~de las Fuerzas Armadas~~ es defender la independencia~~,~~ ~~la~~ y soberanía de la nación, ~~la Constitución de la nación y~~ la integridad	JUSTIFICACIÓN: Se incluye epígrafe y se acoge parcialmente la propuesta de estilo para cambiar la estructura del artículo disponiendo el texto en numerales. En el numeral 1) se propone cambiar el término *"territorial"* por "ESPACIOS GEOGRÀFICOS" para hacer corresponder este

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
2)La Fuerzas Armadas son esencialmente obedientes al poder civil, apartidistas y sin facultad, en ningún caso, para deliberar; 3)Las Fuerzas Armadas pueden intervenir cuando lo disponga el Presidente de la República, en programas destinados a promover el desarrollo social y económico del país, mitigar situaciones de desastres y calamidad pública y concurrir en auxilio de la Policía Nacional para mantener o restablecer el orden público en caso excepcional; 4**)** Corresponde a las Fuerzas Armadas la custodia, supervisión y control de todas las armas,	~~territorial~~ de sus espacios geográficos, la Constitución y las instituciones de la República. ~~territorial e institucional de la Repùblica, su soberanía y su Constitución~~; 2) ~~Las Fuerzas Armadas~~ Podrán~~,~~ asimismo, intervenir cuando lo disponga el Presidente de la República~~,~~ en programas destinados a promover el desarrollo social y económico del país, mitigar situaciones de desastres y calamidad pública, concurrir en auxilio de la Policía Nacional para mantener o restablecer el orden público en casos excepcionales; ~~Son esencialmente obedientes al poder civil, apartidistas y no tiene facultad, en ningún~~	artículo con las disposiciones consignadas en el articulo 63 numerales 2 y 3, del texto aprobado en primera lectura, en el cual se plantea que además *del territorio, el mar territorial, el suelo y subsuelo marinos de los mismos*, existen zonas de interés de la República en su *zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental*", de acuerdo al derecho internacional. La protección de los recursos vivos y no vivos existentes en esa zona es una misión esencial del Estado y por vía de consecuencia de las fuerzas armadas, lo cual debe quedar claramente establecido. Se acoge la sugerencia de la Comisión de Estilo para agregar la palabra "municiones", así como "*y demás*" en el párrafo, en

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
municiones, pertrechos militares y material de guerra con las restricciones establecidas en la ley.	~~caso, para deliberar.~~ 3) Son esencialmente obedientes al poder civil, apartidistas y no tienen facultad, en ningún caso, para deliberar; **PÁRRAFO.- C**orresponde a las Fuerzas Armadas la custodia, supervisión y control de todas las armas, municiones y demás pertrechos militares y material de guerra que ingresen al país o que sean producidas por la industria nacional, con las restricciones establecidas en la ley.	razón de que las municipios con las armas son parte de los pertrechos militares.
Artículo 243.- El ingreso, nombramiento, ascenso y la aplicación del régimen de carrera	**ARTÍCULO 243. (ARTÍCULO 164 PPE)- Carrera militar. El ingreso, nombramiento,**	JUSTIFICACIÓN: Se incluye epígrafe, se acogen parcialmente las recomendaciones de la

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
militar, se efectuará sin discriminación alguna conforme a su ley orgánica y leyes complementarias. Se prohíbe el reintegro de sus miembros con excepción de los casos en que la separación o retiro sea realizada en violación a la ley orgánica de las Fuerzas Armadas, previa investigación y recomendación de conformidad con la ley.	**ascenso, retiro y demás aspectos** del régimen de carrera militar ~~El ingreso, nombramiento, ascenso, La aplicación del régimen de carrera militar y retiro~~ de los miembros de las Fuerzas Armadas se efectuará sin discriminación alguna, conforme a su ley orgánica y leyes complementarias. Se prohíbe el reintegro de sus miembros, con excepción de ~~aquellos~~ los casos en los cuales la separación o retiro haya sido realizada en violación a la ley orgánica de las Fuerzas Armadas, previa investigación y recomendación por el ministerio correspondiente, de conformidad con la ley.	Comisión de Estilo.
ARTÍCULO 244.- La jurisdicción militar sólo tiene competencia para conocer de las infracciones militares previstas en las leyes sobre la materia.	**ARTÍCULO 244. (ARTÍCULO 245 PPE)- Competencia de la jurisdicción militar.** La jurisdicción militar sólo tiene competencia para conocer de las	JUSTIFICACIÓN: Se incluye epígrafe.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	infracciones militares previstas en las leyes sobre la materia.	
CAPÍTULO II **DE LA POLICÍA NACIONAL**	**CAPÍTULO II** **DE LA POLICÍA NACIONAL**	
Artículo 245.- La Policía Nacional es un cuerpo armado, técnico y profesional bajo la autoridad del Presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y sin facultad, en ningún caso, para deliberar. La Policía Nacional y demás organismos creados por la ley a los fines correspondientes tienen por misión: 1) Salvaguardar la seguridad	**ARTÍCULO 245. (ARTÍCULO 166 PPE)- Misión.** ~~La Policía Nacional o demás cuerpos creados por la ley a los fines correspondientes tiene por misión salvaguardar la seguridad ciudadana, la prevención y el control del delito, la persecución e investigación de las infracciones penales, bajo la dirección legal de la autoridad competente así como el mantenimiento del orden público para proteger el libre ejercicio de los derechos de las personas y la convivencia pacífica de conformidad con la Constitución y las leyes. Es un~~	**Justificación 1:** Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo en cuanto al reordenamiento del texto para que se estructure mediante numerales la misión de la policía. Se incluye epígrafe. **Justificación 2:** En el párrafo gramatical se propone eliminar la expresión **"**~~*o demás cuerpos creados por la ley a los fines correspondientes*~~*"*, porque ya está contenido en las disposiciones del Artículo 249 del texto aprobado

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
ciudadana; 2) Prevenir y controlar los delitos; 3) Perseguir e investigar las infracciones penales, bajo la dirección legal de la autoridad competente; Mantener el orden público para proteger el libre ejercicio de los derechos de las personas y la convivencia pacífica de conformidad con la Constitución y las leyes.	~~cuerpo armado, técnico, profesional, de naturaleza policial, bajo la autoridad del Presidente de la República, son obedientes al poder civil, apartidista y no tienen facultad, en ningún caso, para deliberar.~~ La Policía Nacional es un cuerpo armado, técnico, profesional, de naturaleza policial, bajo la autoridad del Presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y sin facultad, en ningún caso, para deliberar. La Policía Nacional ~~o y demás cuerpos organismos creados por la ley a los fines correspondientes~~ tiene~~n~~ por misión: 1) Salvaguardar la seguridad ciudadana;	en primera lectura.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	2) Prevenir y controlar los delitos; 3) Perseguir e investigar las infracciones penales, bajo la dirección legal de la autoridad competente; 4) Mantener el orden público para proteger el libre ejercicio de los derechos de las personas y la convivencia pacífica de conformidad con la Constitución y las leyes.	
Artículo NUEVO: Las condiciones de ingreso, nombramiento, desarrollo de la carrera policial y régimen de retiro de los miembros de la Policía Nacional, se efectuarán sin discriminación alguna y	**ARTÍCULO NUEVO: Carrera policial.** El ingreso, nombramiento, ascenso, retiro y demás aspectos del régimen de carrera policial de los miembros de la Policía Nacional ~~Las condiciones de ingreso,~~	**Justificación 1:** Se reordena el texto. Se incluye epígrafe.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
conforme a su ley orgánica. Se prohíbe el reintegro de sus miembros, con excepción de los casos en que el retiro o separación sea realizado en violación a la ley orgánica de la Policía Nacional, previa investigación y recomendación del ministerio correspondiente, de conformidad con la ley.	~~designación desarrollo de la carrera~~ **policial** ~~y régimen de retiro de los miembros de la Policía Nacional se efectuarán sin discriminación de géneros o de otro tipo~~ se efectuará sin discriminación alguna, conforme a su ley orgánica y leyes complementarias ~~y conforme a la ley orgánica de la institución~~. Se prohíbe el reintegro de sus miembros, con excepción de ~~aquellos~~ los casos en los cuales el retiro o separación haya sido realizado en violación a la ley orgánica ~~institucional~~ de la Policía Nacional, previa investigación y recomendación del ministerio correspondiente, de conformidad con la ley.	
Artículo 246.- El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional es un órgano consultivo que asesora al Presidente de la República en	**CAPÍTULO III** **DE LA SEGURIDAD Y DEFENSA** **ARTÍCULO 246. (ARTÍCULO**	**Justificación 1:** Se incluye epígrafe y se acogen el informe de la Comisión de Estilo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
la formulación de políticas y estrategias en esta materia y en cualquier asunto que el Poder Ejecutivo someta a su consideración. El Poder Ejecutivo reglamentará su composición y funcionamiento.	**167 PPE)-** El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional es un órgano consultivo que asesora al Presidente de la República en la formulación de las políticas y estrategias en esta materia y en cualquier asunto que el Poder Ejecutivo someta a su consideración. El Poder Ejecutivo reglamentará su composición y funcionamiento.	
Artículo 247.- Las Fuerzas Armadas de la República, en el desarrollo de su misión, tienen un carácter esencialmente defensivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 169.	**ARTÍCULO 247. (ARTÍCULO 168 PPE)- Carácter defensivo.** Las Fuerzas Armadas de la República, en el desarrollo de su misión, tendrán un carácter esencialmente defensivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 169.	**Justificación:** Se incluye epígrafe.
Artículo 248.- Constituyen objetivos de alta prioridad nacional:	**ARTÍCULO 248. (ARTÍCULO 169 PPE)- Objetivos de alta prioridad.** Constituyen objetivos de alta prioridad nacional:	**Justificación:** Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo en cuanto a cambiar a una estructura de numerales.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
1) Combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y sus habitantes; **2)** Organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos.	1) Combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y sus habitantes; 2) Organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos.	
Artículo 249.- El Congreso Nacional, a solicitud del Presidente de la República, podrá disponer cuando lo requiera el interés nacional, la formación de cuerpos de seguridad pública o de defensa permanentes. Estos cuerpos se integrarán con miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía	**ARTÍCULO 249. (ARTÍCULO 170 PPE)- Cuerpos de Seguridad Pública o de Defensa.** El Congreso Nacional a ~~propuesta~~ solicitud del Presidente de la República, podrá disponer cuando así lo requiera el interés nacional la formación de Cuerpos de Seguridad Pública o de Defensa permanentes con	Justificación: Se acoge parcialmente la recomendación de la Comisión de Estilo y se incorpora el epígrafe.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Nacional y estarán subordinados al ministerio o institución de sus respectivas competencias en virtud de la ley. **El sistema de inteligencia del Estado será regulado mediante la ley.**	integrantes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional~~, los cuales~~ y estarán subordinados al ministerio o institución del ámbito de sus respectivas competencias en virtud ~~a~~ de la ley. El sistema de inteligencia del Estado será regulado mediante la ley.	
TÍTULO VII **DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN**	**TÍTULO VII** **DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN**	
Artículo 250.- Se consideran Estados de Excepción aquellas situaciones de orden social, económico, político, natural o medioambiental, que afecten de forma grave la seguridad de la Nación, las instituciones y las personas. **Artículo nuevo.-** El Presidente de la República, con la	**ARTÍCULO 250. (ARTÍCULO 171 PPE)- Definición.** Se consideran Estados de Excepción ~~como tales~~ aquellas situaciones extraordinarias ~~de orden social, económico, político, natural o medioambiental~~, que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de las personas, ~~a cuyo respecto~~ frente a las cuales resultan	**Justificación:** Se acoge parcialmente la recomendación de la Comisión de Estilo en cuanto a la estructura del artículo y se incorpora el epígrafe. El artículo aprobado en primera lectura como 250, hace una definición global de los estados

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
autorización del Congreso Nacional, podrá declarar los estados de excepción en sus tres modalidades: Estado de Defensa, Estado de Conmoción Interior y Estado de Emergencia. En caso de no estar reunido el Congreso, el Presidente puede decretarlos sólo por un período de siete días, con la finalidad de convocar de urgencia al Congreso para que éste decida al respecto.	insuficientes las facultades ordinarias. El Presidente de la República, con la autorización del Congreso Nacional, podrá declarar los Estados de Excepción en sus tres modalidades: Estado de Defensa, Estado de Conmoción Interior y Estado de Emergencia. ~~Se consideran como tales las situaciones de orden social, económico, político, natural o medioambiental, que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de las personas, a cuyo respecto frente a las cuales resultan insuficientes las facultades ordinarias.~~	de excepción, por ello se propone eliminar la mención detallada contenida en las expresiones ~~de orden social, económico, político, natural o medioambiental~~ para hacer las especificaciones de cada una de ellas en el estado de excepción que correspondan. Además, como cada categoría de estado de excepción implica en sí mismo una particularidad, es en cada estado que se deben especificar las causales atinentes a cada caso. La enumeración taxativa, en una definición general, conlleva a que otras causales queden excluidas.
Artículo 251.- En la declaración del Estado de Defensa, el Poder Ejecutivo tiene las facultades	**ARTÍCULO 251. (ARTÍCULO 172 PPE)**- ~~En la declaración del Estado de Defensa, el Poder~~	**Justificación:** Se incorpora el epígrafe. Se reordenan las oraciones y se incluyen los

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
necesarias para repeler agresiones armadas contra el territorio nacional, defender la soberanía y procurar el restablecimiento de la normalidad.	~~Ejecutivo tendrá las facultades necesarias para repeler agresiones armadas contra el territorio nacional, defender la soberanía y procurar el restablecimiento de la normalidad.~~ **ARTÍCULO 251**. **(ARTÍCULO 172 PPE)**- Estado de Defensa. En caso de que la soberanía nacional o la integridad territorial se vean en peligro grave e inminente por agresiones armadas externas, el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las facultades inherentes a su cargo, podrá solicitar al Congreso Nacional la declaratoria del Estado de Defensa. En este estado no podrán suspenderse a) el derecho a la vida; (11) b) el derecho a la integridad personal; (14) c) la libertad de conciencia y de ~~religión~~ cultos; (17)	términos "grave e inminente, externas, y, sin perjuicio de las facultades inherentes a su cargo", para precisar el alcance del contenido de las disposiciones, en razón de que: • El texto aprobado en primera supedita la responsabilidad que tiene el Presidente de la República de defender el territorio y la soberanía de la Nación, a la declaratoria del Estado de Defensa, sin embargo esa es una facultad inherente a su condición y es una obligación consignada expresamente en la constitución a los órganos de defensa, de quien el presidente es comandante en jefe. • Se rescata la expresión

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	d) la protección a la familia; (25) e) el derecho al nombre; (25.6) f) los derechos del niño; (26) g) el derecho a la nacionalidad; (46) h) los derechos ~~políticos~~ de ciudadanía; (50) i) la prohibición de esclavitud y servidumbre; (13) j) el principio de legalidad y de irretroactividad; (12. 8 y 10) k) el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; (15 y 25.6) y las garantías judiciales, procesales e institucionales indispensables para la protección de estos derechos. (40, 41, y 42)	"*grave e inminente*" contenida en el texto constitucional vigente, por entender que las mismas son necesarias para justificar este estado de excepción.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
ARTÍCULO 252.- El Estado de Conmoción Interior puede declararse en todo o parte del territorio nacional, en caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra seguridad del Estado, la estabilidad institucional o la convivencia ciudadana y que no pueda ser impedida mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía.	**ARTÍCULO 252. (ARTÍCULO 173 PPE)**- Estado de Conmoción Interior. El Estado de Conmoción Interior podrá ~~decretarse~~ declararse en todo o parte del territorio nacional, en caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado~~,~~ o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades ~~de policía~~. ~~Este estado de excepción podrá declararse en todo el territorio nacional o parte de éste.~~	**Justificación:** Se incorpora el epígrafe y se reordena el contenido del artículo acogiendo la recomendación de la Comisión de Estilo que sugiere llevar la parte in fine al la parte inicial. Proponemos eliminar el término "de policía" porque la noción de "las autoridades" en estos casos no debe ser limitada.
Articulo 253.- El Estado de Emergencia podrá declararse cuando ocurran hechos distintos a los previstos en los Artículos 172 y 173, que perturben o	**ARTÍCULO 253. (ARTÍCULO 174 PPE)- Estado de Emergencia.** El Estado de Emergencia podrá declararse ~~decretarse~~ cuando ~~sobrevengan~~	**Justificación:** Se incorpora el epígrafe. Se acogen parcialmente las recomendaciones de la Comisión de Estilo. Se propone cambiar la expresión "*ecológico*"

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
amenacen en forma grave e inminente, el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan una calamidad pública.	ocurran hechos distintos ~~de~~ a los previstos en los Artículos 172 y 173 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ~~y ecológico~~ medioambiental del país, o que constituyan ~~grave~~ calamidad pública.	por *"medioambiental"* pues esta última expresión es mas abarcadora.
Articulo 254.- Los estados de excepción se someterán a las siguientes disposiciones: 1) Mientras permanezca un estado de excepción, el Congreso se reunirá con la plenitud de sus atribuciones y el Presidente de la República le informará, de forma periódica, sobre las	**ARTÍCULO 254. (ARTÍCULO 175 PPE)- Disposiciones regulatorias.** Los Estados de Excepción se someterán a las siguientes disposiciones: 1) El Presidente deberá obtener la autorización del Congreso para declarar el Estado de Excepción correspondiente. Si no estuviese reunido el Congreso, el Presidente podrá declararlo ~~sólo por un período de 7 días, con la finalidad de~~	**Justificación:** Se incorpora el epígrafe En el numeral 1), la Comisión de Verificación y Auditoria presenta el hallazgo de que establecer un tiempo específico no es conveniente, pues las condiciones que sobrevengan no pueden ser previstas. Por ello, entiende que es recomendable mantener el criterio de la parte final del numeral 8 del artículo 37 de la Constitución Vigente que dice: "**lo**

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
disposiciones que haya tomado y la evolución de los acontecimientos; 2) Todas las autoridades de carácter electivo mantienen sus atribuciones durante la vigencia de los estados de excepción; 3) La declaratoria de los estados de excepción no exime del cumplimiento de la ley y de las responsabilidades de las autoridades y demás servidores del Estado;	~~que pueda convocar al Congreso.~~ **lo que** conllevará convocatoria ~~de urgencia~~ inmediata del mismo para que éste decida al respecto; 2) Mientras permanezca ~~subsista~~ el Estado de Excepción, el Congreso se reunirá con la plenitud de sus atribuciones y el Presidente de la República le informará ~~periódicamente~~ de forma continua sobre las disposiciones que haya tomado y la evolución de los acontecimientos; 3) Todas las autoridades ~~electas~~ de carácter electivo mantienen sus atribuciones durante la vigencia de los Estados de Excepción;	**que** conllevará convocatoria ~~de urgencia~~ inmediata del mismo", ya que esa es la garantía de que la reunión inmediata del Congreso permitirá el ejercicio de las atribuciones inherentes a cada poder, sobre todo que en circunstancias extraordinarias, cuando se permite suprimir derechos y garantías, es preciso incrementar los niveles de control político. En el numeral 2), se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo para llevar la parte in fine a un nuevo numeral. En el 2) se propone incluir de forma continua en vez de ~~periódicamente~~ porque esta última expresión crea un vacío debido a que no fija refleja la frecuencia del periodo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
4) La declaratoria de los estados de excepción y los actos adoptados dure durante los mismos estarán sometidos al control constitucional; 5) En ninguno de los estados de excepción podrá suspenderse el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, la prohibición de la esclavitud y servidumbre, el principio de legalidad y de irretroactividad de la ley, la libertad de conciencia y de religión, la protección a la familia, el derecho al	4) Los Estados de Excepción no eximen del cumplimiento de la ley y de sus responsabilidades a las autoridades y demás servidores del Estado; 5) La declaratoria de los Estados de Excepción y los actos adoptados durante los mismos estarán sometidos al control Constitucional; ~~6) Tan pronto como hayan cesado las causas que dieron lugar al Estado de Excepción, el Poder Ejecutivo declarará su levantamiento.~~ 7) **En los Estados de Conmoción Interior y de Emergencia, solo podrán suspenderse** ~~ningún caso podrán suspenderse En~~	En el numeral 6), que corresponde al 7) renumerado, se propone sustituir "derechos políticos" por "*derechos de ciudadanía*", que es lo que corresponde al texto de modificación aprobado en primera lectura. En el numeral 6) se reunifica con el 8). En el numeral 7), para subsanar el vacío de disposición que se encuentra en la falta de gradualidad en cuanto a la suspensión de derechos y garantías, la Comisión de Verificación y Auditoría propone incluir un enfoque de mención específica de los derechos que se mantienen y aquellos que se

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
nombre, los derechos del niño, el derecho a la nacionalidad, los derechos políticos y las garantías judiciales, procesales e institucionales, indispensables para la protección de estos derechos; 6) Una vez cesen las causas que originaron el Estado de Excepción, el Poder Ejecutivo declarará su levantamiento. El Congreso Nacional dispondrá el mismo si el Poder Ejecutivo se negase a hacerlo.	~~ningún caso podrán suspenderse el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, la prohibición de esclavitud y servidumbre, el principio de legalidad y de irretroactividad, la libertad de conciencia y de religión, la protección a la familia, el derecho al nombre, los derechos del niño, el derecho a la nacionalidad, los derechos políticos y las garantías judiciales, procesales e institucionales indispensables para la protección de~~ **los siguientes derechos reconocidos por esta Constitución:** a) Reducción a prisión según las disposiciones de Artículo 12, numeral	pueden suspender, según cada tipo de Estado de Excepción. Por ello propone: • Llevar el contenido aprobado en primera lectura al artículo 251 que habla del Estado de Defensa y allí se mencionan los Estados que en ningún caso pueden ser suspendidos. La comisión propone reordenar la mención de los mismos. • Incluir la alusión especifica de los derechos y garantías que se pueden suspender en los Estados de Conmoción Interior y de Emergencia, y se propone una relación sucinta de los mismos con la referencia cruzada al artículo que lo dispone para garantizar la comprensión del texto.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	1);. b) Privación de libertad sin causa o sin las formalidades legales, según lo dispone el Artículo 12, numeral 3); c) Plazos de sometimiento a la autoridad judicial o para la puesta en libertad establecidos en Artículo 12 numeral 4); d) El traslado desde establecimientos carcelarios u otros lugares dispuesto en el Artículo 12 numeral 5); e) La presentación de detenidos establecida en el Artículo 12 numeral 6); f) Lo relativo al habeas	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	corques regulado en el Artículo 41; g) La inviolabilidad del domicilio y de recintos privados dispuesta en el Artículo 16; h) La libertad de tránsito dispuesta en el Artículo 18; i) La libertad de expresión en los términos dispuestos por el Artículo 21; j) Las libertades de asociación y de reunión establecidas en los Artículos 19 y 20; k) La inviolabilidad de la correspondencia establecida en el Artículo 16 numeral 3).	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	8) Tan pronto como hayan cesado las causas que dieron lugar al Estado de Excepción, el Poder Ejecutivo declarará su levantamiento. El Congreso Nacional, habiendo cesado las causas que dieron lugar al Estado de Excepción, dispondrá su levantamiento si el Poder Ejecutivo se negare a ello.	
TÍTULO XII **DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES** **CAPÍTULO I** **DE LAS NORMAS GENERALES**	**TÍTULO XII** **DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES** **CAPÍTULO I** **DE LAS NORMAS GENERALES**	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Artículo 255 (ARTÍCULO 244 DE LA PPE).-La Constitución no podrá ser suspendida o anulada por ningún poder, autoridad o aclamación popular. Su reforma sólo podrá hacerse en la forma que ella indica. Ninguna modificación podrá versar sobre la forma de gobierno que deberá ser siempre civil, republicano, democrático y representativo.	**ARTÍCULO 255 (ARTÍCULO 244 DE LA PPE).-** Reforma Constitucional. La Reforma de la Constitución sólo podrá hacerse en la forma que indica ella misma, y no podrá jamás ser suspendida ni anulada por ningún poder o autoridad ni tampoco por aclamaciones populares. Artículo Nuevo.- Forma de Gobierno. Ninguna modificación a la Constitución podrá versar sobre la forma de gobierno que deberá ser siempre civil, republicano, democrático y representativo. 1) Se colocó como artículo nuevo. 2) ~~ELIMINADO.~~	**Justificación:** Se incorpora el epígrafe. Se propone que la disposición del numeral 1) se coloque como artículo, porque tratándose de una fórmula pétrea es conveniente redimensionarla en la estructura de artículo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	Artículo Nuevo.- (ART. 116 CV).- Iniciativa de reforma constitucional. Esta Constitución podrá ser reformada si la proposición de reforma se presenta en el Congreso Nacional con el apoyo de la tercera parte de los miembros de una u otra Cámara, o si es sometida por el Poder Ejecutivo.	Justificación: Se incluye epígrafe.
TÍTULO XIII **DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS** **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**	**TÍTULO XIII** **DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS** **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
ARTÍCULO 256.- Los géneros gramaticales que se adoptan en la redacción del texto esta de la presente Constitución, no significan en modo alguno restricción al principio de la igualdad de derechos de la mujer y del hombre.	**ARTÍCULO 256. (ARTÍCULO 251 PPE)- Géneros Gramaticales.** Los géneros gramaticales que se adoptan en la redacción del texto de la ~~presente~~ esta Constitución, no significan en modo alguno restricción al principio de la igualdad de derechos de la mujer y del hombre.	Justificación: Se incluye epígrafe y se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo.
Artículo 257.- El ejercicio de todos los funcionarios electivos, sea cual fuere la fecha de su elección, terminará el 16 de agosto de cada cuatro años, fecha en que se inicia el correspondiente período constitucional, con las excepciones previstas en esta Constitución. Cuando un funcionario electivo cese en el ejercicio del cargo por	**ARTÍCULO 257. (ARTÍCULO 254 PPE)- Período Constitucional funcionarios electivos.** El ejercicio de todos los funcionarios electivos, sea cual fuere la fecha de su elección, terminará uniformemente el día 16 de agosto de cada cuatro años, fecha en que se inicia el correspondiente período constitucional, con las excepciones previstas en ~~la~~ esta Constitución.	Justificación: Se incorpora el epígrafe y se acoge parcialmente la recomendación de la Comisión de Estilo llevando el numeral 1) como contenido del artículo, pero como párrafo.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
muerte, renuncia, inhabilitación u otra causa, quien lo sustituya permanecerá en el cargo hasta completar el período.	PÁRRAFO.- Cuando un funcionario electivo cese en el ejercicio del cargo por muerte, renuncia, ~~cese~~, inhabilitación u otra causa, el que lo sustituya permanecerá en el ejercicio del cargo hasta completar el período.	
Artículo Nuevo.- Los miembros de los órganos constitucionales, vencido el período de mandato para el que fueron designados, permanecerán en sus cargos hasta la toma de posesión de quienes les sustituyan.	Artículo Nuevo.- **Período funcionarios de órganos constitucionales.** ~~En todos los demás casos,~~ **Los miembros de** los órganos constitucionales, ~~o de relevancia constitucional,~~ vencidos el período de mandato para el que fueron designados, permanecerán en sus cargos hasta la toma de posesión de quienes les sustituyan.	Justificación: Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo. Se propone eliminar la expresión "o de relevancia constitucional" por que la misma genera ambigüedad.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Artículo nuevo: La persona designada para ejercer una función pública deberá prestar juramento, ante funcionario u oficial público competente, respetar y hacer respetar la Constitución y las leyes y desempeñar fielmente las atribuciones de su cargo.	Artículo Nuevo.- Juramento de funcionarios designados. La persona designada para ejercer una función pública deberá prestar juramento de respetar la Constitución y las leyes, y de desempeñar fielmente los deberes de su cargo. ~~su cometido~~ Este juramento se prestará ante ~~cualquier~~ funcionario u oficial público competente.	Justificación: Se incluye epígrafe y se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo.
CAPÍTULO II **DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**	**CAPÍTULO II** **DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**	
Primero: La Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones que ejerce hasta tanto se conforme el	~~**Primero**: La Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones que ejerce hasta tanto se conforme el Consejo del Poder Judicial~~. Se lleva al ordinal	

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Consejo del Poder Judicial.	tercero ~~**Segunda**~~ **Primera**: El Consejo del Poder Judicial deberá crearse ~~desempeñará las funciones establecidas en la presente Constitución~~ dentro de los seis meses posteriores a la entrada en ~~vigor~~ vigencia de la ~~misma~~ presente Constitución.	
Segundo: El Consejo del Poder Judicial desempeñará las funciones establecidas en la presente Constitución dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la misma	**Segunda:** El Tribunal Constitucional establecido en la presente Constitución deberá crearse dentro del año de la entrada en vigencia de la ~~misma~~ presente Constitución.	
	Tercero: La Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones atribuidas por esta Constitución al Tribunal Constitucional y al	Justificación: Se propone integrar el contenido de la disposición transitoria primera.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	Consejo del Poder Judicial hasta tanto se creen estas instancias.	
Nuevo (Tercero del Informe): El Consejo Superior del Ministerio Público desempeñará las funciones establecidas en la presente Constitución dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la misma.	**Nuevo (Tercero del Informe):** El Consejo Superior del Ministerio Público desempeñará las funciones establecidas en la presente Constitución dentro de los seis meses siguientes ~~posteriores~~ a la entrada en ~~vigor~~ vigencia de la misma.	
	~~**Tercero (Cuarto del Informe):** El Los Tribunales Superiores Administrativos se conformarán dentro de los tres meses de la entrada en vigor de esta Constitución o según~~ El tribunal Contencioso Administrativo y Tributario existente pasará a ser el Tribunal Superior Administrativo creado por esta Constitución. La Suprema Corte de Justicia dispondrá las medidas administrativas	Justificación: Se propone reformular esta disposición transitoria porque ya existe un tribunal contencioso administrativo y la Suprema Corte de Justicia adoptará las providencias necesarias para su adecuación.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	necesarias para su adecuación.	
Cuarto: Los miembros actuales de la Junta Central Electoral permanecerán en sus funciones hasta agotar el período para el que fueron designados.	**Cuarto**: Los actuales integrantes de la Junta Central Electoral~~,~~ permanecerán en sus funciones hasta la conformación de los nuevos órganos creados por la presente Constitución y la designación de sus incumbentes. ~~agotar el período para el que fueron designados.~~	Justificación: Se sugiere clarificar el texto de esta disposición transitoria para que la misma responda a la nueva estructura electoral aprobada.
Quinto: Los miembros de la Junta Central Electoral y los jueces del Tribunal Superior Electoral, con las calidades y competencias establecidas en la presente Constitución, iniciarán sus funciones a partir del 16 de agosto de 2010 y concluirán su mandato el 16 de agosto de 2016.	~~**Quinto:** Los Miembros de la Junta Central Electoral y los jueces del Tribunal Supremo Electoral con las calidades y competencias establecidas en la presente Constitución iniciarán sus funciones a partir del 16 de agosto del 2010 y concluirán su mandato el 16 de agosto del 2016.~~	Justificación: Se propone reformular las disposiciones contenidas en este ordinal para darles mayor precisión y claridad.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	Quinto: Las disposiciones relativas a la Junta Central Electoral y al Tribunal Superior Electoral establecidas en esta Constitución entrarán en vigencia a partir de la nueva integración que se produzca en el periodo que inicia el 16 de agosto de 2010. Excepcionalmente, los integrantes de estos órganos electorales ejercerán su mandato hasta el 16 de agosto del 2016.	
Sexto: La forma de elección que se establece en la presente Constitución para los miembros de la Cámara de Cuentas regirá a partir del 16 de agosto del año 2010.	**Sexto:** El procedimiento ~~La forma~~ de designación que se establece en la presente Constitución para los integrantes ~~Miembros~~ de la Cámara de Cuentas regirá a partir del 16 de agosto del año 2010. Excepcionalmente, permanecerán en sus cargos hasta el 2016.	Justificación: Se propone reformular las disposiciones transitorias contenidas en este ordinal para darles mayor precisión.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
Séptimo ELIMINADO	**Artículo Nuevo (Transitorio).-** La escogencia del Defensor del Pueblo deberá realizarse en la primera legislatura ordinaria del período congresual que inicia a partir del 16 de agosto de 2010.	Justificación: Se propone incluir este artículo en las disposiciones transitorias para garantizar la aplicabilidad del texto constitucional tomando en cuenta que su aplicación no es inmediata.
Octavo ELIMINADO	**Séptimo:** Las disposiciones contenidas en el artículo 122 relativas al Referéndum Aprobatorio, por excepción, no son aplicables a la presente Reforma Constitucional.	Justificación: Se propone incluir esta nueva disposición transitoria para clarificar el texto constitucional.
	Nueva disposición transitoria. Las leyes observadas por el Poder Ejecutivo que no hayan sido decididas por el Congreso Nacional al momento de entrada en vigencia de esta Constitución, deberán ser sancionadas en un plazo de dos legislaturas	Justificación: Se propone incluir esta nueva disposición transitoria para clarificar el texto constitucional.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	ordinarias. Vencido este plazo las mismas se considerarán como no iniciadas.	
	Séptimo: (ELIMINADO) **Octavo:(ELIMINADO)**	
Noveno: Las autoridades elegidas en las elecciones congresuales y municipales en el año 2010, excepcionalmente, durarán en sus funciones seis años, así como también las autoridades supranacionales	**Noveno:** ~~Los senadores y senadoras, diputados y diputadas y~~ ~~diputados representantes supranacionales, así como los Alcaldes, Vicealcaldes, Regidores y regidoras, Directores y Sub directores de Juntas de Distritos Municipales y Vocales, así como los sus respectivos suplente de los diferentes Distritos Municipales del país con sus respectivos suplentes; elegidos~~ Todas las autoridades electas mediante voto directo en las elecciones congresuales y municipales del año 2010,	Justificación: Se propone reformular las disposiciones transitorias contenidas en este ordinal para darles mayor precisión.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	excepcionalmente, durarán en sus funciones hasta el 16 de agosto del 2016. ~~seis años.~~	
	ARTÍCULO.- (TRANSITORIO). Después de publicada esta Constitución, ~~el Poder Ejecutivo sólo podrá suscribir contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 108 sobre las facultades del Presidente como Jefe de Gobierno, por un valor superior a los doscientos salarios mínimos, hasta que el Congreso establezca mediante ley el límite máximo para que dichos contratos puedan ser suscritos por el Presidente de la República sin su aprobación,~~ **Nueva disposición transitoria.** Los contratos pendientes de decisión depositados en el Congreso Nacional al momento	**Justificación:** Se propone convertir en disposición transitoria el artículo nuevo aprobado en primera lectura luego del artículo 141 y acogiendo el mandato de la Asamblea en la sesión 33 del 14-07-09 para que se salvara la contradicción con el literal o) del numeral 2 del artículo 141 (antes numeral 3 del 108).

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	de la aprobación de las disposiciones contenidas en el literal o) del numeral 2 del artículo 141 de esta Constitución agotarán los trámites legislativos dispuestos en la Constitución del 2002.	
	Nueva disposición transitoria. La estructuración de la Ley de Presupuesto General del Estado por programas se ejecutará a partir del año 2012.	
	Décimo. La ley que regulará la organización y administración general del Estado dispondrá lo relativo a los ministerios a los que se refiere el Artículo 138 de esta Constitución. Esta ley deberá entrar en vigencia a más tardar en octubre de 2011, con el objetivo de que las nuevas disposiciones sean incorporadas	**Justificación:** Se propone esta disposición transitoria en razón de que la ley debe que debe regular lo relativo a la organización administrativa del Estado a partir de la conversión de las Secretarías de Estado por Ministerios tiene que contemplar los plazos para la adecuación

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	en el Presupuesto General del Estado para el siguiente año.	correspondiente.
	Undécimo. Lo dispuesto en esta Constitución para la elaboración y aprobación de la Ley de Presupuesto General del Estado entrará en plena vigencia a partir del Primero de Enero de 2010, de tal forma que para el año 2011 el país cuente con un presupuesto acorde con lo establecido en esta Constitución.	**Justificación:** Se propone esta disposición transitoria por la imposibilidad que se crearía para incorporar en los plazos previstos para la aprobación presupuestaria del próximo año los cambios y adecuaciones que esta Constitución prevé en materia de presupuesto.
	Nueva disposición transitoria. Las previsiones presupuestarias para la implementación de los órganos que se crean en la presente Constitución deberán estar contenidas en el presupuesto del 2010 de manera que se asegure su plena entrada en vigencia en el año 2011.	**Justificación:** Esta disposición transitoria se propone a los fines de garantizar los fondos para que funcionen los órganos que esta Constitución manda.

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	Transitorio: Para garantizar la renovación gradual del Tribunal Constitucional, por excepción de lo dispuesto en el Artículo____, los primeros doce integrantes del Tribunal Constitucional se sustituirán por tercios, a los seis, nueve y doce años de ejercicio mediante un mecanismo de sorteo. Los primeros cuatro jueces salientes, por excepción, podrán ser considerados para un único nuevo período.	**Justificación:** Se propone incluir esta disposición para viabilizar la implementacion de este organo.
	Transitorio: Todas las decisiones judiciales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada,	**Justificación:** Se propone incluir esta disposición para viabilizar la implementacion de

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	especialmente las dictadas en ejercicio del control directo de la constitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia, hasta el momento de la proclamación de la presente Constitución no podrán ser examinadas por el Tribunal Constitucional.	este organo.
	Nueva disposición transitoria. El Congreso Nacional priorizará la adecuación de las leyes orgánicas a que se refiere el artículo 126, a las disposiciones constitucionales.	**Justificación:** Se propone incluir esta disposición exhortativa para que priorice en la agenda legislativa el conocimiento de las leyes adjetivas que esta Constitución impacta de manera directa.
	DISPOSICIÓN ~~DEROGATORIA Y~~ FINAL	
	~~**Disposición derogatoria**: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo~~	**Justificación**: Se propone eliminar esta disposición en razón de que un texto derogatorio

Propuesta de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación
	~~establecido en la presente Constitución.~~	como el dispuesto anteriormente no puede ser incluido en una modificación constitucional porque anula en su totalidad el cuerpo jurídico adjetivo.
	Disposición final: Este Constitución entrará en ~~vigor~~ ~~el~~ vigencia a partir de ~~mismo día~~ su proclamación por la Asamblea Nacional y se dispone su publicación inmediata en la Gaceta Oficial. ~~publicación en el Gaceta Oficial.~~	**Justificación:** La Comisión de Verificación y Auditoría propone a la Asamblea la reformulación de esta disposición final en razón de lo imperativo del acto formal de proclamación y de su publicación.